

HECHOS CAUSA NÍVOLI:

1) MARCELO RAÚL VICTORINO NIVOLI.

Marcelo Raúl Nívoli fue detenido el 29 de Abril de 1.975, en su domicilio particular, por la Policía de San Juan, a cargo de una persona que se identificó como Teniente, quienes procedieron primero a revisar la casa y secuestrar una serie de libros y luego lo encapucharon, le ataron las manos y en esas condiciones lo trasladaron a la Seccional Sexta del Departamento de Rawson. Seguidamente lo llevan a la Central de Policía, al Departamento de Asuntos Judiciales (D-5) y de este lugar al Comando Radioeléctrico donde fue sometido a interrogatorios bajo tormentos. Luego, en razón del Decreto PEN N° 1.154/75 fue puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y trasladado a Coordinación Federal en la provincia de Buenos Aires. Posteriormente regresa a San Juan, quedando detenido en Gendarmería Nacional y a continuación lo llevan al Instituto Penal de Chimbabue donde estuvo detenido hasta diciembre de 1.976, fecha en la que es trasladado hacia la Unidad N° 9 de La Plata. Seguidamente, pasó por la Cárcel de Sierra Chica en Balcarce, a continuación por el Penal de Rawson en la provincia de Chubut y finalmente por Villa Devoto en Buenos Aires, hasta que el día 30 de Julio de 1.984 Capella recuperó su libertad. -

Los testimonios y las pruebas rendidas en autos nos permiten dar por probado que, **Marcelo Raúl Victorino Nívoli**, quien falleció el día 17 de noviembre de 1.994, fue perseguido, detenido y torturado por su sola condición de militante peronista, al igual que su esposa Isabel Mac Donald. Así, el día 29 de Abril de 1.975, **Marcelo Raúl Victorino Nívoli**, fue detenido en horas de la madrugada, a raíz de un operativo llevado a cabo por la Policía Provincial perteneciente a la Seccional Sexta, en su domicilio de calle Alfonsina Storni N° 1.808, Barrio Belgrano del Departamento Rawson, de esta provincia de San Juan, en razón de una denuncia recibida por ante esta fuerza por juegos clandestinos.

Al momento de efectuarse el procedimiento policial, se encontraban también presentes: Isabel Emilia Mac Donald de Nívoli, Jorge Antonio Capella y Beatriz Eloísa París quienes también fueron detenidos en ese mismo acto (Actas de debate N° 9, 41 y declaraciones de Capella ante el Juzgado Federal de fechas: 14/05/2.008 [fs. 194/195] y su ampliación de fecha: [fs. 27/12/2.008] las que fueron incorporadas por lectura).

El operativo estuvo a cargo del Comisario Armando G. Steiner, con personal de la Seccional N° 6 de Rawson de la Policía de San Juan, Sub comisario Juan Carlos Rojas, oficial Pedro Luis García, oficial Juan Carlos Turón, Sgto. Ayte. Nicolás Luna, sub oficial ppal. Martín Páez y cabo Eduardo Jorge Orozco, tal como se desprende de los Autos N° 4.075, caratulados: *“C/ NIVOLI, Isabel Emilia Mac Donald de; Marcel Raúl Victorino Nívoli, Eloísa Beatriz Paris, Jorge Antonio Capella, Abraham Cruz Videla, Clever Rubén Gómez y Oscar Enrique Gambetta por Inf. a la ley de seguridad 20.840 y falsificación de documentos”*, quienes requisaron la casa, secuestraron libros, sustrajeron discos, dinero, un automóvil, objetos de valor y panfletos de difusión que había en la mencionada propiedad.

Tal procedimiento puede corroborarse con el acta de allanamiento que obra agregada a fs. 4/6 de los autos N° 4.060 y 4.075 *“C/ CAPELLA, Jorge Antonio; PARIS, Eloísa; NÍVOLI, Marcelo Raúl Victorio y MAC DONALD Isabel Emilia – Por Infracción a la ley 20.840 y Falsificación de documentos”*.

Asimismo, a 97/100 del Tomo II de la *“Documentación D-2 de la Policía de San Juan Correspondiente a las Víctimas del año 1975”*, obra agregado una *“Nómina de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo nacional mediante Decreto N° 1.309 de fecha 16/05/1.975”*, donde se informa el análisis de la documentación secuestrada. Avala también lo narrado precedentemente, el informe obrante a fs. 587 del Tomo VI de la Documentación del D-2, en el que consta el procedimiento realizado el 29 de abril de 1.975, por personal de la Seccional Sexta y del Departamento de Informaciones Policiales en el domicilio de **Nívoli**.

De su domicilio, **Nívoli** y los otros detenidos fueron trasladados hacia la Seccional Sexta de Rawson, donde permanecieron detenidos un par de horas y seguidamente fueron conducido a la Central de Policía, más precisamente al Departamento de Asuntos Judiciales (Actas de debate N° 9, 41 y declaraciones de Capella ya referidas; fs. 115/118 Autos N° 4060/4075).

En esta unidad policial, **Nívoli** lo interrogaron sobre sus datos personales. Pero al cabo de unas horas, la situación cambia por completo y se torna muy violenta al recibir una comunicación de Buenos Aires, en la que informaban que tanto **Nívoli** como Mac Donald, Capella y París, habían estado detenidos previamente por razones políticas. Por lo que **Nívoli** fue reducido junto a los demás compañeros, lo sacan de manera agresiva y fue conducido a un lugar desconocido que con posterioridad supo que se trataba del Comando Radioeléctrico, al igual que su esposa Mac Donald, Capella y París.

En el Comando Radioeléctrico **Nívoli** fue sometido a apremios ilegales por personal policial a los cuales no pudo identificar por estar encapuchado (fs. 6 de los autos N° 4.077). Conteste con lo narrado, cabe citar el testimonio brindado por Beatriz Paris en la audiencia de debate de fecha 14 de mayo del corriente año, Acta N° 41 como así también el de su esposa Isabel Mac Donald en la audiencia de debate de fecha 29 de mayo de 2017 (Acta de debate N° 9).

Conforme surge de la documental agregada a las actuaciones principales, dentro del Comando Radioeléctrico Nívoli, junto a los otros tres detenidos (Capella, Mac Donald y París) estuvieron bajo la custodia de NICOLÁS DALMASIO MANRIQUE – de la Guardia de Infantería de la Policía de San Juan y OSCAR AMIDEY (del Departamento de Informaciones Judiciales D-2). En virtud de esta circunstancia la seguridad de las víctimas estaba a cargo de estos funcionarios policiales. Afirmaciones que se desprenden del informa obrante a fs. 21/vta. y de las declaraciones prestadas por MANRIQUE y AMIDEY en el Incidente de apremios ilegales agregados a los autos principales (fs. 26 y 31).

Días después, el 3 de mayo de 1.975 fue conducido en Avión, junto a su esposa Isabel y el matrimonio Capella-París, a Coordinación Federal en calle Moreno de Capital Federal donde permaneció aproximadamente diez días (de acuerdo a lo declarado por Jorge Capella, Beatriz Paris e Isabel Mac Donald). Allí, tanto **Nívoli** como el resto de sus compañeros de detención, fueron interrogados y sometidos nuevamente a torturas.

Su paso por este lugar de cautiverio, puede corroborarse con lo informado a fs. 10 del expediente N° 4.060/4.075 en el que luce agregado el Preventivo N° 1 de la Policía de San Juan de fecha 7 de mayo de 1.975, firmado por el Jefe de Policía Graci Susini que informa que el día 3 de mayo de ese año los detenidos (Mac Donald, **Nívoli**, Capella y París), fueron puestos a disposición del PEN mediante decreto N° 1.154/75 y trasladados ese mismo día por personal de la Superintendencia de Seguridad Federal a la Capital Federal.

Esto guarda relación con los antecedentes obrantes en el Departamento de Investigaciones Policiales (D-2) de la Policía de San Juan, agregada a estos autos, donde a fs. 132 del Tomo II luce que: “**NÍVOLI, MARCELO RAÚL**: “Detenido a disposición del PEN por Decreto N° 1154/75”. Seguidamente, la Policía Federal trasladó nuevamente a **Nívoli** y al resto de los detenidos a la Agrupación X de Gendarmería Nacional. Allí, fue indagado por el Juez Federal Mario Gerarduzzi, donde denunció que había sido víctima de interrogatorios bajo torturas.

Conteste con lo narrado, a fs. 102 de los autos N° 4.060/4.075 ya referidos, obra agregado el oficio del Ministerio del Interior de la Policía Federal- de fecha 19 de mayo de 1975, donde consta que Marcelo Raúl Victorino **Nívoli**, Isabel Mac Donald de Nívoli, Jorge Antonio Capella y Eloísa Beatriz Paris, fueron alojados en dependencias de la 10ª Agrupación de Gendarmería Nacional de Marquesado.

De Gendarmería, **Nívoli** fue traslado junto a Capella al Instituto Penal de Chimbas quedando alojado en el pabellón 6. Las esposas de los nombrados: Mac Donald y París, fueron conducidas a la Alcaldía de Mujeres.

Su paso por este centro clandestino de detención y las torturas padecidas por **Nívoli** pueden corroborarse con los testimonios de: Rogelio Enrique Roldán (Acta de debate N° 39 del juicio N° 1.077 y acum. 1.085, 1.086 y 1.090); José Carlos Alberto Tinto, (Acta de debate N° 64 del juicio N° 1.077 y acum. 1.085, 1.086 y 1.090); Washington Alejandro García (Acta de debate N° 34); Carlos Ricardo Domínguez (acta de debate N° 12 del juicio N° 1.077 y acum. 1.085, 1.086 y 1.090); Alberto Esteban Conca (Acta de debate N° 20 de fecha 28/08/2017); Oscar Enrique

Gambetta (Acta de debate N° 18 de fecha 28/08/2017) y Sergio Alaniz (Acta de debate N° 18 de fecha 28/08/2017).

De esta unidad carcelaria en Chimbass, **Nívoli** fue trasladado junto a Capella a la Unidad N° 9 de La Plata. Esto surge de lo relatado por Jorge Antonio Capella en su declaración de fecha 14/05/2.008 [fs. 194/195] y su ampliación de fecha 27/12/2.011 [fs. 1850/vta.] incorporadas por lectura, como así también del testimonio brindado por Federico Hugo Zalazar ante el Tribunal Oral Federal de San Juan la de fecha: 27 de diciembre de 2.012 expresó: *“fue trasladado en micro del Ejército de San Juan a Mendoza y desde allí a La Plata en avión, que Malatto fue el Oficial que subió al micro y les dijo que si la columna era atacada ellos iban a ser los primeros en morir, que en ese primer traslado eran 17 personas de San Juan, que iban Nívoli, Capela, García, Illanes y otros, que en el avión habían otros detenidos de Mendoza, que les pegaron desde la subida al avión, que deseaba que se cayera el avión, que fue llevado a la Unidad 9 de La Plata”* (Acta de debate N° 13).

En esta unidad carcelaria, el 6 de diciembre de 1.976, alrededor de las 3 de la mañana fue trasladado en un micro del Ejército a Mendoza, y de ahí lo llevaron a la Unidad N° 9 de La Plata. Avala lo narrado precedentemente la Nómina de Internos trasladados fuera del penal por personal del RIM 22 donde en el número 12 figura **“Nívoli, Marcelo”** (fs. 179 de los autos 7.335 y Acta de debate N° 10 de Zalazar).

Estando detenido en la Plata, en una oportunidad los juntaron a los cuatro detenidos de la causa (Nívoli, Mac Donald, Capella), y les leyeron la sentencia que condenaba a 14 años de Prisión a Mac Donald y a 16 años de prisión al resto de los detenidos (Acta de debate N° 9 de Mac Donald). Situación que se avala con lo informado por la Documentación del D-2 donde a fs. 164 *“1979: El día 29 de marzo, S.S. Juez Federal de la Provincia de San Juan, dictamina dieciséis años de prisión a cumplir por el causante, por estar incurso en los delitos de “Asociación ilícita calificada, tenencia de documentación por la que se le instruyen, informan y propagan hechos de naturaleza subversiva y falsificación de documentos de identidad”*.

Seguidamente pasó por la Cárcel de Sierra Chica en la localidad de Balcarce, luego por el Penal de Rawson en la provincia de Chubut y finalmente por el Penal de Villa Devoto en la provincia de Buenos Aires (declaración de Capella de fs. 1.850/vta. incorporada por lectura).

Finalmente, **Marcelo Raúl Victorino Nívoli** recuperó su libertad el 30 de Julio de 1.984, donde se ordena su libertad por cumplimiento de las penas impuestas en los autos N° 4.075 en virtud de la ley 23.070/84.

Lo hasta aquí expuesto nos permite aseverar que las Fuerzas de Seguridad ya venían realizando tareas de inteligencia sobre la persona de Marcelo Raúl Nívoli y que su persecución, su detención, su privación de la libertad y las torturas a las que fue sometido no tuvieron otro móvil más que el de la persecución por motivos políticos, usándolo también como elemento de información -interrogatorios con tortura- para lograr la persecución política e ideológica de otros sujetos considerados por ellos como —elementos subversivos.

Luego de pasar por distintas unidades carcelarias (Unidad N° 9 de La Plata, Marcelo Raúl Victorino Nívoli recuperó su libertad el 30 de Julio de 1.984 al cumplir la condena impuesta en los autos N° 4.060/4.075.

Calificación legal:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Marcelo Nívoli** los delitos de:

- Privación Ilegal de la Libertad (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función de los incisos 1º y 5º del art. 142, del C.P. según Ley N° 21.338);
- Tormentos agravados (art. 144 ter C.P. – texto según Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal acusará por estos delitos a **Nicolás Dalmasio MANRIQUE**.

2) JORGE ANTONIO CAPELLA.

Jorge Antonio Capella fue detenido junto a su esposa Beatriz Eloísa Paris, y sus amigos Marcelo Nívoli e Isabel Mac Donald de Nívoli, el día 29 de abril de 1.975 en el domicilio de este matrimonio amigo. El Operativo estuvo a cargo de personal de la Policía de San Juan y Seccional Sexta del Departamento de Rawson, quienes requisaron el inmueble, secuestraron los discos, dinero, un automóvil y demás objetos de valor. De ahí fue conducido junto al resto de los detenidos a la Seccional Sexta de Rawson, donde permaneció unas horas, hasta que fue llevado a la Central de Policía, siendo alojado en el Departamento D-5. Luego, fue trasladado al Comando Radioeléctrico, donde estuvo una semana detenido, siempre encapuchado y allí fue víctima de duras torturas. Luego, Capella fue conducido en avión a Coordinación Federal, de la Policía Federal en la provincia de Buenos Aires donde sufrió la misma suerte que en el Comando junto a los otros detenidos referidos. Una vez legalizado, retorna a San Juan siendo alojado en la Agrupación X de Gendarmería Nacional, en este lugar fue indagado por el Juez Federal Dr. Gerarduzzi quien no quiso recibir la denuncia de apremios ilegales que Capella le refirió. De este lugar, Capella fue trasladado hacia el Instituto Penal de Chimbass, donde estuvo detenido hasta diciembre de 1.976, fecha en la que es trasladado hacia la Unidad N° 9 de La Plata. Seguidamente, pasó por la Cárcel de Sierra Chica en Balcarce, a continuación por el Penal de Rawson en la provincia de Chubut y finalmente por Villa Devoto en Buenos Aires, hasta que el día 30 de Julio de 1.984 Capella recuperó su libertad.-

Los testimonios rendidos en la causa y la prueba documental obrante en ella nos permiten tener por acreditado que **Jorge Antonio Capella** fue detenido, privado de su libertad e interrogado bajo apremios ilegales por la Policía de San Juan como consecuencia de su afiliación al Partido Peronista ya que al momento de su detención Capella era el Delegado de la Regional Sexta de la Juventud Peronista en la provincia de Mendoza.

La persecución política por parte de dicha dependencia hacia Capella se refleja en la documentación del Departamento de Informaciones de la Policía de San Juan (D-2), donde a fs. 117/122 surgen los antecedentes policiales, políticos e ideológicos de Capella desde el año 1.971 y que es considerado como “*elemento peligroso*”. Asimismo, en los mismos archivos, luce agregado a fs. 83/84 los Antecedentes Gremiales – Sociales de **Jorge Capella** que refieren: “1975: El 29 de Abril es detenido por personal policial y posteriormente puesto a disposición del PEN por Decreto 1154/75”.

Ello, da cuenta del trabajo de inteligencia realizado previo a su detención por su condición de perseguido político, que posteriormente culminó en su detención.

En efecto, de los testimonios brindados ante el Juzgado Federal por **Jorge Antonio Capella**, quien por cuestiones de salud no ha podido declarar en este juicio, por lo que se resolvió la incorporación por lectura de las testimoniales de fecha 14 de mayo de 2.008 (fs. 194/195) y su ampliación de fecha 27 de diciembre de 2.011 (fs. 1.850/vta.) y de los testimonios de sus consortes de detención Paris (Acta de debate N° 41) y Mac Donald (Acta de debate N° 9), podemos afirmar categóricamente que **Jorge Antonio Capella** fue detenido el día 29 de abril de 1.975, en horas de la madrugada, por un Operativo llevado a cabo por efectivos de la Policía de San Juan y de la Seccional Sexta del departamento de Rawson.

Dicho procedimiento se produjo en el domicilio conyugal de Marcelo Nívoli e Isabel Mac Donald sito en calle Alfonsina Storni 1.808 Barrio Belgrano en el Departamento de Rawson, donde Capella se encontraba jugando a las cartas junto a su esposa, Beatriz Eloísa Paris, Marcelo Nívoli e Isabel Emilia Mac Donald de Nívoli, donde las cuatro personas resultaron detenidas. Dicha fuerza policial irrumpió violentamente la morada de los Nívoli, los colocaron de espaldas contra la pared, requisaron todo el inmueble y secuestraron libros, discos, un automóvil, panfletos de difusión y demás objetos de valor.

Sobre este procedimiento, existe prueba documental que lo avala. En primer lugar, en el del expediente N° 4.060/4.075 ya referido, consta a fs. 4/6, el allanamiento a cargo del Comisario Armando G. Steiner (Seccional Sexta – Rawson) de fecha 29 de Abril de 1.975 en el domicilio de calle Alfonsina Storni 1808 B. Belgrano.

En segundo lugar, en la Documentación del D-2, donde en el Tomo II se esgrime a fs. 97, una

“Nómina de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional mediante decreto N° 1.309 de fecha 16/05/75”, donde se informa el análisis de la documentación secuestrada en el allanamiento realizado el día 29/04/1.975, en el domicilio de calle Alfonsina Storni N° 1.808 Barrio Belgrano del departamento Rawson, en el que se procedió a la detención de Nívoli, Mac Donald, **Capella** y Paris. Asimismo, en la misma documentación del D-2, luce agregado a fs. 587 del Tomo VI, un informe detallado sobre el procedimiento realizado el día 29/04/75 por personal de la Seccional Sexta y del Departamento de Informaciones Policiales en el domicilio de Nívoli.

Luego de ser privado de su libertad, **Capella** fue conducido a la Seccional Sexta del departamento de Rawson junto a los otros detenidos, donde permaneció por unas horas allí.

Seguidamente, relató **Capella** que fue trasladado a la Central de Policía, donde estuvo alojado menos de un día en el Departamento de Asuntos Judiciales (D-5). La documentación secuestrada en el allanamiento fue a parar al Departamento de Investigaciones Judiciales (D-2) (fs. 194/195; Acta de debate N° 41 de Paris y Acta de debate N° 9 de Mac Donald).

Sobre el particular, a fs. 10 del expediente N° 4.060 y 4.075 obra el preventivo N° 1 de la Policía de San Juan, de fecha 7 de Mayo de 1975 dirigido al Juez Federal informando que en el Departamento de Informaciones Policiales (D-2) se instruye sumario de prevención por infracción a la Ley 20.840 y falsificación de documentos contra: Nívoli, Mac Donald, **Capella** y Paris.

Capella refirió que de la Central de Policía fue llevado, junto a sus compañeros, a un lugar desconocido en el que permaneció por una semana aproximadamente. Agregó **Capella** que con posterioridad supo que se trataba del Comando Radioeléctrico (fs. 1.850/vta.). Allí, fue duramente torturado por personal policial a quienes no pudo reconocer por estar encapuchado todo el tiempo, al igual que Nívoli, Mac Donald y Paris quienes también fueron torturados cruelmente (acta de debates N° 9 Mac Donald y N° 41 de Paris).

Conforme surge de la documental agregada a las actuaciones principales, dentro del Comando Radioeléctrico **Capella** junto a los otros tres detenidos (Nívoli, Mac Donald y Paris) estuvieron bajo la custodia de NICOLÁS DALMASIO MANRIQUE – de la Guardia de Infantería de la Policía de San Juan y OSCAR AMIDEY (del Departamento de Informaciones Judiciales D-2).

En virtud de esta circunstancia la seguridad de las víctimas estaba a cargo de estos funcionarios policiales. Afirmaciones que se desprenden del informa obrante a fs. 21/vta. y de las declaraciones prestadas por MANRIQUE y AMIDEY en el Incidente de apremios ilegales agregados a los autos principales (fs. 26 y 31).

Días después, el 3 de mayo de 1.975 fue conducido en Avión, junto a su esposa Isabel y el matrimonio Capella-Paris, a Coordinación Federal en calle Moreno de Capital Federal donde permaneció aproximadamente diez días (de acuerdo a lo declarado por Jorge Capella, Beatriz Paris e Isabel Mac Donald). Allí, tanto **Capella** como el resto de sus compañeros de detención, fueron interrogados y sometidos nuevamente a torturas.

Seguidamente, se apersonan en esta dependencia policial, personal de la Policía Federal de Mendoza, y trasladan a **Capella** y a los otros 3 detenidos a Coordinación Federal en la Provincia de Buenos Aires. Previamente, en ocasión del traslado, al llegar al aeropuerto, el nombrado fue víctima de un simulacro de fusilamiento por parte del personal policial.

Ya estando detenido en Coordinación Federal, Capella fue alojado al principio en un calabozo particular y días después, lo pasaron a una celda común. Su situación le legaliza en este lugar, y se les da aviso a sus familiares sobre su alojamiento en dicha lugar de detención en el que estuvo diez días aproximadamente, hasta que el Juez Federal Gerarduzzi toma intervención en la causa, ordenando el traslado de **Capella** y de los otros detenidos: Nívoli, Mac Donald y Paris, hacia la provincia de San Juan. Esto guarda relación con lo manifestado también por Mac Donald y Paris en las actas de debate N° 9 y 41 respectivamente.

Avalo lo referido, el Preventivo N° 1 de la Policía de San Juan, dirigido al Juez Federal que obra agregado a fs. 10 del expediente N° 4.060/4.075 caratulados: “C/ CAPELLA, Jorge Antonio; PARIS, Beatriz; NÍVOLI, Marcelo Raúl Victorino y MAC DONALD de NIVOLI, Isabel Emilia – Por

Infracción a la Ley 20.840 y Falsificación de documentos", en el que se informa entre otras cosas que el día 3 de mayo de ese año los detenidos fueron puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante el decreto PEN N° 1.154/75 y trasladados el mismo día por personal de la Superintendencia de Seguridad Federal a la Capital Federal.

Al regresar a San Juan, **Capella** fue llevado a la Agrupación X de Gendarmería Nacional junto a sus compañeros de detención. Allí, el día 19 de mayo de 1.975 fue indagado por el Juez Federal Dr. Mario Gerarduzzi en el marco de la causa N° 4.060 y 4.075 recién referida, refiriendo las circunstancias de su detención, quien omitió recibirle la denuncia en relación a los apremios ilegales sufridos por Capella durante su privación de la libertad (fs. 115/118 del expediente N° 4.060/4.075 y fs. 1850/vta.).

Su paso por Gendarmería puede corroborarse con el oficio del Ministerio del Interior de la Policía Federal- de fecha 19 de mayo de 1.975, obrante a fs. 102 de los autos N° 4.060/4.075 ya referidos, donde consta que Marcelo Raúl Victorino Nívoli, Isabel Mac Donald de Nívoli, **Jorge Antonio Capella** y Eloísa Beatriz Paris, fueron alojados en dependencias de la 10ª Agrupación de Gendarmería Nacional de Marquesado.

De Gendarmería, Capella fue conducido al Instituto Penal de Chimbass junto a Marcelo Nívoli, ya que las mujeres Beatriz Paris e Isabel Mac Donald fueron llevadas a la Alcaldía de Mujeres (fs. 1.850). Allí, compartió cautiverio con: Marcelo Nívoli, Guillermo Rave, Enrique Nacif, entre otros.

Su paso por esta unidad carcelaria puede corroborarse con la "Planilla especificativa de los detenidos subversivos alojados en unidades carcelarias de San Juan" donde a fs. 77 se observa con el número de **Orden "7" a CAPELLA, JORGE**, informando que se encuentra a disposición del Juez Federal y del PEN - Decreto N° 3.970/75, Lugar: Instituto Penal de Chimbass". (fs. 77 cuaderno del D-2 identificado como: "*DOCUMENTACION D-2 de la Policía de San Juan, Correspondiente a Víctimas del Año 1.975*" - Tomo II).

Avalan la detención de Capella, los testimonios brindados por: Federico Hugo Zalazar (Acta de debate juicio 1.077 y acum. 1.085, 1.086 y 1.090, y Acta de debate N° 10 del debate actual); Oscar Gambetta (Acta de debate N° 18); Enrique Horacio Nacif (Acta de debate N° 8); Guillermo Bernabé Rave (Acta de debate N° 19); Oscar Acosta (Acta de debate N° 42 del juicio 1.077 acum. 1.085, 1.086, 1.090 incorporada por lectura); Carlos Domínguez (Acta de debate N° 12); Luis Alberto Urquiza (Acta de debate N° 11); Roberto Guido Monfrinotti (Acta de debate N° 10).

En esta unidad carcelaria, estuvo hasta el día 6 de diciembre de 1.976, donde fue traslado junto a otros detenidos a la Unidad N° 9 de La Plata, tal como surge de la Nómina de detenidos trasladados fuera del Penal por personal del RIM 22, donde con el número de Orden "3" figura: **Jorge Antonio Capella** (fs. 179 de los autos 7.335).

Estando detenido en la Plata, en una oportunidad los juntaron a los cuatro detenidos de la causa (Nívoli, Mac Donald, **Capella**), y les leyeron la sentencia que condenaba a 14 años de Prisión a Mac Donald y a 16 años de prisión al resto de los detenidos (Acta de debate N° 9 de Mac Donald). Situación que se avala con lo informado por la Documentación del D-2, Tomo II, ya referido, donde a fs. 166 luce:

"1979: El día 29 de marzo, S.S. Juez Federal de la Provincia de San Juan, dictamina dieciséis años de prisión a cumplir por el causante, por estar incurso en los delitos de "Asociación ilícita calificada, tenencia de documentación por la que se le instruyen, informan y propagan hechos de naturaleza subversiva y falsificación de documentos de identidad".

Seguidamente pasó por la Cárcel de Sierra Chica en la localidad de Balcarce, luego por el Penal de Rawson en la provincia de Chubut y finalmente por el Penal de Villa Devoto en la provincia de Buenos Aires (fs. 1850/vta.).

Finalmente, Jorge Antonio Capella recuperó su libertad el 30 de Julio de 1.984, donde se ordena su libertad por cumplimiento de las penas impuestas en los autos N° 4.075 en virtud de la ley 23.070/84.

Calificación legal:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Jorge Antonio Capella** los delitos de:

- Privación Ilegal de la Libertad (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función de los incisos 1º y 5º del art. 142, del C.P. según Ley N° 21.338);

- Tormentos agravados (art. 144 ter C.P. – texto según Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a **Nicolás Dalmasio MANRIQUE.-**

3) ISABEL EMILIA MAC DONALD.

El día 29 de Abril de 1.975, en horas de la madrugada, fuerzas policiales de la provincia de San Juan, llegaron al domicilio de Isabel Emilia Mac Donald de Nívoli, sito en calle Alfonsina Storni N° 1808, Barrio Belgrano – Rawson – San Juan, y luego de allanar el inmueble y sustraer pertenencias de valor, la detuvieron junto a su esposo Marcelo Raúl Nívoli, Jorge Capella y Beatriz Paris. El procedimiento estuvo a cargo de la Policía de San Juan, quienes detuvieron a Mac Donald. En horas de la madrugada fue trasladada junto a los otros detenidos a la Seccional Sexta de la Policía de Rawson. Seguidamente fue conducida a la Central de Policía donde fue víctima de interrogatorios bajo tormentos de toda clase, denunciando Mac Donald también, que fue violada en reiteradas ocasiones. Seguidamente fue conducida junto al resto de los detenidos al Comando radioeléctrico donde estuvieron detenidos hasta el 3 de mayo de 1.975 en razón del Decreto N° 1.154/75 fue puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y trasladada luego a Coordinación Federal, en la Capital Federal donde sufrió la misma suerte que en la Central de Policía. De esta unidad carcelaria en Buenos Aires, fue trasladada a San Juan siendo alojada en Gendarmería Nacional donde fue indagada por el Juez Federal Mario Gerarduzzi, siendo conducida de este lugar a la Alcaldía de Mujeres donde permaneció hasta el mes de setiembre de 1.977. En dicha fecha, Mac Donald es trasladada al Penal de Villa Devoto hasta principios de 1983, donde finalmente fue llevada a la Cárcel de mujeres en EZEIZA (Unidad N°3), hasta el 30 de julio de 1.984, fecha en la que recuperó la libertad.

Conforme ha quedado acreditado en la prueba testimonial y documental rendida en el marco de este debate, **Isabel Emilia Mac Donald** fue detenida en San Juan, en ocasión de encontrarse radicando en esta provincia por la persecución política que venía sufriendo por su militancia estudiantil.

En efecto, al brindar declaración testimonial ante el Tribunal Oral de San Juan en fecha 29 de mayo de 2.017, **Mac Donald** refirió acerca de su militancia estudiantil que: *“era militante estudiantil desde mediados de los años sesenta. Además de eso, estaba a cargo como Interventora y después Directora de la Escuela Universitaria del Profesorado, cuando la ultra derecha se hizo cargo de la Universidad fui expulsada y por razones de amenazas y atentados a mi casa de familia, me vi obligada a venirme a San Juan”* (Acta de debate N° 9).

Su militancia activa dentro del peronismo, fue el móvil para que las fuerzas de seguridad, previo a su detención ya tuvieran registrados sus antecedentes. Esto puede observarse, en la *“Documentación del D-2 de la Policía de San Juan, correspondiente a las Víctimas del Año 1.975”*, que obra agregada al presente juicio como prueba documental, donde a fs. 139 se esgrime:

“MAC DONALD, Isabel Emilia: *Nacida en Santa Fe el 22 de noviembre de 1944. Casada con MARCELO RAUL VICTORIO NIVOLI. Profesora de Castellano y ciencias sociales. L.C. N° 4.968.238. La causante, es una pieza importante de la organización subversiva “montoneros”. Se considera elemento peligroso, por cuanto ha participado en operativos conjuntamente con su esposo. Arribó a San Juan, radicándose en calle Alfonsina Storni 1808, Barrio Belgrano – Rawson.*

Antecedentes: *Estuvo detenida por actividades subversivas, por el lapso de 6 meses en la cárcel de Rawson y Villa Devoto, posteriormente se le dio la opción de salir del país y el 20-9-72 hizo abandono del mismo, radicándose en Perú, regresando posteriormente una vez asumidas las autoridades del Gobierno actual. Se encuentra a disposición del PEN por decreto N° 1154, de*

fecha 3 de mayo de 1975”.

En esta provincia, el día 29 de Abril de 1.975, a las 23:55 hs, **Isabel Mac Donald de Nívoli** fue detenida junto a Marcelo Nívoli, Jorge Capella y Beatriz Paris en el domicilio de Alfonsina Storni N° 1808, Barrio Belgrano - Rawson, por un operativo policial a cargo del Comisario Armando W. Steiner, con personal de la seccional N° 6 de Rawson de la Policía de San Juan.

Prueba de este procedimiento, es el acta de allanamiento que obra agregada a fs. 4/6 de los autos 4.060 y 4.075 caratulados: “C/ CAPELLA, Jorge Antonio, PARIS Eloísa Beatriz, NIVOLI Marcelo Raúl Victorio y MAC DONALD Isabel Emilia - Por Infracción a la ley 20.840 y Falsificación de documentos”, en la que se detalla lo narrado.

Lo relatado por Mac Donald es conteste con lo informado en los archivos de la Documentación del D-2 de la Policía de San Juan, agregada a este juicio, donde luce a fs. 117 lucen agregados antecedentes de la nombrada y constancias del procedimiento donde se la detuvo, los que a continuación se transcriben:

“MAC DONALD DE NÍVOLI, Isabel Emilia: hija de Eduardo Alejandro y Isabel Babiloni. Nacida en Santa Fe el 22 de noviembre de 1944. Profesión docente. Domiciliada en calle Alfonsina Storni 1808 Barrio Belgrano, Rawson. LC N° 4.968.238. Identificada en Prio. N° 302.703. Registra: Infracción a la Ley de Seguridad Nacional 20840 y Falsificación de documentos. Intervino Juez Federal. A disposición del P.E.N., según decreto N° 1154.

Otros antecedentes: Estuvo detenida por actividades subversivas por un lapso de seis meses en la cárcel de Rawson, posteriormente en la Cárcel de Devoto y finalmente en La Plata. El 20 de septiembre de 1972, se le dio la oportunidad de salir del país, haciéndolo y radicándose en Perú. Regresó a la Argentina una vez que asumieron las autoridades del Gobierno peronista.

1975: en abril se realiza un procedimiento en su domicilio y la causante es detenida al secuestrársele abundante material bibliográfico”.

Una vez detenida, Mac Donald fue conducida junto al resto de los detenidos, a la Seccional Sexta de Policía de Rawson, donde permaneció un par de horas detenida.

Posteriormente, fue llevada al Departamento de Asuntos Judiciales (D-5) en la Central de Policía. En este lugar las primeras horas eran interrogados solamente, pero la situación cambió por completo luego de recibir un radio en el que comunicaba los antecedentes de los detenidos y en forma violenta **Mac Donald** fue conducida maniatada y encapuchada a un lugar desconocido donde fue duramente torturada.

Estas crueles torturas a las que fue sometida Mac Donald luego continuaron en el Comando Radioeléctrico donde fue trasladada seguidamente junto al resto de los detenidos.

Su paso por el Comando Radioeléctrico surge de los testimonios brindados por Jorge Capella y Beatriz Paris, (Acta de debate 41 y declaración testimonial de Capella de fs. 194/195 y 1850/vta. incorporadas por lectura), quienes refirieron que los cuatro detenidos fueron llevados a un sitio desconocido -por estar encapuchados- pero con posterioridad supieron que se trataba del Comando Radioeléctrico de la Policía de San Juan. Mac Donald tiene una confusión respecto a este lugar, pero al ser interrogada por el presidente del Tribunal, en su respuesta manifestó que en un principio supo que se trataba de un lugar distinto a la Central (Acta de debate N° 9).

Por todo lo dicho, estamos en condiciones de concluir en relación a este lugar donde fue llevada seguidamente de la Central de Policía, que se trató del Comando Radioeléctrico. Allí, estuvo detenida aproximadamente una semana y violada en reiteradas ocasiones.

Sobre este episodio, es dable traer a colación lo declarado por la víctima ante el Tribunal Oral Federal de San Juan, en la audiencia de debate de fecha 29 de mayo de 2.017 que:

“Me trasladan violentamente a una habitación donde habían muchos hombres, se escuchaban muchas voces y me desnudan completamente, fui repetidas veces atada con los brazos a la espalda, las muñecas y los pies con alambres, muy fuertes, me sometieron a muchísimas violaciones, y yo en ese momento, recuerdo en algunos momentos haberme quedado como dormida, sí siempre he pensado que si salía entera de eso fue porque pensaba que era algo que estaba sucediendo fuera de mí, o sea, no me estaba pasando a mí, fue una situación como si mi capacidad de sentir estuviera en otro lado como si yo estuviera adormecida, y si recuerdo que me dolían muchísimo las manos, también me golpearon repetidas veces en los oídos. Yo tenía problemas de haber tenido una infección en los oídos. Tuve problemas de infección, ya estando

en el penal, muy fuerte de oído medio, me la trataron con una sobredosis de antibiótico que me produjo una situación de shock, me quisieron internar en ese momento y me resistí, me negaba a salir del Penal por razones obvias por temor”.

Asimismo, sobre las torturas referidas, añadió **Mac Donald** que:

“...Volviendo parar atrás a la Central de Policía, donde las peores torturas fueron en esos momentos, recuerdo también que cuando yo quedaba como dormida como inconsciente, me arrastraban envuelta en los pies sobre el piso helado, en la noche sobre las piedras, había como un patio de piedras, y había como aire libre, salíamos como de una habitación a un espacio abierto, o sea, un patio con piedras, por ahí si me arrastraban desnuda, me dolían mucho las piedras en la espalda, y el pecho y me arrastraban de las muñecas atadas eso lo tengo muy presente, eso hacía que yo reaccionaba, me llevaron a una habitación me volvían a acostar en algo que parecía una camilla, tuve muchísimas violaciones, no puedo decir la cantidad, hice una denuncia que pudimos sacar en el Diario Le Monde en el propio año 75” (Acta de debate N° 9 de fecha 29 de mayo de 2.017).

Conforme surge de la documental agregada a las actuaciones principales, dentro del Comando Radioeléctrico **Mac Donald** junto a los otros tres detenidos (Nívoli, Capella y Paris) estuvieron bajo la custodia de NICOLÁS DALMASIO MANRIQUE – de la Guardia de Infantería de la Policía de San Juan y OSCAR AMIDEY (del Departamento de Informaciones Judiciales D-2).

En virtud de esta circunstancia la seguridad de las víctimas estaba a cargo de estos funcionarios policiales. Afirmaciones que se desprenden del informe obrante a fs. 21/vta. y de las declaraciones prestadas por MANRIQUE y AMIDEY en el Incidente de apremios ilegales agregados a los autos principales (fs. 26 y 31).

El día 3 de mayo de 1975, la situación de Mac Donald se legaliza, es puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del Decreto PEN N° 1.154/75, y fue trasladada en avión a Capital Federal. No se puede precisar si a Coordinación Federal. En esta dependencia fue nuevamente torturada y violada, y debido a la situación en la que se encontraba, no pude reconocer a nadie. En este lugar estuvo detenida diez días aproximadamente.

Sobre el traslado de los detenidos a Buenos Aires, cabe traer a colación, el Preventivo N° 1 de la Policía de San Juan de fecha 7 de mayo de 1.975, firmado por el Jefe de Policía Graci Susini glosado a fs. 10 del expediente N° 4.060/4.075, en el que se refleja que el día 3 de mayo de ese año los detenidos fueron puestos a disposición del PEN mediante decreto N° 1.154/75 y trasladados ese mismo día por personal de la Superintendencia de Seguridad Federal a la Capital Federal.

Continuando con el relato de los hechos, de Capital Federal, Mac Donald fue conducida nuevamente a San Juan por personal de la Policía Federal de manera muy violenta. En esta provincia, la nombrada fue alojada en la Agrupación X de Gendarmería Nacional, donde fue indagada por el Juez Federal Dr. Gerarduzzi (Acta de debate N° 9).

Su paso por Gendarmería, encuentra asidero con lo informado en el oficio del Ministerio del Interior de la Policía Federal que se encuentra agregado a fs. 102 del expediente 4.060 y 4.075, de fecha 19 de mayo de 1975, donde consta que Mac Donald junto a Nívoli, Capella y Paris, se encuentran alojados en dependencias de la Xª Agrupación de Gendarmería de Marquesado.

Asimismo, tal como lo declara Mac Donald en su audiencia ante el Tribunal, ese mismo día fue indagada, tal como consta a fs. 108/110 vta. del expediente citado, donde luce agregada la declaración de la nombrada ante el Juez Federal Dr. Mario Gerarduzzi el día 19 de mayo de 1.975 donde denunció todos los apremios ilegales de los que fue víctima.

De Gendarmería, Mac Donald fue conducida a la Alcaldía de Mujeres junto a Beatriz Paris y los hombres los trasladaron al Instituto Penal de Chimbas. Allí fue una de las primeras presas políticas junto a Beatriz Paris y Nora Pérez, aclarando que estuvieron detenidas también con las internas por prostitución ya que las presas comunes estaban alojadas en otro pabellón. En este

lugar estuvo detenida hasta el 23 de setiembre de 1.977 (Acta de debate N° 9).

Su paso por esta unidad carcelaria se encuentra acreditada por la documentación que obra agregada en el cuaderno del D-2 identificado como: “DOCUMENTACION DEL D-2 DE LA POLICÍA DE SAN JUAN CORRESPONDIENTE A VÍCTIMAS DEL AÑO 1975” Tomo II, a fs. 78, luce en el “N° de Orden 21: MAC DONALD, ISABEL EMILIA, a disposición del Juez Federal y del PEN - Decreto N° 1154/75, Lugar: Alcaidía de Mujeres”.

Asimismo a fs. 171 de los autos N° 7335 acumulados a la presente causa, obra un Listado de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia, indicándose en el año 1.976 con el N° 77 **NÍVOLI, ISABEL MAC DONAL DE** - Fecha de Ingreso 03/05/76 – Fecha de Egreso 10/06/76 – Observaciones RIM “22”. Así también, a fs. 169 del mismo cuerpo legal, obra una Nómina de Detenidos Especiales que pasaron a Régimen común a partir del 13 de Enero de 1977, en el que se consigna con el **N° 09 MAC DONALD, ISABEL EMILIA**, como fecha de ingreso el día 13 de enero de 1977 y de egreso el día 23 de setiembre de 1977, y como Observaciones: Retiró RIM 22.

Prueba también la detención de Mac Donald y los diferentes padecimientos de los que fue víctima, los testimonios brindados por: Beatriz Eloísa Paris (Acta de debate N° 41); María Josefina Casado (Acta de debate N° 8); Diana Kurbán (Acta de debate N° 36 del juicio 1.077 acum. 1.085, 1.086 y 1.090 y Acta N° 7 del debate actual); Virginia Irene Rodríguez (Acta de debate N° 19 y 20 del juicio 1.077, acum. 1.085, 1.086 y 1.090 y Acta de debate N° 7 del debate actual); María Cristina Leal (Acta N° 36 del juicio 1077, acum. 1.085, 1.086 y 1.090 y Acta de debate N° 9 del debate actual); Margarita Rosa Camus (Acta de debate N° 6 y 7 del juicio 1.077 acum. 1.085, 1.086 y 1.090); Susana Hilda Scilipotti (Acta de debate N° 8).

En el año 1.979, Isabel Mac Donald de Nívoli, estando detenida en la Plata, fue llevada a un lugar donde se encontraban presentes su esposo Marcelo Nívoli, Jorge Capella y Beatriz Paris, y en esa oportunidad les leyeron la sentencia en donde se la condenaba a 14 años de prisión y al resto de los nombrados a 16 años de prisión (Acta de debate N° 9).

Lo denunciado por Mac Donald, guarda relación con lo informado por el D-2 donde a fs. 167 luce: “Otros Antecedentes: Estuvo detenida por actividades subversivas por un lapso de seis meses en la Cárcel de Rawson, en Villa de Devoto; posteriormente se le dio la oportunidad de salir del país el 20 SET 72, haciendo abandono del mismo, radicándose en Perú; regresando una vez que asumieron las autoridades del Gobierno Peronista.”

1975: Se encuentra a disposición del PEN bajo decreto 1154/75.

1979: El 29 de marzo, S.S. Juez Federal, de la Provincia de San Juan, condena a la causante a cumplir catorce años de prisión, por considerarla “autora personalmente responsable del delito de Asociación ilícita calificada y tenencia de documentación para la propagación de acciones subversivas”.

De esta Unidad carcelaria en San Juan, Mac Donald fue trasladada junto a Paris hacia Buenos Aires, donde estuvo detenida en el Penal Villa Devoto hasta principios de 1983 y finalmente estuvo detenida en la cárcel de mujeres de EZEIZA (Unidad N° 3) hasta el 30 de julio de 1.984, fecha en la que ordena la libertad de la detenida por cumplimiento de las penas impuesta en los autos N° 4075, en virtud de la Ley 23.070/84.

Calificación legal:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Isabel Mac Donald los delitos** de:

- Privación Ilegal de la Libertad (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función de los incisos 1º y 5º del art. 142, del C.P. según Ley N° 21.338);
- Tormentos agravados (art. 144 ter C.P. – texto según Ley N° 14.616);
- Violación (art. 119 C.P. – según texto Ley N° 11.179).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a **Nicolás Dalmasio MANRIQUE**.-

4) BEATRIZ ELOISA PARIS.

Beatriz Eloísa Paris fue detenida el 29 de abril de 1.975, en el domicilio particular de la familia Nívoli Mac Donald, en un operativo de la Policía de San Juan en el que también fueron privados de su libertad su esposo Jorge Capella, Marcelo Nívoli e Isabel Mac Donald de Nívoli. De este lugar fue conducida a la Seccional Sexta del Departamento de Rawson junto a los otros detenidos en horas muy tempranas de la mañana. Seguidamente fue llevada a la Central de Policía quedando detenida en el Departamento de Asuntos Judiciales. Luego Paris fue conducida al Comando radioeléctrico donde fue víctima de crueles interrogatorios seguidos de tormentos, entre ellos, el de violación. Acto seguido, la trasladaron a Buenos Aires, precisamente a Coordinación Federal donde también sufrió torturas. A continuación, Paris regresa nuevamente a San Juan, donde es alojada en Gendarmería Nacional, allí declaró ante el Juez Federal Gerarduzzi, y de este lugar, fue conducida junto a Mac Donald a la Alcaldía de Mujeres, y los hombres fueron trasladados al Penal de Chimbos. En la Alcaldía permaneció hasta setiembre de 1.977 donde fue trasladada al Penal de Villa Devoto y finalmente pasó por la cárcel de mujeres de la Unidad N° 3 de Ezeiza donde estuvo detenida hasta el día 30 de Julio de 1.984. Paris al momento de los hechos militaba en el Partido Peronista en la Agrupación Montoneros.

Ha quedado demostrado en el marco de estos actuados, que **Beatriz Eloísa Paris** fue detenida el día 29 de abril de 1.975, en horas de la madrugada, en el domicilio conyugal de la Familia Nívoli - Mac Donald sito en calle Alfonsina Storni 1.808, Barrio Belgrano, Departamento Rawson, de esta provincia de San Juan. Cabe destacar, que la nombrada en su declaración brindada ante el Tribunal Oral de San Juan (Acta de debate N° 41 de fecha: 14/05/2018) adujo que su detención se produjo el día 28 de abril (un día antes), no obstante, por la hora en la que acaeció 23,55 hs, sumado a los testimonios de sus consortes de causa y a la documental obrante, podemos concluir que acaeció el día 29 de abril de 1975.

Relata Paris que fue privada de su libertad a raíz de un procedimiento llevado a cabo por personal de la Policía de San Juan, en ocasión que la nombrada se encontraba junto a su esposo Jorge Antonio Capella, Marcelo Nívoli e Isabel Mac Donald jugando a las cartas en el domicilio referido, cuando en forma intempestiva irrumpieron violentamente el lugar, y sin exhibir orden de allanamiento alguna, colocaron a los detenidos contra la pared, mientras procedieron a requisar el inmueble, secuestraron pertenencias de valor y documentación referida a panfletos de difusión. Seguidamente, procedieron a labrar un acta en donde **Paris** aparece con una identificación distinta, ya que al requisar las habitaciones, encontraron un D.N.I. falso que la nombrada tenía, y cuando les dijo su verdadero nombre, no quisieron registrarla de esa manera.

Su detención surge acreditada, no sólo por su declaración testimonial brindada en este juicio el día 14 de mayo del corriente año (Acta de debate N° 41), sino también por el testimonio de Isabel Emilia Mac Donald de Nívoli prestada el día 29 de mayo de 2.017 (Acta de debate N° 9) y por las declaraciones de Jorge Antonio Capella de fecha 14/05/2008 (fs. 194/195) y 27/12/2011 (fs. 1850/vta.) las que fueron incorporadas por lectura (por su imposibilidad declarar según lo dictaminado por el Centro Ulloa).

Avala también la detención de **Paris**, el expediente N° 4.060 y 4.075 caratulados: “C/ CAPELLA, Jorge Antonio; PARIS, Beatriz; NÍVOLI, Marcelo Raúl Victorino y MAC DONALD de NIVOLI, Isabel Emilia – Por Infracción a la ley 20.840 y Falsificación de documentos”, en el que a fs. 4/6 consta el allanamiento en el domicilio denunciado precedentemente, realizado por personal de la Policía de San Juan.

Finalmente, prueba el allanamiento referido, la documentación del D-2, donde a fs. 97, se encuentra una “Nómina de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional mediante decreto N° 1309 de fecha 16/05/75”, donde se informa el análisis de la documentación secuestrada en el allanamiento realizado el día 29/04/75, en el domicilio de calle Alfonsina Storni N° 1808 B° Belgrano del departamento Rawson, donde se procedió a la detención de Nívoli, Mac Donald, Capella y Paris.

Seguidamente, por el relato de los demás detenidos ese mismo día y las constancias documental, **Paris** fue trasladada a la Seccional Sexta del Departamento de Rawson, donde permaneció un par de horas, hasta que posteriormente fue conducida a la Central de Policía siendo alojada en el Departamento de Asuntos Judiciales (D-5).

Mientras tanto, los familiares de **Paris** y de los otros detenidos desconocían el paradero de los mismos, por lo que interpusieron un Recurso de Habeas Corpus a través del Dr. Oscar Aguirre el día 13/05/1.975 ante el Juez Federal Gerarduzzi, el que fue rechazado el día 14/05/1.975 en razón de que las personas sobre las cuales se interponía el recurso, se encontraban sometidas al proceso por infracción a la Ley de Seguridad N° 20.840 (fs. 1/ 2 vta.).

De la Central, París fue conducida a un lugar al que no podía describir por estar vendada, cerca de una escuela, al que con posterioridad supo que se trataba del Comando Radioeléctrico. Allí los separaron a los cuatro detenidos, siendo colocada **Paris** en una habitación sola, y desnuda donde fue víctima de interrogatorios bajo crueles y humillantes torturas. Refirió **Paris** que: *“en un momento entró una persona con un olor a vino espantoso, me tiró en el colchón y me violó. Después entraron otras personas que me siguieron golpeando”* (SIC). Luego, el 1 de mayo, la sacaron desnuda y la hicieron sentar en una silla ubicada en la galería de ese lugar, para escuchar el discurso de Isabel Perón, al que relacionó para ubicarse temporalmente (Acta de debate N° 41 ya referida).

Conforme surge de la documental agregada a las actuaciones principales, dentro del Comando Radioeléctrico **Paris**, junto a los otros tres detenidos (Capella, Mac Donald y Nívoli), estuvieron bajo la custodia de NICOLÁS DALMASIO MANRIQUE – de la Guardia de Infantería de la Policía de San Juan y OSCAR AMIDEY (del Departamento de Informaciones Judiciales D-2). En virtud de esta circunstancia la seguridad de las víctimas estaba a cargo de estos funcionarios policiales. Afirmaciones que se desprenden del informa obrante a fs. 21/vta. y de las declaraciones prestadas por MANRIQUE y AMIDEY en el Incidente de apremios ilegales agregados a los autos principales (fs. 26 y 31).

Días después, el 3 de mayo de 1.975 fue conducido en Avión, junto a su esposa Isabel y el matrimonio Capella-Paris, a Coordinación Federal en calle Moreno de Capital Federal donde permaneció aproximadamente diez días (de acuerdo a lo declarado por Jorge Capella, Beatriz Paris e Isabel Mac Donald). Allí, tanto **Paris** como el resto de sus compañeros de detención, fueron interrogados y sometidos nuevamente a torturas.

Del Comando Radioeléctrico fue conducida el 2 o 3 de mayo, junto a los otros detenidos (Nívoli, Mac Donald y Capella) hacia el aeropuerto de San Juan, donde le practicaron simulacros de fusilamientos. Al respecto, **Paris** refirió: *“nos dijeron que nos despidiéramos de nuestros maridos y compañeros, durante el vuelo abrían la puerta y hacían como que nos iban a tirar, decían: “Bueno, los tiramos a todos”, y al estar encapuchados era una situación muy violenta”* (Acta de debate N° 41)

Relata **Paris**, que en dicho viaje, fue llevada hacia Coordinación Federal en la provincia de Buenos Aires. Según el relato de sus consortes de detención, el día 3 de mayo de 1975 la situación de los cuatro detenidos se legaliza y, son puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Situación que puede corroborarse con el Preventivo N° 1 de la Policía de San Juan, dirigido al Juez Federal que obra agregado a fs. 10 del Expte. N° 4.060/4.075, en el que se informa entre otras cosas que el día 3 de mayo de ese año los detenidos fueron puestos a disposición del PEN mediante el decreto PEN N° 1154/75 y trasladados el mismo día por personal de la Superintendencia de Seguridad Federal a la Capital Federal.

En Coordinación Federal, es alojada en una celda donde habían también detenidas que venían del Penal de Devoto. Allí, es torturada nuevamente, donde a raíz de dichos apremios, comenzó a tener fuertes sangrados.

Las torturas aducidas por **Paris**, pueden corroborarse con lo declarado por Jorge Antonio Capella (testimonios incorporados por lectura); por Isabel Emilia Mac Donald de Nívoli (Acta de debate N° 9); por Margarita Camus (Acta de debate N° 6 y 7 del Juicio N° 1.077 (Acum. 1.085, 1.086 y 1.090); Virginia Rodríguez (Acta de debate N° 19 y 20), Susana Hilda Scilipotti (Acta de debate N° 8); Diana Temis Kurban (Acta de debate N° 7) y María Cristina Leal (Acta de debate N° 9).

Seguidamente, personal de la Policía Federal, procedió al traslado de **Paris** y de los otros 3 detenidos a la provincia de San Juan. Una vez en esta provincia, fue conducida al RIM 22, donde

tenía la sede Gendarmería. Aclara que no conoce bien el lugar por no ser de San Juan, no obstante, según lo relatado por los otros detenidos y por el informe que obra glosado a fs. 102 del Expte. N° 4.060/4.075 este lugar al que la condujeron fue la 10ª Agrupación de Gendarmería Nacional en Marquesado.

En esta dependencia fue indagada por el Juez Federal Mario Gerarduzzi a quién **Paris** le denunció que fue violada, golpeada, a lo que el Juez le preguntó: “¿A ver las marcas?”, respondiendo al magistrado, que en ese momento las marcas ya no se apreciaban por el tiempo transcurrido, ya que hacía un mes aproximadamente de la fecha de las torturas (Acta de debate N° 41).

Avala lo referido, el expediente N° 4.060/4.075, en el que a fs. 111/114 vta. luce agregada la declaración indagatoria de Beatriz Eloísa **Paris**, brindada el día 19 de mayo de 1975 ante el Juez Federal Mario Gerarduzzi. Allí, relató que padecía una enfermedad Glomérulo Nefritis, que es una afección renal y además problemas de trastornos ováricas, sufría frecuentemente hemorragias intermenstruales, que se le agudizaron en ese tiempo por haber sido golpeada. Durante el tiempo que estuvo detenida en forma ilegítima, nunca le dieron de comer ni de beber.

Luego de ser indagada, Beatriz **Paris** fue conducida a la Alcaldía de Mujeres junto a Mac Donald y los hombres fueron trasladados hacia el Penal de Chimbas. En esta unidad carcelaria compartió cautiverio con su compañera de detención Isabel Mac Donald, con Nora Pérez, y con internas por prostitución, en un pabellón separado al de las presas comunes (Acta de debate N° 41).

Su paso por esta unidad carcelaria se encuentra acreditada por la documentación que obra agregada en el cuaderno del D-2 identificado como: —DOCUMENTACION DEL D-2 CORRESPONDIENTE A LAS VÍCTIMAS DEL AÑO 1975 – Tomo II, a fs. 78, luce en el “N° de Orden 22: PARIS, BEATRIZ ELOISA, a disposición del Juez Federal y del PEN - Decreto N° 1154/75, Lugar: Alcaldía de Mujeres”.

Asimismo a fs. 171 de los autos N° 7335 acumulados a la presente causa, obra un Listado de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia, indicándose en el año 1.976 con el N° 73 **PARIS, Beatriz Eloísa - Fecha de Ingreso 30/04/76 – Fecha de Egreso 10/06/76 – Observaciones** RIM “22”. Así también, a fs. 169 del mismo cuerpo legal, obra una Nómina de Detenidos Especiales que pasaron a Régimen común a partir del 13 de Enero de 1977, en el que se consigna con el N° 12 (del listado de Paris) como fecha de ingreso el día 13 de enero de 1977 y de egreso el día 23 de setiembre de 1977, Y como Observaciones: Retiró RIM 22.

Continuando con el relato de los hechos, de esta Unidad carcelaria en San Juan, **Paris** fue trasladada hacia Buenos Aires donde estuvo detenida en el Penal de Villa Devoto.

En una oportunidad los juntaron a los cuatro detenidos de la causa (Nívoli, Mac Donald, Capella), y les leyeron la sentencia que condenaba a 14 años de Prisión a Mac Donald y a 16 años de prisión al resto de los detenidos (Acta de debate N° 9 de Mac Donald). Situación que se avala con lo informado por la Documentación del D-2, donde a fs. 167 del Tomo II, luce: “1979: El día 29 de marzo, S.S. Juez Federal de la Provincia de San Juan, dictamina dieciséis años de prisión a cumplir por el causante, por estar incurso en los delitos de “Asociación ilícita calificada, tenencia de documentación por la que se le instruyen, informan y propagan hechos de naturaleza subversiva y falsificación de documentos de identidad”.

Finalmente, **Paris** fue trasladada a la Unidad N° 3 de Ezeiza (Cárcel de Mujeres) donde permaneció detenida hasta el día **30 de Julio de 1984** en el que se ordena la libertad de Paris por cumplimiento de la pena impuesta en los autos N° 4075, en virtud de la Ley N° 23.070/84.

De la Documentación del Departamento de Informaciones Policiales de la Policía de la Provincia de San Juan (D-2), ya referida, puede corroborarse la persecución política por parte de dicha dependencia hacia la víctima. Así, a fs. **D-2:**

“Nacida el 2 de febrero de 1948 en la ciudad de Mendoza. Concubina de Jorge Antonio

CAPELLA. Estudiante de Psicología y antropología escolar. Trabajaba en la Asesoría letrada de la Gobernación de la Provincia de Mendoza. Se inició en la J.P. de la vecina provincia, en el año 1973. En oportunidad de su detención, tenía en su poder una cédula de identidad expedida por la Policía de Mendoza, con su fotografía y a nombre de SUSANA INÉS PATTI, bajo el número 381.189. Fue detenida junto con NÍVOLI y CAPELLA y se encuentra a disposición del P.E.N., por decreto N° 1154, de fecha 3 de mayo de 1975. La causante, actuaba dentro de la organización como (UBM) Unidad Básica Milicianos” (fs. 139 del Tomo II).

A fs. 117/122 de la mencionada documentación surgen los antecedentes policiales, políticos e ideológicos de las cuatro víctimas, desde el año 1.971, considerados como “elementos peligrosos”. Asimismo, a fs. 587 del Tomo VI de la misma documentación, obra un informe detallado sobre el procedimiento realizado el día 29/04/75, por personal de la Seccional Sexta y del Departamento de Informaciones Policiales en el domicilio de Nívoli. Sin foliar se encuentran los antecedentes de Nívoli, Mac Donald, Capella y **Paris**.

Por lo que se puede colegir, que la detención sufrida por **Beatriz Eloisa Paris**, devino de su militancia activa, al igual que sus consortes de causa Nívoli, Mac Donald y Capella, tornándola como víctima del terrorismo de estado de la última dictadura militar en la provincia de San Juan y que su persecución, su detención, su privación de la libertad y las torturas a las que fue sometida no tuvieron otro móvil más que el de la persecución por motivos políticos, usándola también como elemento de información mediante interrogatorios con tortura para lograr la persecución política e ideológica de otros sujetos considerados por ellos como —elementos subversivos.

Calificación legal:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Beatriz Eloísa Paris** los delitos de:

- Privación Ilegal de la Libertad ((art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función de los incisos 1º y 5º del art. 142, del C.P. según Ley N° 21.338)
- Tormentos agravados (art. 144 ter C.P. – texto según Ley N° 14.616);
- Violación (art. 119 C.P. – según texto Ley N° 11.179).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta acusará por estos delitos a **Nicolás Dalmasio MANRIQUE**.

5), 6) y 7) ENRIQUE HORACIO NACIF, MARÍA JOSEFINA CASADO y GUILLERMO BERNAVÉ RAVE.

Enrique Horacio Nacif, María Josefina Casado y Guillermo Rave fueron detenidos el día 24 de noviembre de 1.975 por un operativo conjunto del Ejército y Policía de la Provincia en su domicilio particular. De este lugar fueron trasladados atados, vendados y encapuchados hacia una dependencia de la Policía Federal donde le tomaron los datos y de allí fueron conducidos al RIM 22. Allí, estuvieron alojados clandestinamente por un lapso de quince días aproximadamente y fueron sometidos a interrogatorios bajo tormentos siendo obligados a firmar el acta estando encapuchados. Seguidamente fueron llevados Nacif y Rave al Instituto Penal de Chimbas, permaneciendo allí hasta diciembre de 1.976 fecha en la que fue trasladado juntos a otros detenidos a la Unidad N° 9 de La Plata, luego pasaron por otras unidades carcelarias hasta el año 1981 donde recupera su libertad Nacif, y hasta el año 1.983 fecha en la que Rave recupera su libertad. Por su parte casado, del RIM fue trasladada hacia la Alcaldía de Mujeres donde permaneció detenida hasta agosto de 1.976, siendo fue llevada hacia el Instituto Penal de Chimbas hasta setiembre de 1.977, fecha en la que se la trasladó a Villa Devoto. En 22 de junio de 1.979 Casado fue a parar a finalmente a Coordinación Federal hasta el día 30 de Junio de 1.979 donde recuperó su libertad.

De los testimonios rendidos en autos y de la prueba documental obrante en la causa surge acreditado que tanto **Enrique Horacio Nacif, María Josefina Casado y Guillermo Bernavé Rave** fueron detenidos consecuencia de su militancia política dentro de la Organización Montoneros. Dicha implicancia fue sin lugar a dudas, el móvil usado para que, con posterioridad,

fueran privados de su libertad, por considerarlos como elementos peligrosos para la comunidad, siendo interrogados bajo tormentos a los fines de extraerle información por su condición de perseguidos políticos.

En efecto, en los archivos provenientes de la “Documentación del D-2 de la Policía de San Juan correspondiente a las Víctimas del año 1975”, lucen agregados en el Tomo II los antecedentes políticos de Nacif, Casado y Rave, los que a continuación refiré:

“NACIF, Enrique Horacio: Nacido en 19 SET 49, M.I. 7.807.870. Casado con María Josefina Casado. Domiciliado en Avda. San Martín 8780 Alto de Sierra, San Juan. Al realizarse un allanamiento en su vivienda, se procede al secuestro de armas y gran cantidad de bibliografía de la organización “montoneros”, detallando en la detención de RAVES. El causante actuaba a nivel de miliciano, con el nombre de guerra “Pocho” o “El Turco”, habiendo recibido instrucciones de “El Catalán” (arquitecto EDUARDO FELIZ CASTELL, prófugo), recibía en su domicilio a elementos subversivos y se realizaban reuniones los días sábados de las que no participaba por su jerarquía de miliciano, teniendo como única misión, hacer de campana desde la terraza de su vivienda. Realizó trabajos de barriadas o “reinvindicaciones” en el Barrio Huazihul y conjuntamente con CARLOS ASTUDILLO, actualmente detenido, a disposición del PEN, afiliado para el P.P.A. Puesto a disposición del PEN, según decreto N° 3668/75 de fecha 2 DIC 75” (fs. 142/143).

“CASADO, María Josefina: *Antecedentes policiales:* “...25/11/75: Actividades subversivas, a requerimiento Jefe Área 332. Intervino Sr. Jefe Área 332, Por decreto N° 3668 de fecha 02/12/75, puesta a disposición del P.E.N. en autos N° 4303, año 1975 – Por Infracción a la Ley de Seguridad 20840 y Falsificación de Documentos que con fecha 23-12-1975 a presentado declaración indagatoria la causante MARIA JOSEFINA CASADO DE NACIF, por encontrarla sospechada de infracción a los arts. 189 Bis y 213 Bis C.P. y Art. 28 Inciso “C” de la Ley 20840, en concurso Real, continuado por tal causa, detenida Comunicada, a disposición del suscripto.

Otros antecedentes: Con fecha 24 de Noviembre se realiza un procedimiento en su domicilio y se le secuestra en la oportunidad abundante material subversivo, inclusive un arma que fuera robada en el Puesto Policial de Barrio Huazihul, a través de este procedimiento y posterior a su detención, se pudo determinar que:

La causante conjuntamente con su esposo recibía en su domicilio a Eduardo Felix Castel (Alias “El Catalán) y RAÚL MARCELO VICTORINO NÍVOLI, quienes les dieron instrucciones para que en su vivienda se realizaran reuniones, contactos y aguante a elementos prófugos de otras provincias. Allí también tras semanas antes de realizar el procedimiento que permitió su detención se radicó en su domicilio GUILLERMO BERNANDO RAVES. Según manifestaciones la causante había observado las armas secuestradas en su domicilio, pero recibió instrucciones de no preguntar su procedencia. Se la califica dentro de la Organización Montoneros, como “UBM”. Puesta a disposición del PEN, según decreto N° 3668 de fecha 02/12/75” (fs. 101).

“RAVES, Guillermo Bernardo: Nacido el 30 de abril de 1952, en la Plata, provincia de Buenos Aires. L.E. N° 10.076.298. Domiciliado en calle 8 y 532 de la ciudad de La Plata. Su concubina SILVIA HORNE se encuentra detenida en Mendoza por actividades subversivas. Al ser detenido el causante, tenía en su poder elementos falsos, donde figuraba llamarse HUGO TADEO VILLEGAS y BALDOMERO KALINECZ. En la oportunidad se procede a la detención de ENRIQUE HORACIO NACIF, radicado en Av. San Martín 8780 – Alto de Sierra, su esposa JOSEFINA MARIA CASADO DE NACIF, secuestrándose una pistola calibre 11.25, una pistola 9mm N° 45364, perteneciente a la Policía provincial, hurtada cuando se realizó el copamiento del puesto policial del barrio Huazihul el 17 de noviembre de 1975, un revolver calibre 32, 3 cajas de cartuchos calibre 12, 5 cajas de proyectiles calibre 22, 5 granadas de guerra, 4 mil panfletos titulados “Montoneros a la Policía de San Juan”, abundante material de la organización

“montoneros”, refiriéndose al trabajo de reinvidicaciones en villas pobres como: Villa Lourdes, Barrio Cabot, etc. El causante, en su declaración indagatoria reconoce haber participado en el copamiento del puesto del Barrio Huazihul, en compañía de BRUNO (responsable de la columna San Juan), AGUSTÍN (identificado como DOMINGO BRITOS), radicado en San Luis, CARLOS y otros elementos subversivos no identificados por RAVES.

Se hace constar que el causante es elemento importante desde el punto de vista operacional, por cuanto estuvo encargado de levantar los vehículos para el operativo del Barrio Huazihul, cumpliendo funciones de conducción calificándose dentro de “montoneros” como UBM. Fue puesto a disposición del P.E.N. por decreto N° 3.668 del 2 de diciembre de 1975” (fs. 107).

Se tiene por acreditado que, **Enrique Horacio Nacif**, **María Josefina Casado** y **Guillermo Bernavé Rave** fueron detenidos en la provincia de San Juan, el día 24 de Noviembre de 1.975 en horas de la madrugada, en el domicilio donde residían ubicado en Avda. Libertador General San Martín N° 8780, Alto de Sierra del Departamento de Santa Lucía, que pertenecía a Enrique Nacif y su esposa María Josefina Casado, y donde también habitaba Guillermo Rave.

El operativo fue realizado por las fuerzas conjuntas del Ejército y Policía Federal a cargo del Subteniente Eduardo Daniel CARDOZO. Rodearon primeramente toda la manzana y los soldados de fajina y armados se apostaron en puntos estratégicos. Golpearon la puerta y al abrirles ingresaron en forma muy violenta, requisaron todo el lugar, destrozaron todo lo que se encontraba en la casa, rajaron el tapizado de los sillones, rompieron a hachazos una cómoda de roble y robaron las joyas de la familia.

Casado en ese momento se encontraba embarazada de tres meses y con su hijo Enrique en brazos, de un año, y como la situación se puso muy violenta con gritos muy fuertes, solicitó permiso para entregarlo a un vecino Pantaleón Becerra.

Seguidamente, **Nacif**, **Rave** y **Casado** fueron vendados, maniatados y encapuchados mientras a los hombres les propinaban una brutal golpiza, siendo llevados con mucha violencia por los soldados a cargo del operativo a un camión del Ejército.

Corroboraron los detalles de este procedimiento, los testimonios brindados por: Enrique Horacio Nacif (Acta de debate N° 8); Guillermo Bernavé Rave audiencia de debate de fecha 4 de setiembre de 2.017 que obra en el Acta de debate N° 19, (Acta de debate N° 19), María Josefina Casado (Acta de debate N° 8); Marta Godoy de Nacif (Acta de debate N° 20) y Carlos Alberto Noriega (Acta de debate N° 10).

Asimismo, avala el procedimiento que detuvo a las víctimas mencionadas, el expediente N° 4.303 caratulados: “C/ Nacif, Enrique Horacio; María Josefina Casado de Nacif; Guillermo Bernardo Rave; Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez P/ INF. LEY SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840 y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS”, en el que luce agregada a fs. 3/8 el acta de allanamiento y detención de los nombrados, firmada por el TENIENTE EDUARDO DANIEL CARDOZO, quien suscribe como oficial actuante.

Lo mencionado precedentemente se encuentra estrechamente vinculado con el testimonio de Carlos Alberto Noriega (ex conscripto a la época de los hechos) quien dio detalles del operativo practicado en el domicilio de la familia Nacif, en Alto de Sierra, donde se detuvo a Nacif, Casado y Rave, agregando que el Subteniente CARDOZO fue quien estuvo al mando del procedimiento (Acta de debate N° 10 del 5/6/2.017).

Finalmente, sobre aquel operativo mencionado obra también como prueba documental, un Memorando de fecha 27 de noviembre de 1.975, firmado por el entonces jefe de Policía de la Provincia de San Juan – Enrique Graci Susini - glosado a fs. 146 del Tomo II de la “Documentación del D-2 Correspondiente a las Víctimas del Año 1.975”, en el que se refleja detalles de las detenciones y persecuciones previa hacia los nombrados, a quienes tenían perfectamente individualizado antes de ser detenidos, por su condición de militante político. Dicho memorando expresa:

“MOVIMIENTO SUBVERSIVO:

Operativo antsubversivo:

En cumplimiento de disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, relacionadas a la lucha antsubversiva que se lleva a cabo en todo el país, efectivos de la Policía Federal y de la Policía de la Provincia, bajo las directivas del Jefe del RIM 22 Coronel HÉCTOR ADOLFO DELFINO, se realizaron una serie de procedimientos destinados a detectar a los activistas, armas

y elementos que usa la subversión.

El primero que se efectuó, se concretó el día lunes 24 del actual, a las 18 horas aproximadamente en la finca ubicada en Avda. Libertador 6780 – Alto de Sierra, Departamento Santa Lucía, el cual estaba habitado por ENRIQUE HORACIO NACIF y MARIA JOSEFINA CASADO DE NACIF, como propietarios del inmueble, encontrándose como huésped, GUILLERMO BERNARDO RAVES. En la oportunidad se procedió al secuestro de una pistola calibre 11,25, una pistola calibre 9 mm (la que fuera robada en el asalto al Puesto Policial del Barrio Huasihul); una escopeta calibre 12 (desarmable); un revólver calibre 22; tres cajas de cartuchos calibre 12; cinco cajas de balas calibre 22; cinco granadas de guerra; abundante material de la organización montoneros consistentes en panfletos, literatura, directivas del C.N. (Conducción Nacional), planos indicando domicilios de funcionarios policiales, como así, aproximadamente cuatro mil volantes de los confeccionados por montoneros para el personal policial de la provincia.

Por declaraciones de los causantes, y en forma especial de GUILLERMO BERNARDO RAVES, que poseía varios documentos de identidad con su fotografía, pero con distintos nombres, se estableció la implicancia de los mismos en el asalto al Puesto Policial del barrio Huasihul, como así de que eran autores de la distribución de los volantes antes mencionados para los efectivos policiales. Por otra parte declaró RAVES, que él tenía conocimiento que las bombas colocadas en el domicilio del Rector de la Universidad Nacional de San Juan y del edificio en construcción de la Policía Federal, habrían sido obra de la J.U.P., que es dirigida por VÍCTOR (podría tratarse de VICTOR HUGO GARCÍA). Señala asimismo, que de lo único que puede dar constancia, es que de la labor que se desarrolla el “Frente Territorial”, del cual es responsable, teniendo a su cargo a los activistas de la J.U.P. y del P.P.A....”.

De los mismos archivos del D-2, obra también agregado como prueba documental, un Memorando de fecha 23 de Diciembre de 1.975 en el que surgen detalles de los procedimientos antisubversivos y la puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de los detenidos políticos. A continuación, se transcribe tal documento referido:

“Movimiento antisubversivo:

Se incrementan los detenidos a disposición del PEN. A raíz de los operativos anti-subversivos que fuerzas conjuntas del Ejército y Policía Federal y Provincial, que se iniciaran el 17 de noviembre del año en curso, se registraron numerosas detenciones de elementos vinculados a la organización prescripta “montoneros”, lo que quedó establecido al estudiarse la documentación secuestrada a cada uno de ellos. Con tal motivo se solicitó al Poder Ejecutivo Nacional, que los inculcados fueran puestos a su disposición, lo que así aconteció. A continuación se da la nómina de los detenidos, número de decreto y fecha del mismo:

Decreto Nacional N° 3.668, del 2 de Diciembre de 1.975:

- ZALAZAR, Federico Hugo
- GÓMEZ, José Willemz
- **RAVES, Guillermo Bernardo**
- **NACIF, Enrique Horacio**
- **CASADO DE NACIF, María Josefina**

Decreto Nacional N° 3.970 del 17 de Diciembre de 1.975:

- URQUIZA, Luis Alberto
- DOMINGUEZ, CARLOS Ricardo
- CORREA, Víctor Florencio
- MARTINEZ, Francisco Leonardo”.

Finalmente, avala también el procedimiento y detención de Nacif, **Casado y Rave**, el recurso de Habeas Corpus interpuesto el día 6 de diciembre de 1.975 por Marta Godoy de Nacif (madre de Enrique Nacif) y Gaspar Onofre Casado (padre de Josefina), quienes interpusieron el mismo al desconocer el paradero de sus hijos. En este recurso, manifestaron que la pareja fue detenida en un procedimiento realizado el día 24/11/1. 975, conjuntamente por el Ejército y la Policía,

habiéndolos entregado el Ejército a la Policía para ponerlos a disposición de la justicia. Asimismo, denunciaron que no podían comunicarse con sus hijos y que no tenían conocimiento del lugar donde estaban detenidos, ni el motivo de la misma, pero que se les había informado que estarían sufriendo castigos (fs. 284/285 Autos N° 4.077).

Nacif, Casado y Rave desde su domicilio, a la delegación de la Policía Federal en horas de la noche en un camión del Ejército, en el cual iban tirados en el piso. Allí precedieron a la identificación de los nombrados y les tomaron huellas digitales.

Seguidamente los tres detenidos fueron trasladados hacia el Regimiento de Infantería de Montaña N° 22 donde permanecieron dos semanas aproximadamente. Si bien, estaban encapuchados, los nombrados tuvieron conocimiento de estar juntos en este centro clandestino de detención porque lograron reconocer sus voces es aquel lugar (Acta de debate N° 8: Nacif y Casado y Acta de debate N° 19: Rave).

Mientras estuvieron detenidos en este cuartel militar, **Nacif, Casado y Rave** fueron víctimas en reiteradas oportunidades de interrogatorios bajo toda clase de torturas, golpizas y picana eléctrica. Finalizada la sesión, los hacían firmar una declaración sin poder conocer el contenido de la misma por estar encapuchados.

En el caso puntual de **Nacif**, el día 29 de noviembre de 1.975 declaró ante la Instrucción Militar (fs. 80/83) y tal sumario fue agregado con posterioridad en dicho expediente N° 4.303 y allí fue interrogado respecto de los hechos que motivaron su detención.

Meses después, una vez pasada las actuaciones militares a la Justicia Federal, **Nacif** declaró ante el Juez Federal en fecha 13 de julio de 1.976, que fue sometido en el RIM 22 a interrogatorios con torturas, donde le fracturaron una costilla y le aplicaron la picana eléctrica, mientras se encontraba atada, vendado y encapuchado. En esas condiciones lo obligaron a firmar varios papeles (fs. 232/233 vta. del Expte. N° 4.303).

Como consecuencia del prolongado tiempo en el que permaneció vendado sin poderse quitar los lentes de contacto, y sumado a las torturas que le propinaron, **Nacif** contrajo una infección muy grave en sus ojos originada por una conjuntivitis. Prueba de este episodio, fue el testimonio brindado por el médico del Penal Dr. José Salazar Ledesma- quien al declarar ante el Tribunal Oral Federal de San Juan en el pasado juicio N° 1.077 y acum. (1.085, 1.086 y 1.090) refirió que recordaba el caso de **Nacif**, quien tuvo un problema ocular con los lentes de contacto (Acta de debate N° 34). En idéntico sentido, en el expediente N° 4.303 ya referido a fs. 475, 523/524 constan las declaraciones testimoniales del mismo profesional donde respondió afirmativamente cuando fue interrogado respecto de si **Enrique Nacif** había manifestado en la revisión médica haber sido castigado durante la detención y que los dolores en el pecho eran producto de esos golpes, teniendo costillas fracturadas.

Continuando con el relato de los hechos, luego de dos semanas de cautiverio **Nacif** fue trasladado al Penal de Chimbass. En esta unidad carcelaria el trato era diferente, no siendo más interrogado. No obstante, supo que a su mujer la llevaron a la Alcaldía, y que supo que a ella la interrogaban constantemente con golpes y picana, porque la consideraban una peligrosa montonera. Eso lo angustiaba mucho, más porque Josefina estaba embarazada.

Relató que la guardia en el Penal estaba a cargo de Gendarmería Nacional con quien tenían un trato ameno, llegando en ocasiones a formar a cantar a dúo con algunos gendarmes. Situación que cambió al producirse el Golpe de Estado el 24 de marzo donde aparecen en el Penal los llamados "Ojos de Vidrio", atribuyéndole tal frase a las personas vinculadas como represores, torturadores de Inteligencia del Ejército, donde comienzan a tener más participación y a correr al personal de Gendarmería (Acta de debate N° 8).

En relación a los autores de las torturas que padeció, manifestó en la audiencia de debate que no podría identificarlos. No obstante, la voz de JORGE ANTONIO OLIVERA la pudo reconocer en los interrogatorios a raíz de un episodio previo a su detención en el cual le quedó grabada la voz del nombrado. Al respecto, relató **Nacif** que unos tíos suyos antes de morir, donaron un Museo muy conocido en la provincia a la Universidad Católica de Cuyo, y para hacer el traslado del mismo a uno de los predios de la Universidad, le solicitan al Ejército que se encargue de aquella gestión, y a raíz de ello hubo una charla previa al traslado, y a ella fue Olivera. De esa oportunidad **Nacif** le queda grabada la voz de Olivera, a la que luego pudo reconocer en los interrogatorios bajo tormentos. Este hecho fue conteste con lo narrado por su madre - Marta Godoy de **Nacif** -, en su

declaración de fecha 18/09/2017 (Acta de debate N° 20).

Su paso por esta unidad carcelaria se encuentra acreditado por la documentación que obra agregada en el cuaderno del D-2 ya referido, en el Tomo II, a fs. 78, luce en el “N° de Orden “25””: **NACIF, ENRIQUE HORACIO**, a disposición del Juez Federal y del PEN - Decreto N° 1154/75, Lugar: “Instituto Penal de Chimbas”.

Asimismo, corroboran su estancia en el Penal de Chimbas los testimonios de sus compañeros de cautiverio: Alejandro Washington García (acta de debate N° 34 del juicio 1.077 acum. 1.085, 1.086 y 1.090); Guillermo Rave (Acta de debate N° 19); Hugo Federico Zalazar (Acta de debate N° 10), María Josefina Casado (Acta de debate N° 8); Oscar Enrique Gambeta (Acta de debate N° 18), Sergio Alaniz (Acta de debate N° 18) y Oscar Alfredo Acosta (Acta de debate N° 42 del juicio 1.077 acum. 1.085, 1.086 y 1.090).

En esta unidad carcelaria de San Juan estuvo hasta el día 6 de diciembre de 1.976, donde fue traslado junto a otros detenidos a la Unidad N° 9 de La Plata. Tal como surge de la Nómina de detenidos trasladados fuera del Penal por personal del RIM 22, donde con el número de **Orden “11”** figura: **Nacif, Enrique** (fs. 179 de los autos 7.335).

De la Unidad N° 9 de La Plata, Nacif fue conducido al Penal de Sierra Chica y finalmente al Penal de Caseros, donde permaneció detenido hasta el año 81 donde recuperó su libertad.-

En relación a **MARÍA JOSEFINA CASADO**, fue víctima interrogatorios seguidos de torturas en el RIM 22. Al respecto Casado refirió: *“Los interrogatorios eran: quién estaba; quién estaba al mando; quién era el jefe; quién era montonero, quién no lo era, no me acuerdo por quién me preguntaron. Como todo, a mí me interrogaron, me hicieron entrar a un lugar donde habían varios hombres, porque eran muchas voces, y gritos distintos, no sé si eran 4, 5 o 6. Me hicieron desnudar, me ataron a una cama con elástico, me aplicaron picana, golpes, etc., yo les decía que estaba embarazada, y como estaba muy delgadita, no me creían, después de varias sesiones de este tipo un día al otro, al otro, llaman a un médico me oculta en el piso y dice, sí efectivamente esta chica está embarazada, después de eso no me tocaron más. Igual estuvimos mucho más tiempo, Nos llevaban al baño todo el tiempo era atados con las manos a la espalda y encapuchados. Nos llevaban a un baño a hacer las necesidades adelante de alguien, Yo en ese momento creo que era la única mujer”* (Acta de debate N° 8).

Fue la única mujer que en esos momentos se encontraba detenida en el RIM 22. En relación a esto, fue conteste el testimonio brindado ante el Tribunal por el testigo Marcial Oligario Silva, el día 10 de julio de 2.017, quien relató un episodio que presenció en el RIM 22, en ocasión de ser citado a efectuar un reconocimiento de personas, en este caso, de detenidos políticos, a raíz de un episodio producido unos meses antes, donde le secuestraron un vehículo. Allí, reconoció a una mujer, que estaba embarazada. Al respecto Silva declaró: *“Recuerdo que los veía desfilar pero no exactamente la cantidad de personas, imagínese. Había una mujer, eso sí me acuerdo, de la mujer si me acuerdo porque estaba embarazada. Yo creía que era la misma que cuando la vi tirar los panfletos. Porque cuando a mí me dejaron me dijeron que caminara hasta el medio de la plaza. Habían pasado 3 o 4 meses...”* (SIC) (Acta de debate N° 14). Este hecho nos permite inferir por las circunstancias de tiempo y lugar que la mujer embarazada que reconoció en tal oportunidad se trataba de María Josefina Casado de Nacif.

En este cuartel, **Casado** estuvo incomunicada y fue llevada a declarar en dos oportunidades, siendo interrogada ambas veces bajo tormentos ilegales. Relató que mientras la interrogaban, ella les decía que estaba embarazada y no le creían. Pero después de que se constató su preñez, dejó de ser torturada en ese período. En relación a estos padecimientos, adujo **Casado**: *“... en ese lugar (RIM 22) fuimos torturados, sometidos a interrogatorios, atados, golpeados y ahí se instruyó el sumario que por supuesto firmamos...”* (Acta de debate N° 8).

Lo dicho por la víctima, puedo corroborarse con la documental que obra glosada en el expediente N° 4.303 ya citado, donde luce el sumario militar que se le instruyó a **Casado**, observándose a fs.

76/78 vta. del mismo, la declaración por ella prestada ante las autoridades militares el día 28 de noviembre de 1975, en cuya acta se observa la firma como oficial instructor el CAPITÁN WALTER AMADEO MELLO. En dicha instancia, fue interrogada bajo apremios ilegales sobre los hechos que motivaron su detención estado encapuchada la hicieron firmar el acta.

En este cuartel militar **Casado** estuvo detenida quince días aproximadamente, siendo luego conducida en diciembre de 1.975 a la Alcaldía de Mujeres que dependía de la Policía de San Juan, señalando que después del golpe de estado, se hizo cargo el Ejército.

En este lugar, **Casado** también fue víctima de interrogatorios bajo torturas, picana eléctrica y demás tormentos, a las que luego denunció ante Gerarduzzi. Refirió en este debate que: *“... fui víctima de torturas, vejámenes, apremios ilegales, tormentos, privación ilegítima de la libertad, tanto en el momento de la detención, como durante el periodo que estuve detenida en la Alcaldía y en el Penal de San Juan...”* (fs. 176/177 del Expte. N° 4.303).

Al poco tiempo de llegar a esta unidad carcelaria, **Casado** fue conducida a declarar ante el Juez Federal Mario Gerarduzzi. Recuerda que aún tenía marcadas las quemaduras provocadas por la picana eléctrica y el Juez no quiso mirarlas, haciendo caso omiso.

Al respecto, obra agregada a fs. 176/177 del expediente N° 4.303 la declaración indagatoria que Casado brindó ante Gerarduzzi el día 23 de diciembre de 1.975, donde denunció que fue sometida a apremios ilegales, los cuales consistían en la aplicación de la picana eléctrica y que estando encapuchada y con los ojos vendados le hicieron suscribir distintos papeles (fs. 176/177 del Expte. N° 4.303). No obstante, nada de lo expresado ante aquella autoridad judicial quedó registrado.

Sobre dichas torturas, su esposo, en aquel entonces, Enrique Nacif, al brindar declaración ante el Tribunal Oral en el marco del presente debate, refirió que a su mujer la llevaron a la Alcaldía, y que supo que a ella la interrogaban constantemente con golpes y picana, porque la consideraban una peligrosa montonera. Eso lo angustiaba mucho, más porque Josefina estaba embarazada (Acta de debate N° 8).

Agregó que el primer mes de su estadía en este lugar estuvo aislada. Allí estaban alojadas también Isabel Mac Donald de Nívoli y Beatriz Eloísa Paris y Nora Pérez. Luego fue colocada junto al resto de las detenidas en el Galpón donde estaban todas juntas.

Prueba la veracidad de lo relatado por la víctima, y su permanencia en la Alcaldía de Mujeres, el documento que consta en los archivos de la *“Documentación del D-2 de la Policía de San Juan Víctimas Año 1.975”*, agregado como prueba, fs. 79 del Tomo II que nos ilustra sobre la información al respecto que estuvo detenida a disposición del Juez Federal y del Poder Ejecutivo Nacional bajo el decreto N° 3.668/75 en la Alcaldía de Mujeres.

De la Alcaldía de Mujeres, Casado fue trasladada en julio o agosto del 76 hacia el Penal de Chimbas. Esta fecha pudo precisarla porque su beba tenía 4 meses cuando la llevaron a este lugar.

Relató Casado que en esta unidad carcelaria era más civilizada: tenía un techo, un baño. Con el tiempo fueron llegando otras detenidas políticas como Virginia Rodríguez, María Cristina Leal, Diana Kurban. Luego llegó Margarita Camus, Silvia Pont, Zulma Beatriz Carmona (Acta de debate N° 8).

Eran custodiadas por personal de Gendarmería Nacional con quien tuvieron muy buen trato. El problema se presentaba cuando se apersonaba gente de Inteligencia del Ejército al Penal, los llamados *“ojos de vidrio”*, quienes venían a buscar a los detenidos políticos para llevarlos a interrogar bajo torturas.

En relación a lo manifestado, Casado fue sacada en dos oportunidades atada y encapuchada para ser interrogada en un lugar que quedaba arriba del Penal. Allí, no pudo identificar a nadie por estar vendada, no obstante, si pudo reconocer las voces de los interrogadores que habían torturado en otras oportunidades a Casado. Al respecto expresó: *“Las voces eran las mismas sé que si estuvieron en el interrogatorio porque reconozco las voces, en los interrogatorios, abusos, picanas”* (Acta de debate N° 8).

Por los propios comentarios de los gendarmes, **Casado** supo que las personas que interrogaban eran personal de Inteligencia del Ejército, a quienes les llamaban *“Ojos de Vidrio”*, dando los nombres de OLIVERA, CARDOZO, MARTEL, GÓMEZ, DE MARCHI (Acta de debate N° 8).

Respecto a estos oficiales del Ejército, **Casado** refirió en la audiencia de debate que era

perseguida por el TENIENTE GÓMEZ.

Asimismo, lo expresado en los párrafos precedentes en relación a las torturas sufridas por Josefina Casado, apodada: "Coty" y al episodio acaecido con el TENIENTE GÓMEZ, coincide con lo narrado por varias de las compañeras de cautiverio de Casado, como: Margarita Rosa Camus (Acta de debate N° 6 y 7 del juicio 1.077 y acum. 1.085, 1.086 y 1.090), Silvia Marina Pont (Actas de debate N° 30 y 31 del juicio 1.077 y acum. 1.085, 1.086 y 1.090); Isabel Mac Donald (Acta de debate N° 9); Virginia Irene Rodríguez (Acta de debate N° 19 y 20 juicio 1077 y acum. 1.085, 1.086 y 1.090 y Acta de debate N° 7); María Cristina Leal (Acta de debate N° 36 del juicio 1077 y acum. 1.085, 1.086 y 1.090 y Acta de debate N° 9), y Susana Hilda Scilipotti (Acta de debate N° 8).

En el Penal de Chimbas, **Casado** estuvo detenida hasta el mes de setiembre de 1.977, fecha en la que fue trasladada a Villa Devoto. Esto puede corroborarse con la Nómina de detenidos especiales en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia, que obra agregada a fs. 172 de los autos 7.335, en el que figura con el número de orden "155" figurando **CASADO, María Josefina**, fecha de ingreso el 15/10/76 y fecha de egreso 23/09/77, a disposición del RIM 22.

De Devoto, el 22 de junio de 1.979 **Casado** fue a parar a finalmente a Coordinación Federal hasta el día 30 de Junio de 1.979 donde recuperó su libertad.

En relación a Guillermo Bernavé Rave Mientras estuvo detenido en este cuartel militar, fue víctima en reiteradas oportunidades de interrogatorios bajo toda clase de torturas, golpizas y picana eléctrica. Finalizadas las preguntas, le hacían firmar una declaración, pero sin sacar la capucha.

Luego, al declarar ante el Juez Federal Mario Gerarduzzi a fs. 118 del expediente N° 4.303 le manifestó desconocer la declaración prestada ante las autoridades del RIM 22, por haberla firmado encapuchado, maniatado y denunció haber sido sometido a golpes, picana eléctrica y malos tratos por parte de la autoridad militar. No obstante, el Juez no quiso registrar nada en el acta, haciendo constar que Rave se abstuvo de declarar (Acta de debate N° 19).

Este hecho da clara cuenta de que durante la instrucción militar se le quería enrostrar a la víctima el contenido de una declaración incierta para él, que lo incriminara, y, de esa forma, poder justificar su detención. Ese era el motivo por el cual se lo obligó a suscribirla en las condiciones indicadas.

De este cuartel, fue llevado en camiones del Ejército al Instituto Penal de Chimbas siendo alojado en el Pabellón de abajo que se encontraba custodiado por la Guardia de Infantería en ese momento. Pasado el Golpe Militar del 24 de marzo del 76, es transferido al Pabellón de arriba del Penal que pasa a ser vigilado por Gendarmería Nacional, quedando en el de abajo los nuevos presos políticos del peronismo que eran gobernantes detenidos después del golpe custodiados por la Guardia de Infantería.

En esta unidad carcelaria conoció a muchos detenidos políticos, recordando los nombres de José Luis Gioja, Oscar Acosta, su esposa Virginia Rodríguez, Hugo Zalazar.

Rave estando detenido en el Penal de Chimbas, fue llevado a declarar ante el RIM 22. Allí, le preguntaban puntualmente sobre la participación que pudiese haber tenido el Jefe de Policía Graci Susini en el asesinato del Comisario Patetta. Agregó **Rave** que mientras lo interrogaron sobre lo referido, fue torturado (Acta de debate N° 19).

Corroboraron la estadía de **Rave** en el Penal de Chimbas, los testimonios de: Enrique Horacio Nacif (Acta de debate N° 8); María Josefina Casado (Acta de debate N° 8); Federico Hugo Zalazar (Acta de debate N° 10); Oscar Enrique Gambetta (Acta de debate N° 18); Sergio Alaniz (Acta de debate N° 18), Jorge Antonio Capella (Declaración de instrucción incorporada por lectura); Roberto Guido Monfrinotti (Acta de debate N° 10).

En esta unidad carcelaria refirió **Rave** que permaneció hasta el 6 diciembre de 1.976 donde fue

trasladado a la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata (fs. 8 del Incidente de Excarcelación agregado en el Expte. 4.303 ya citado). Asimismo, este traslado es conteste con lo declarado por numerosos testigos víctimas: César Gioja, Hugo Bustos, Waldo Eloy Carrizo, Edgardo Fábregas, Alfredo Rafael Ávila, Guillermo Jorge Guilbert, Daniel Illanes, Bibiano Quiroga, etc.) donde todos refieren un traslado masivo efectuado en diciembre de 1.976, en un avión Hércules, a cargo del Teniente Carlos Luis Malatto.

Su paso por el Instituto Penal de Chimbas y posterior traslado a la Unidad N° 9 de La Plata, se encuentra probado también con la “*Nómina de internos trasladados fuera del Penal por personal del RIM 22*”, el día 6 de diciembre de 1976, que luce agregada a fs. 179 de los autos N° 7.335, donde se observa con el número de orden “16” a **RAVE, GUILLERMO BERNARDO**”.

De La Plata, **Rave** a la Cárcel de Sierra Chica, luego a la Unidad Penitenciaria de Rawson, provincia de Chubut hasta el año 83, siendo luego derivado al Penal de Villa Devoto de la Capital Federal. Finalmente el 5 de marzo lo condujeron a la Colonia Penal General Roca a la Unidad N° 5, en la provincia de Rio Negro, recuperando su libertad el 24 de Julio de 1.984 año cuando el Juzgado Federal de San Juan decretó la libertad condicional del nombrado (fs. 797/vta. del expediente N° 4.303 ya citado).

Calificación legal de los hechos:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Enrique Horacio Nacif, María Josefina Casado y Guillermo Bernavé Rave** los delitos de:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función de los incisos 1º y 5º del art. 142, del C.P. según Ley N° 21.338);
- Tormento agravado por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según ley 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal. acusará por estos delitos a:

1. Osvaldo Benito MARTEL
2. Jorge Antonio OLIVERA
3. Gustavo Ramón DE MARCHI
4. Juan Francisco DEL TORCHIO
5. Daniel Rolando GÓMEZ
6. Eduardo Daniel CARDOZO.

8) FEDERICO HUGO ZALAZAR.

Federico Hugo Zalazar fue detenido el 25 de Noviembre de 1.975 en el Laboratorio de la Bodega CAVIC, a raíz de un operativo llevado a cabo por personal militar. De este lugar fue conducido atado, vendado y encapuchado al Regimiento de Infantería de Montaña N° 22 donde estuvo incomunicado y fue víctima de interrogatorios bajo tormentos. Luego fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas permaneciendo allí hasta el 6 de diciembre de 1976 fecha en la que fue traslado junto a otros detenidos a la Unidad N° 9 de La Plata. En esta unidad carcelaria estuvo hasta el 17 de Julio de 1.979 fecha en la que recuperó su libertad.

De las declaraciones vertidas por Federico Hugo Zalazar el día 27/12/11 ante el Tribunal Oral Federal de San Juan (Acta de debate N° 13 del juicio 1.077 y acum. 1.085, 1.086 y 1.090), como así también de la de fecha 5/6/2.017 del juicio actual (Acta de debate N° 10) y sumado a la prueba documental de los Autos N° 4.303 caratulados: “*C/ Nacif, Enrique Horacio; María Josefina Casado de Nacif; Guillermo Bernardo Rave; Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez P/ Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840 y Falsificación de documentos*”, surge que tenía 31 años de edad cuando fue detenido en su lugar de trabajo, el laboratorio de la CAVIC, situado en Av. Benavidez y Tucumán, el día 25 de noviembre de 1.975, por personal del Ejército aproximadamente a las 7 hs. de la mañana, donde participaron más de 10 personas vestidas con

uniforme militar. Lo subieron a un camión Unimog y lo trasladaron al RIM 22.

Rosa Montañó de Zalazar, madre de la víctima, al desconocer el paradero de su hijo, interpuso un Habeas Corpus el día 3/12/1.975, donde denunció la detención de su hijo acaecida el día 25 de noviembre de 1.975, ignorándose los motivos y lugar de detención, recurso que fue rechazado por Gerarduzzi el día 3/12/1.975 (fs. 279/vta.).

Sobre el operativo, obra como prueba documental proveniente de la “Documentación del D-2 de la Policía de San Juan, correspondiente a las víctimas del Año 1975”, un Memorando de fecha 23 de Diciembre de 1.975 firmado por el Jefe Policía Enrique Grasi Susini, en el que surgen detalles del procedimiento antisubversivo y la puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de los detenidos políticos. A continuación se transcribe tal documento referido:

“Movimiento antisubversivo:

Se incrementan los detenidos a disposición del PEN. A raíz de los operativos anti-subversivos que fuerzas conjuntas del Ejército y Policía Federal y Provincial, que se iniciaran el 17 de noviembre del año en curso, se registraron numerosas detenciones de elementos vinculados a la organización prescripta “montoneros”, lo que quedó establecido al estudiarse la documentación secuestrada a cada uno de ellos. Con tal motivo se solicitó al Poder Ejecutivo Nacional, que los inculpados fueran puestos a su disposición, lo que así aconteció. A continuación se da la nómina de los detenidos, número de decreto y fecha del mismo:

Decreto Nacional N° 3668, del 2 de Diciembre de 1975:

- **ZALAZAR, Federico Hugo**
- **GÓMEZ, José Willemz**
- **RAVES, Guillermo Bernardo**
- **NACIF, Enrique Horacio**
- **CASADO DE NACIF, María Josefina**

Decreto Nacional N° 3970 del 17 de Diciembre de 1975:

- **URQUIZA, Luis Alberto**
- **DOMINGUEZ, CARLOS Ricardo**
- **CORREA, Víctor Florencio**
- **MARTINEZ, Francisco Leonardo”.**

En el RIM 22, durante el tiempo que duró su detención ilegal, aproximadamente 11 días, permaneció todo el tiempo incomunicado, con los ojos vendados y las manos atadas, en un galpón cerca del tanque de agua. Sobre este hecho puntual, Zalazar refirió: *“el Ejército le mentía a su familia, inclusive le dijeron que había salido del país o que lo habían matado”* (Acta de debate N° 13).

Fue interrogado sistemáticamente bajo todo tipo de torturas por personal de inteligencia y gente de la patota que utilizaban la práctica de los tormentos para sacar información. Asimismo, relató que el lugar donde los torturaban era cercano al lugar de detención porque sentía las voces y los gritos de otra gente, pudiendo reconocer las voces de Guillermo Rave, Enrique Nacif, Willemz Gómez, la señora de Nacif (Acta de debate N° 10 y Acta de debate N° 13 ya referidas).

En relación a lo manifestado, Zalazar adujo, que uno de los integrantes de la Banda de Música – Manuel Olivera – fue a verlo tiempo después de haber sido liberado a su despacho, y le dijo cuál fue el lugar donde estuvo alojado en el RIM 22, al que luego fueron que estaba cerca del tanque que bombeaba agua para el regimiento (Acta de debate N° 13).

El 6 de diciembre de 1.975, una vez legalizado, **Zalazar** fue trasladado al Penal de Chimbas, junto con Enrique Nacif, Guillermo Rave y José Willemz Gómez, siendo alojados en el Pabellón N° 5 (Acta de debate N° 10).

A esta unidad penitenciaria llegó muy mal físicamente por las torturas recibidas y fue atendido por el médico de esta institución, quien constató las dolencias padecidas por Zalazar a raíz de las torturas recibidas en el RIM 22. Al respecto, refirió en la audiencia de debate que: *“en el Penal lo revisó un Capitán médico que le dijo que si lo sacaban de allí no le garantizaba su vida, que le*

dijo que estaba reventado por dentro y que iba a hacer todo lo posible para que el tratamiento se le efectuara en el Penal, que él orinaba sangre, que los análisis se los hicieron en el Hospital Marcial Quiroga, que también padeció simulacros de fusilamiento” (Acta de debate N° 13 del juicio 1077 y acum. 1085, 1086 y 1090).

Conteste con lo narrado, el médico del Penal de Chimbas –Dr. José Salazar Ledesma-, refirió que: *“recuerda que Hugo Zalazar le pidió un certificado de que había sido picaneado” (Acta de debate N° 34 de fecha 8/5/2.012 del Juicio 1.077 y acum. 1.085, 1.086 y 1.090).*

Continuando con el relato de los hechos, **Zalazar** manifestó que Olivera fue quien estuvo a cargo de su detención, y que sabe que era de Inteligencia del Ejército. (Acta N° 10 y 13 ya referidas).

Cabe destacar, que al declarar **Zalazar** ante la instrucción militar, fue interrogado sobre los hechos que motivaron su detención. En dicha declaración, firman el acta como instructor del sumario militar el CAPITÁN WALTER AMADEO MELLO (fs. 73/75 vta. del Expte. N° 4.303). Luego, en la misma causa, el día 22/12/1975, Zalazar prestó declaración indagatoria ante Gerarduzzi, Juez Federal de San Juan¹, denunció que durante su detención estando encapuchado, con los ojos vendados y maniatado, fue obligado a firmar una serie de papeles. Finalmente, el 24 de diciembre de 1976, el Juez Federal Gerarduzzi, sobresee definitivamente a Zalazar (fs. 169/170 Autos N° 4.303).

Su paso por esta unidad carcelaria se encuentra acreditada por la documentación que obra agregada en el cuaderno del D-2 identificado como —DOCUMENTACION- Autos N° 1.077, acum.. 1.085, 1.086 y 1.090 caratulados C/ Martel Benito y Otros S/ Averiguación Inf. Delitos de lesa humanidad- Víctimas Año 75 – Tomo II, a fs. 79, luce en el **“N° de Orden 31: ZALAZAR FEDERICO HUGO**, a disposición del Juez Federal y del PEN - **Decreto N° 3668/75**, Lugar: **Instituto Penal de Chimbas”**.

Agregó **Federico Zalazar** que el 6 de diciembre de 1.976, alrededor de las 3 de la mañana fue trasladado en un micro del Ejército a Mendoza, y de ahí lo llevaron a la Unidad N° 9 de La Plata donde estuvo detenido hasta el 17 de julio de 1.979 que salió en libertad. Avala lo narrado precedentemente la Nómina de Internos trasladados fuera del penal por personal del RIM 22 donde en el número 17 figura “Zalazar, Federico Hugo” (fs. 179 de los autos 7335).

Federico Hugo Zalazar atribuyó su detención a su militancia política. En efecto en el acta de debate N° 13 de fecha 27/12/2.011 refirió: *“su detención tuvo que ver con su participación en el Peronismo Auténtico que era la mano política de Montoneros”*.

Abona lo narrado precedentemente, la documentación del D-2 donde a fs. 104 del Tomo II, glosan agregados los Antecedentes policiales, políticos e ideológicos de **Zalazar**, los que a continuación se exponen:

“ANTECEDENTES POLICIALES. 1975: Con fecha 22 de Diciembre Infracción a la Ley 20840 (Ley de Seguridad Nacional) Intervino Sr. Jefe Área 332. Por decreto N° 3668 es puesto a disposición del P.E.N. Otros antecedentes: 1975: Trabaja en los laboratorios de C.A.V.I.C. Se lo considera activo militante “montonero” que realizaba trabajos de reivindicación en las zonas de Rawson. Al realizarse un allanamiento en su domicilio se le secuestró material bibliográfico del P.P.A., revistas de “EVITA MONTONERA” de Agosto de 1975 y panfletos de “montoneros”. En su declaración manifestó realizar trabajos de afiliación al Partido Peronista Auténtico, y de concientización popular revolucionaria. Es calificado dentro de la organización como UBM”.

De la misma documental, obra glosados a 146/149, dos Memorandos de fecha 27 de noviembre de 1975 y 23 de diciembre de 1.975, firmado por el jefe de la Policía Graci Susini y dirigido al Gobernador de la Provincia, donde informa que en cumplimiento de disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, relacionadas a la lucha antisubversiva, efectivos de la Policía Federal y Policía de la Provincia, bajo las directivas del Jefe del RIM 22, realizaron varios procedimientos destinados a detectar a los activistas, armas y elementos que usa la subversión. Uno de los operativos se llevó a cabo en el domicilio de Federico Hugo Zalazar, empleado de la CAVIC, donde manifiesta que se secuestró abundante material vinculado a la organización proscrita

¹ Autos N° 4303 caratulados: “C/ Nacif, Enrique Horacio; María Josefina Casado de Nacif; Guillermo Bernardo Rave; Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez P/ Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840 y Falsificación de documentos”.

“montoneros” y se detuvo a Zalazar Federico Hugo, quien fue puesto a disposición del PEN por Decreto Nacional N° 3668.

La detención sufrida por **Zalazar** resulta corroborada por los testimonios prestados en el presente debate por Enrique Horacio Nacif (Acta de debate N° 8), Guillermo Rave (Acta de debate N° 19); Jorge Antonio Capella (declaraciones de instrucción incorporadas por lectura de fecha: 14/05/2.008 [fs. 194/195] y de fecha: 27/12/2.011 [fs. 1.850/vta.]); Roberto Guido Monfrinotti (Acta de debate N° 10); Oscar Alfredo Acosta, (Acta de debate N° 34 juicio 1077 y acum. 1.085, 1.086 y 1.090); Luis Alberto Urquiza (Acta de debate N° 11); Jorge Antonio Miranda (Acta de debate N° 11).

Calificación legal de los hechos:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Federico Hugo Zalazar** los delitos de:

- privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función de los incisos 1º y 5º del art. 142, del C.P. según Ley N° 21.338);
- tormento agravado por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según ley 14.616)

Este Ministerio Público Fiscal acusará por estos delitos a:

1. Osvaldo Benito MARTEL
2. Jorge Antonio OLIVERA
3. Gustavo Ramón DE MARCHI
4. Juan Francisco DEL TORCHIO
5. Daniel Rolando GÓMEZ
6. Eduardo Daniel CARDOZO.

9) JOSÉ WILLIEMZ GÓMEZ.

José Willemz Gómez fue detenido el día 25 de noviembre de 1.975, como a las 10,15 hs. del domicilio donde funcionaba su imprenta llamada “*La Nueva Gráfica*”, ubicada en calle Mendoza 271, Departamento Concepción, de esta provincia, por un operativo militar que actuó en forma conjunta con la Policía Federal. Seguidamente fue conducido al RIM 22 donde luego de ser atado, maniatado y encapuchado, fue víctima de interrogatorios bajo tormentos. De este cuartel, Gómez fue conducido al Instituto Penal de Chimbas hasta el día 6 de diciembre que fue traslado junto a otros detenidos a la Unidad N° 9 de La Plata donde permaneció hasta el 08/06/1.977, fecha en la que recuperó la libertad.

De los distintos testimonios brindados en el marco de este debate como de la prueba documental existe, se tiene por acreditado que **José Willemz Gómez** fue detenido el día 25 de noviembre de 1.975, a las 10,15 hs. en el domicilio donde funcionaba su imprenta llamada “*La Nueva Gráfica*”, sito en calle Mendoza 271 Norte, Concepción de esta provincia de San Juan, a raíz de un procedimiento militar practicado en forma conjunta con la Policía de San Juan.

Tal como se consta en el acta de allanamiento que obra glosada a fs. 15/16 de los Autos N° 4.303 caratulados: “*C/ Nacif, Enrique Horacio; María Josefina Casado de Nacif; Guillermo Bernardo Rave; Federico Hugo Zalazar y José Willemz Gómez P/ Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840 y Falsificación de documentos*”. Dicho operativo estuvo comandado por el Capitán Eusebio Jurcyczyn.

Sobre el operativo, obra como prueba documental, un Memorando de fecha 23 de Diciembre de 1.975 firmado por el Jefe de Policía de San Juan Enrique Grasi Susini, en el que surgen detalles del procedimiento antisubversivo y la puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de los detenidos políticos. A continuación, se transcribe tal documento referido:

“Movimiento antisubversivo:

Se incrementan los detenidos a disposición del PEN. A raíz de los operativos anti-subversivos que fuerzas conjuntas del Ejército y Policía Federal y Provincial, que se iniciaran el 17 de noviembre del año en curso, se registraron numerosas detenciones de elementos vinculados a la organización prescripta “montoneros”, lo que quedó establecido al estudiarse la documentación secuestrada a cada uno de ellos. Con tal motivo se solicitó al Poder Ejecutivo Nacional, que los inculpados fueran puestos a su disposición, lo que así aconteció. A continuación se da la nómina de los detenidos, número de decreto y fecha del mismo:

Decreto Nacional N° 3668, del 2 de Diciembre de 1975:

- *ZALAZAR, Federico Hugo*
- ***GÓMEZ, José Willemz***
- *RAVES, Guillermo Bernardo*
- *NACIF, Enrique Horacio*
- *CASADO DE NACIF, María Josefina*

Decreto Nacional N° 3970 del 17 de diciembre de 1975:

- *URQUIZA, Luis Alberto*
- *DOMINGUEZ, CARLOS Ricardo*
- *CORREA, Víctor Florencio*
- *MARTINEZ, Francisco Leonardo”.*

Este procedimiento se puede corroborar también con el memorando producido y suscripto por el Jefe de Policía, de fecha 27/11/1975 que obra agregado a fs. 146/147 del Tomo II de la Documentación del D-2 donde luce el operativo subversivo en que fueron detenidos: NACIF, CASADO, RAVE, GÓMEZ y ZALAZAR. A continuación de menciona la parte pertinente a Gómez:

“MOVIMIENTO SUBVERSIVO: Operativo antisubversivo:

En cumplimiento de disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, relacionadas a la lucha antisubversiva que se lleva a cabo en todo el país, efectivos de la Policía Federal y de la Policía de la Provincia, bajo las directivas del Jefe del RIM 22 Coronel HÉCTOR ADOLFO DELFINO, se realizaron una serie de procedimientos destinados a detectar a los activistas, armas y elementos que usa la subversión...

De acuerdo a los datos obtenidos en este procedimiento, se realizó otro similar en la imprenta ubicada en calle Mendoza 261 Norte, Concepción de propiedad de JOSÉ WILLEMZ GÓMEZ en donde se estableció la existencia de material subversivo de montoneros y las siguientes armas.... Todos los mencionados precedentemente fueron llevados al RIM 22”

De este lugar Gómez fue conducido hacia el Regimiento de Infantería de Montaña N° 22. Allí fue atado, vendado, encapuchado e interrogado bajo tormentos, en un Galpón. (Acta de debate N° 10 de Zalazar, Acta de debate N° 8 de Nacif y Acta de debate N° 19 de Rave).

En esta sede militar se le instruyó el sumario N° 4.303 referido precedentemente y declaró ante las autoridades militares el día 29 de noviembre de 1975 (fs. 84/85). Luego, al brindar declaración indagatoria ante el Juez Federal Mario Gerarduzzi el día 22 de diciembre de 1.975, denunció que durante los días que permaneció detenido y sometido a interrogatorios, estuvo con los ojos vendados y perdió la noción del tiempo, motivo por el cual no podía reconocer las firmas del acta de allanamiento y de la declaración prestada ante la autoridad (fs. 167/168).

Del RIM 22 Gómez fue trasladado junto a Federico Hugo Zalazar, Enrique Nacif y Guillermo Rave al Instituto Penal de Chimbas, siendo alojados junto a otros detenidos en el pabellón N° 5 donde también se encontraban: Víctor Hugo García, Perlino, Ávila, Alejandro García, Marcelo Nívoli, Jorge Capella. (Actas de debate N° 10 de Federico Hugo Zalazar).

Asimismo, su paso por esta unidad carcelaria puede corroborarse se encuentra acreditado por la documentación que obra agregada en el cuaderno del D-2, caratulado: “*Documentación del D-2 de la Policía de San Juan Correspondiente a las Víctimas Año 75*”, Tomo II, a fs. 79, luce en el “N° de Orden 32: GÓMEZ, JOSE W., a disposición del Juez Federal y del PEN - Decreto N° 3.668/75, Lugar: Instituto Penal de Chimbas”.

En el Penal, Gómez no fue torturado estuvo alojada en este lugar hasta el día 6 de diciembre de

1.976, fecha en la que fue traslado junto a otros detenidos a la Unidad N° 9 de La Plata en Buenos Aires (Acta de debate N° 10 de Zalazar). Asimismo, a fs. 179 de los autos N° 7.335 obra la Nómina de Internos trasladados fuera del penal por personal del RIM 22 donde en el número de orden “15” figura “**Gómez, José Wilemz**” (fs. 179 de los autos N° 7.335).

Sobre este traslado cabe citar el expediente N° 4.303 donde a fs. 260 luce la constancia del traslado mencionado precedentemente a la Unidad N° 9 de la Plata.

Finalmente, con fecha 08/06/1.977 Gómez fue sobreseído definitivamente.

Cabe traer a colación, que Gómez tenía una militancia política definida. Tal afirmación puede verificarse con lo informado en los cuadernillos del D-2, donde en el Tomo II Correspondiente a las Víctimas del año 75, luce agregados a fs. 105, los antecedentes de Gómez que expresan:

GOMEZ, José Wilemz: Hijo de José Octaviano y Hermosina Gómez. Nacido en San Juan, Desamparados, el 31 de Marzo de 1939. Casado con NORMA DOMINGA CASTRO, domiciliado en calle Rio Negro S/N – Villa El Salvador – Chimbabue. Profesión: Gráfico. M.I. N° 6.766.030; C.I. N° 64.310. Pol. San Juan. Identificado con Prontuario N° 89.724.

Antecedentes policiales:

1975: Con fecha, 02/12, registra Infracción a la Ley 20.840 de Seguridad Nacional. Intervino Sr. Jefe de Área 332 -RIM 22-

Otros antecedentes: Con fecha 25 de noviembre, efectivos del RIM 22 y policía de la provincia realizan un procedimiento en la Imprenta ubicada en la calle Mendoza N 261 Norte – Concepción, propiedad del causante, del lugar se secuestró abundante material subversivo “montoneros” y del Partido Peronista Auténtico, ente de superficie de la mencionada organización, así mismo se consistió la existencia de armas y proyectiles.

Posterior a su detención, el causante manifestó que tanto los panfletos como las armas, les fueron llevadas por el dirigente del P.P.A. CARLOS ARICA y el material impreso por él fue por en cargo del mencionado y FRANCISCO SEGUNDO ALCARAZ. Además, en una de las habitaciones del inmueble se encontraba depositada gran CANTIDAD DE REPUESTOS DE AUTOS por una suma varias veces millonaria. Desconociéndose la procedencia de los mismos. Se lo considera al causante, elemento de apoyo logístico, para el aparato de superficie de “montoneros” o sea, el P.P.A.

Fue puesto a disposición de Poder Ejecutivo Nacional según el Decreto 3.668, de fecha 2 de diciembre de 1975”.

De esta manera, este Ministerio Público Fiscal, entiende que la condición de perseguido político que detentaba **José Willemz Gómez**, fue el móvil de las fuerzas represoras para privarlo de la libertad, y someterlo a crueles torturas a fin de compelerlo a que diera información sobre demás militantes y así terminar con la lucha contra la subversión llevada a cabo por el Terrorismo de Estado.

Calificación legal de los hechos:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **José Willemz Gómez** los delitos de:

- privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función de los incisos 1º y 5º del art. 142, del C.P. según Ley N° 21.338);
- tormento agravado por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según ley 14.616)

Este Ministerio Público Fiscal acusará por estos delitos a:

1. Osvaldo Benito MARTEL
2. Jorge Antonio OLIVERA

3. Gustavo Ramón DE MARCHI
4. Juan Francisco DEL TORCHIO
5. Daniel Rolando GÓMEZ
6. Eduardo Daniel CARDOZO.

10) ALEJANDRO WASHINGTON GARCÍA.

Alejandro Washington García fue detenido el día 12 de Enero de 1.976, en el domicilio de sus padres, sito en la calle Juan de Echegaray 227 de la localidad de Jáchal, de esta Provincia, en virtud de un operativo conjunto llevado a cabo por personal de Gendarmería Nacional y Policía de San Juan, en el marco del Decreto Nacional N° 2.772/75, por considerarlo vinculado a actividades subversivas, quedando a disposición del PEN, e instruyéndose la causa N° 4353 caratulada: “C/ García, Washington Alejandro p/ Presunta infracción a la Ley N° 20.840”. De allí fue trasladado al Destacamento Jáchal de Gendarmería Nacional siendo trasladado al día siguiente hacia el RIM 22 donde permaneció hasta el día 26 de enero del 1.976. En este cuartel fue interrogado bajo crueles tormentos, estando siempre desnudo. Seguidamente, fue conducido al Instituto Penal de Chimbas, siendo alojado en el pabellón N° 5 de presos subversivos. En esta unidad carcelaria fue blanqueado y pudo recibir visitas de sus familiares, quienes pudieron advertir el mal estado físico en el que se encontraba. En diciembre de 1.976 García fue traslado junto a otros detenidos a la Unidad N° 9 de La Plata, donde permaneció detenido hasta el año 1981 donde recupera su libertad.

Alejandro Washington García al momento de los hechos militaba en la Juventud Universitaria Peronista, y era estudiante de la Medicina, donde cursaba quinto año en la provincia de Córdoba. El día 12 de Enero de 1.976, a las 13 horas, Alejandro Washington García –fue detenido en el domicilio de sus padres sito en calle Juan de Echegaray N° 227, departamento de Jáchal, San Juan, a raíz de un operativo conjunto llevado a cabo por el Escuadrón N° 25 de Gendarmería Nacional y por la Policía de San Juan, dirigido por el Comandante Oscar Regino Oviedo, quienes irrumpieron en forma muy violenta la morada, con gran despliegue del personal de las fuerzas, quienes se encontraban armados, pudiendo advertir también personas vestidas de civil (cf. surge de la testimonial brindada en el Juzgado Federal por la Sra. Estela García obrante a fs. 701/703 de los autos N° 4077, incorporada por lectura al presente debate y del Acta de debate N° 34 donde obra la declaración de Washington A. García (fallecido) en el marco del juicio 1.077 y acum. (1.085, 1.086 y 1.090).

En relación a dicho procedimiento, existe prueba documental que lo avala. En primer lugar, obra glosada a fs. 7 de los autos N° 4.353 caratulados: “GARCÍA, Washington Alejandro por presunta Infracción a la Ley N° 20.840” el Acta de Allanamiento y detención de García tal como se expresó precedentemente. En segundo lugar, a fs. 533 de los autos principales, obra una contestación de oficio del comandante Jensen de Gendarmería Nacional, en el que informa al Juez Federal, que García fue detenido el día 12 de enero de 1976 en el domicilio de sus padres, por personal del Escuadrón 25 de Jáchal y se encuentra a disposición del PEN.

Al día siguiente fue trasladado a la Regimiento de Infantería de Montaña N° 22, en la parte trasera de un Unimog. Tal como surge del expediente N° 4353 ya citado donde a fs. 11 obra un oficio del Escuadrón 25 Jáchal de Gendarmería Nacional donde se deja constancia y comunica al Juez Federal y al Jefe del Área 332 el alojamiento de García en el RIM 22 desde el 13/01/1.976.

En este cuartel, García estuvo los primeros días en calidad de desaparecido, negándoseles a sus familiares toda clase de información sobre su destino. Conteste con lo narrado fueron los testimonios brindados por Nilda María García de Ponce (fallecida), brindada ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, el día 20/5/2.008 obrante a fs. 627/628 y Estela García, cuya declaración de fecha 26/9/2.008 obrante a fs. 701/703, que fue incorporada por lectura.

De las constancias obrantes en la causa, surge que la detención de García, se produjo por considerarlo vinculado a actividades subversivas, quedando a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, bajo el Decreto PEN N° 175/76, instruyéndole la causa N° 4.353 caratulados: “GARCÍA, Washington Alejandro por presunta Infracción a la Ley N° 20.840” (fs. 805).

Cabe agregar, que compulsada la documentación del D-2, a fs. 104/105 obran glosados los

Antecedentes policiales, políticos e ideológicos de García, donde comprueba el trabajo de inteligencia realizado previamente contra el nombrado por considerarlo subversivo. Allí, el D-2 informa que:

“1976: Infracción a la Ley 20840. Intervino Sr. Juez Federal. Según Decreto N° 175 de Fecha 17 de Enero fue puesto a disposición del PEN. OTROS ANTECEDENTES: Fue detenido en Córdoba por sus actividades subversivas, recuperando su libertad el 25 de mayo de 1973 (beneficio por la Ley de Amnistía, decretada por el entonces Presidente Cámpora...Está considerado como un activo militante subversivo con residencia en la Provincia de Córdoba donde cursa sus estudios en la facultad de medicina de esa Provincia de Córdoba, desde donde viaja periódicamente a la ciudad de Jáchal donde residen sus padres. Posteriormente siguió trabajando en la subversión, teniéndose conocimiento que habría tomado parte de un asalto registrado en el Regimiento de Villa María, como así, que sería el hombre que daba las directivas de la UBC “Frente Montoneros de la ciudad de Jáchal”. La noche del 21 al 22 de Agosto de 1974, había arribado a la ciudad de Jáchal en compañía de tres personas, de los cuales al parecer el causante y uno de sus acompañantes venían heridos”.

Asimismo, en la misma Documentación del D-2 agregada como prueba al presente juicio, luce agregado en la Carpeta V-48, a fs. 265 un informe de fecha 5 de diciembre de 1.974 en que consta que Darvin Vianor Mejías, Jefe del D-2 en ese momento, solicitó autorización para allanar el inmueble de García, lo que evidencia el trabajo de inteligencia previo que había ya desde el año 74.

Así también en el expediente N° 4.353 ya citado, a fs. 27 obran glosados los antecedentes presuntamente extremistas de Washington Alejandro García (alias Coqui). Y finalmente en el mismo cuerpo legal, a fs. 42/43 obra Información sobre los antecedentes, conducta y concepto de Washington Alejandro García.

Estos antecedentes obrantes en el sumario instruido en sede militar con informes provenientes de la Policía de San Juan, dan clara cuenta de la Comunidad Informativa que imperaba en la —Lucha contra la Subversión. Por este motivo, de las conclusiones arribadas sobre García, respecto a su condición de perseguido político fue el motivo de que fuera allanado su domicilio por Gendarmería Nacional y Policía de San Juan.

En esta dependencia militar, fue duramente golpeado, recibiendo toda clases de torturas. En la audiencia de debate ya citada, **García** refirió que: *“en la noche dos personas lo llevaron a un lugar cercano caminando, que lo sentaron en una silla y comenzaron a golpearlo, insultarlo y picanearlo, que le pegaban “piñas y cachetadas”, ... “que se encontraba desnudo atado de manos en la espalda, que le decían “zurdo de mierda” “hijo de puta vamos a hacer cagar a tu familia”, ... “que le decían que reconociera una fotografía cuando él estaba vendado y como no podía responder lo picaneaban, que se sentía el ruido de un automóvil que llegaba y al rato empezaban las torturas”, ... “que los que lo torturaban apostaban entre ellos a las cuantas veces que le aplicaban picana eyaculaba, que también le hicieron el submarino seco con una bolsa de plástico, que le pegaban con una bolsa de arena en la cabeza y en los riñones, que tuvo problemas renales, que también se insistía mucho en decirle que estaba solo y que lo iban a matar”, ... “que lo torturaron durante varios días, que no sabe realmente cuanto tipo estuvo allí si ocho o diez o doce días, que cree que lo que funciona actualmente como gimnasio en el RIM 22 puede perfectamente ser el lugar donde estuvo detenido”...*, “luego vinieron las sesiones de tortura más largar y duras, que cree que en ese lugar había alguien que sabía de medicina porque le inyectaron una droga... lo hacían arrodillar y lo pateaba con mucha fuerza, que la picana no obnubila pero el dolor es fuertísimo, que escuchaba el ruido del magneto de los viejos teléfonos, que sentía como que la garra de un pájaro le apretaba el estómago, que siempre recuerda ese dolor, que permanentemente le decían cosas relacionadas con su familia y eso era parte de la metodología de la tortura” (Acta de debate N° 34).

Sobre lo narrado, cabe traer a colación los testimonios brindados por varios de los testigos que

dieron cuenta de la magnitud de las mismas. Así, Mario Oscar Lingua, en su declaración brindada en el marco del juicio N° 1.077 y acum. 1.085, 1.086 y 1.090) refirió el mal estado en que se encontraba Coqui García (Acta de debate N° 34) “*que recuerda haber visto en el Penal además de Bustos, al “Coqui” García, quien había sido tremendamente golpeado en la cabeza no sabiendo en qué circunstancias porque en los relatos muchas veces existía cierto pudor de quienes padecían golpes y se limitaban a observar los resultados que estaban a la vista*” (SIC). Oscar Enrique Gambetta también fue testigo de las torturas que le propinaron a García (Acta de debate N° 18).

Su paso por el RIM 22 se encuentra acreditado mediante la documental agregada a fs. 11 del expediente 20.840 ya citado, mediante el oficio del Escuadrón N° 25 de Jáchal de Gendarmería Nacional que deja constancia y comunica al Juez Federal y Jefe del Área 332 el alojamiento de WASHINGTON ALEJANDRO GARCÍA en el RIM 22 desde el 13 de enero de 1.976.

Del cuartel militar, García fue conducido al Instituto Penal de Chimbas, siendo alojado en el pabellón N° 5 correspondiente a los presos políticos. Agregó García que la custodia de dicho pabellón se encontraba a cargo de la Policía de la Provincia y luego del golpe, pasó a custodiar el lugar, Gendarmería Nacional, recibiendo un buen trato en general en esta unidad carcelaria.

En este lugar pudo ser visitado por sus familiares, quienes pudieron advertir el mal estado físico en el que se encontraba. Refirió **García** que: “*en el Penal tomó conciencia de su estado, que allí lo vio su hermana pero él no quería que lo viera su madre*” (Acta de debate N° 34). Conteste con lo narrado, su hermana **Estela García** declaró que: “*la hacen pasar donde estaba el pabellón y Alejandro aparece con una toalla puesta en la cintura, se encontraba todo hinchado, desde los oídos que le sangraban, la boca, los ojos hinchados, estaba quemado entero... le faltaban las uñas de los pies, de las manos; ... Alejandro perdió toda la dentadura*” (fs. 701/703 incorporada por Lectura).

Su paso por esta unidad carcelaria se encuentra acreditada por la documentación que obra agregada en el cuaderno del D-2 identificado como —*Documentación del D-2 de la Policía de San Juan, correspondiente a Víctimas año 75*, agregado como prueba, – Tomo II, a fs. 79, luce en el “*N° de Orden 34: GARCÍA, ALEJANDRO WASHIGTON, a disposición del Juez Federal y del PEN - Decreto N° 175/76, Lugar: Instituto Penal de Chimbas*”. Asimismo, a fs. 28 del expediente N° 4.353 (20840) obra una certificación respecto del traslado de García al Servicio Penitenciario Provincial y su puesta a disposición del PEN en virtud del decreto N° 175/76.

Relató García que compartió cautiverio con: Marcelo Nívoli, Guillermo Rave, Jorge Capella, Oscar Gambetta, Víctor Hugo García, Hugo Zalazar, Enrique Nacif, Miranda, Pallero, Clever Gómez, Tinto, Mario Lingua, Gorrión Carvajal, Gioja, Camacho, Carlos Yanzón (Acta de debate N° 34). Agregó que los detenidos políticos que llegaron después del golpe de estado militar, venían de la Legislatura y ya se escuchaba a hablar de la Marquesita.

En relación a las oficiales que estaban en el Instituto Penal de Chimbas, García refirió en la audiencia de debate ya citada, que: “*se hablaba de Malatto, Páez, Gómez, y Olivera, los conoce por dichos de compañeros de detención y de familiares*”. Respecto a los oficiales del R.I.M. 22 agregó también que: “*la oficialidad de ese entonces era la mano derecha de todo lo que se hizo en esa época*” (Acta de debate N° 34).

Como consecuencias de las torturas García tuvo que ser operado en el Penal de Olmos de un pólipo sangrante que traía desde el Penal de Chimbas, habiéndosele infectado la herida al cuarto día de ser operado (Acta de debate).

Su detención en el Penal quedó demostrada por los numerosos testimonios de personas que compartieron cautiverio con él, como es el caso de: Enrique Horacio Nacif (acta de debate N° 8); Guillermo Rave (acta de debate N° 19); Oscar Enrique Gambetta (Acta de debate N° 18) y Luis Alberto Urquiza (Acta de debate N° 11).

En esta unidad carcelaria, García estuvo hasta el día 6 de diciembre de 1.976, donde fue traslado junto a otros detenidos a la Unidad N° 9 de La Plata, tal como surge de la Nómina de detenidos trasladados fuera del Penal por personal del RIM 22, donde con el número de **Orden “7”** figura **García, Washington Alejandro** (fs. 179 de los autos 7.335). Su compañero de asiento en dicho traslado fue Héctor Raúl Cano quien refirió al respecto: “*Nos trasladaban a Mendoza, yo voy engrillado y mi compañero de asiento era el Doctor García, un médico que tenía una grave infección urinaria, fue gente del regimiento, fuimos dejados en la playa de aviones de Plumerillo*”

(acta de debate N° 10 de fecha: 5/6/2.017).

En la Unidad N° 9 de la ciudad de La Plata, fue alojado en los pabellones 13 y 17, permaneciendo en dicha cárcel hasta el año 1.981, fecha en la que recuperó la libertad.

Calificación legal de los hechos:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Washington Alejandro García** los delitos de:

- privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función de los incisos 1º y 5º del art. 142, del C.P. según Ley N° 21.338);
- tormento agravado por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según ley 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal acusará por estos delitos a:

1. Osvaldo Benito MARTEL
2. Jorge Antonio OLIVERA
3. Gustavo Ramón DE MARCHI
4. Juan Francisco DEL TORCHIO
5. Daniel Rolando GÓMEZ
6. Eduardo Daniel CARDOZO.

11) Miguel Juan PALLERO.

Pallero declaró ante el Tribunal Oral Federal en fecha 29 de mayo de 2017 como así también ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan los días: 22/04/1987 (fs. 808/vta.) y 10/05/07 (fs. 863/865 vta.). De estas declaraciones, como así también de las constancias obrantes en los autos N° 4.372 caratulados: “C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840”, surge que en enero de 1976 **Miguel Juan Pallero** tenía 27 años de edad y estudiaba música en la Facultad de Filosofía Humanidades y Arte.

Durante la madrugada del día 31/01/1976, a las 4.30 de la madrugada aproximadamente, Pallero fue detenido en el domicilio sito en calle San Lorenzo 1225 este, Concepción, donde vivía con sus padres, encontrándose en ese momento de visita su novia María Cristina Leal. El operativo fue realizado por fuerzas conjuntas del Ejército, Policía Federal y Provincial. Recordó que hubo muchos soldados y personas uniformadas.

Primeramente, las fuerzas de la represión ingresaron por equivocación a la casa de un vecino, que ante la sorpresa y el susto les informó que Pallero vivía al lado. Una vez detenido, le colocaron una prenda en la cabeza, lo subieron a la caja de un vehículo, y de ahí en más no pudo observar nada más. Idéntica suerte corrió su pareja, María Cristina Leal, quien a su turno manifestó al Tribunal que en el momento de la detención reconoció a efectivos del Ejército por sus botas y el pantalón verde dentro de las mismas, pero no pudo ver de la cintura hacia arriba porque los arrojaron al piso y les cubrieron la cara. Además, les ataron las manos hacia atrás y los subieron a la parte trasera de un Unimog, en el cual ya habían otras personas.

Este operativo se encuentra acreditado también con el acta de allanamiento obrante a fs. 9/11 del expediente citado por infracción a la ley 20840, en donde además, se advierte que uno de los firmantes del acta fue el Subteniente Juan Francisco DEL TORCHIO.

Una vez detenido, fue trasladado al Regimiento de Infantería de Montaña N° 22, donde le vendaron los ojos, le ataron las manos con mayor seguridad y lo encapucharon. Estando detenido en este lugar, comenzaron los interrogatorios bajo tormentos, en los cuales lo golpeaban

salvajemente, le aplicaban picana eléctrica por todas las partes del cuerpo, entre otros medios de tortura. En idéntico sentido, en etapa de instrucción refirió: “... que en ese lugar no veía nada, solo sentía, como alguna vez su nariz sangrar, la orina correr por su cara, porque lo tenían tirado en el suelo, recuerda que una vez le colocaron una inyección en las venas sintiendo luego un vahído, estaba entre despierto y dormido, al final de su detención en el RIM 22 estuvo en un estado “semionírico”, entre sueños y realidad, estado común de algunos torturados, producto de golpes y picanas...” (fs. 863/865). Le preguntaban por su militancia política, y él afirmaba que pertenecía a la Juventud Peronista y que frecuentaba la Unidad Básica de calle Mendoza y Juan Jufré

Supo que su madre y su hermana lo fueron a buscar al RIM 22, aunque les negaban que estuviera ahí, aunque ellas insistían ya que se lo había llevado personal del Ejército. En este lugar, permaneció aproximadamente 15 días, siempre con los ojos vendados.

A mediados de febrero lo llevaron al Penal de Chimbas, siendo alojado en el Pabellón 5, bajo la custodia de la Guardia de Infantería. En este lugar le quitaron la venda de sus ojos. Lo alojaron junto con otros detenidos políticos, que también militaban dentro del peronismo, como por ejemplo Víctor Correa, Raúl Ávila, José Francisco Mut, Jorge Miranda, los hermanos Tello, Víctor Hugo García, quien actualmente se encuentra desaparecido. Agregó en su declaración de fs. 808/vta. que: “según escuchó el Capitán Claro estaba a cargo de Operaciones del RIM 22 y luego fue reemplazado por ORTEGA”.

Aclaró que durante su detención en esta unidad carcelaria, no sufrió torturas, pero si supo de los interrogatorios bajo torturas a los que eran sometidos los recién llegados ni bien se produjo el Golpe de Estado. Con posterioridad a este momento, Pallero señaló que comenzaron a ser custodiados por personal de Gendarmería Nacional. Es más, recordó que en una oportunidad un gendarme le confesó que ellos no estaban preparados para custodiar de ellos, pero recibían esas órdenes desde el Ejército.

El día 5 de marzo de 1976 fue llevado al Juzgado Federal de San Juan a fin de ser indagado por el Juez Mario Gerarduzzi, a quien denunció todas las irregularidades que se cometieron a su respecto desde su detención (fs. 106/108 del Expte. N° 4372).

Después de más de nueve meses de detención en el Penal de Chimbas, fue trasladado a la Unidad N° 9 de La Plata.

Miguel Juan Pallero fue condenado a 6 años de prisión y por infracción a Ley 20.840 (fs. 312 del Expte. N° 4372). El 31/01/1981 se informó a la Justicia Federal que había cumplido su tiempo de condena, pero no recuperó su libertad en virtud de encontrarse a disposición del PEN por decreto N° 1023/76. Finalmente, recuperó su libertad el 19 de agosto de 1982.

Compulsada la documentación del D2, a fs. 102 se observan los antecedentes policiales, políticos e ideológicos de Pallero, circunstancia que da cuenta del conocimiento que sobre él tenían las fuerzas de seguridad y el seguimiento que se le efectuaba.

La detención sufrida por **Miguel Juan Pallero** resulta corroborada por las declaraciones testimoniales prestadas tanto en el Expte. N° 4077 como ante el Tribunal Oral por los siguientes testigos: Mario Lucio Tello, Jorge Antonio Miranda, Oscar Alfredo Acosta, Virginia Irene Rodríguez; Rubén Daniel Greco, Pedro Rodolfo Ochoa, María Cristina Leal, Susana Scipotti, quienes ante el Tribunal Oral aseguraron haberlo visto detenido.

Por todo lo expuesto, puede colegirse válidamente que Pallero resultó víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1° y 5° del CP según ley 21338) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

De igual manera, adelanto que en relación a los delitos enunciados, este Ministerio Público Fiscal acusará a los imputados Osvaldo Benito Martel, Jorge Antonio Olivera, Gustavo Ramón De Marchi, Juan Francisco Del Torchio, Eduardo Daniel Cardozo y Daniel Rolando Gómez.

12) LEAL, María Cristina.

María Cristina Leal prestó declaración testimonial ante el Tribunal Oral Federal de San Juan en el marco de este juicio en fecha 29/05/2017. Asimismo, la nombrada brindó su testimonio los días

22/04/08 y 25/04/08 ante el Juez Federal a cargo del Juzgado Federal N° 2 de San Juan (895/897 y 909/912 respectivamente del Expte. N° 4077) y el día 15/05/12 ante el Tribunal Oral Federal de San Juan en el marco del juicio oral N° 1077 (Acta N° 36 agregada como prueba común). De todas estas declaraciones, y de las constancias obrantes en los autos N° 4372 caratulados: “C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840”, surge que al momento de los hechos que aquí se investigan **María Cristina Leal** tenía 26 años y era estudiante de Ciencias de la Comunicaciones de la Facultad de Humanidades y además militaba en la Juventud Peronista junto con su pareja de aquel entonces, Miguel Pallero.

Ambos fueron detenidos durante la madrugada del día 31/01/1976, en un operativo realizado por fuerzas conjuntas del Ejército, Policía Federal y Provincial, quienes sin orden de allanamiento alguna, irrumpieron la vivienda de la familia Pallero, sito en calle San Lorenzo 1225 Este, Concepción, donde la nombrada se encontraba de visitas. Pudo reconocer a efectivos del Ejército por las botas y el pantalón verde que utilizaban. Sin embargo, no pudo verlos por encima de sus cinturas ya que los arrojaron al piso y cubrieron sus caras. Luego, ataron sus manos hacia atrás y los subieron a la parte trasera de un Unimog, donde habían otras personas.

Es importante destacar que este operativo se corrobora también con el acta de allanamiento obrante a fs. 9/11 del expediente citado por infracción a la Ley N° 20.840, en donde además, se advierte que uno de los firmantes del acta fue el Subteniente DEL TORCHIO.

Retomando con el relato de la detención, Leal manifestó que luego de haber sido subidos al camión Unimog, se dirigieron a la ciudad, por calle Mitre, cerca de la escuela Industrial, se detuvieron en un domicilio y subieron a otra persona, que luego supo que se trataba de Susana Scilipotti, y de ahí los trasladaron al RIM 22. Cuando llegaron ya había amanecido. Inmediatamente le vendaron los ojos y la ataron al elástico de una cama sin colchón, donde sintió las voces de varias personas que le decían: “*estás en la parrilla*”, apoyándole un arma en la cabeza amenazándola de muerte si no respondía. Ahí mismo comenzaron a golpearla en reiteradas ocasiones, interrogándola sobre las actividades que desarrollaba como estudiante estudiantil, como así también por otros militantes políticos. Pudo percibir el llanto de mujeres y después supo que también habían hombres, reconociendo a Pallero, entre ellos.

Además de estos golpes y amenazas, las mujeres que estaban allí detenidas eran espiadas por sus custodios cuando se bañaban, pudiendo oír los comentarios de estas personas, razón por la cual Leal decidió bañarse siempre usando su ropa interior.

María Cristina Leal manifestó que uno de los recuerdos más dolorosos que tiene de su detención en ese lugar era escuchar el ruido de vehículos llegando a altas horas de la noche, oportunidad en la cual quienes las custodiaban le anunciaban que iban a torturarlas. De estos automóviles descendían militares que luego se dirigían a donde ellas se encontraban detenidas. Llegaban con un fuerte olor a alcohol, las sacaban de las celdas, y particularmente a ella la desnudaron en varias oportunidades. La empujaban de un soldado a otro, en una especie de juego perverso que la aterraba.

Corroboró muchas de estas circunstancias porque se le acercó un primo suyo de nombre Ernesto Leal, que se encontraba allí como soldado, quien le preguntó “*qué has hecho, qué has hecho*”. Esta circunstancia encuentra asidero también con la declaración del propio Ernesto Leal ante este Tribunal, en fecha 28 de agosto de 2017, oportunidad en la que dijo que la vio ocasionalmente en un baño mientras ella se encontraba con los ojos vendados, época en la que el nombrado se desempeñaba en la Compañía Comando del RIM 22, bajo las órdenes de Jorge Horacio Páez. Este encuentro se produjo en un galpón ubicado al fondo del Regimiento, donde luego funcionó un gimnasio. **Esta circunstancia acredita con certeza absoluta que esta dependencia del Ejército funcionó como Centro Clandestino de Detención, aún con anterioridad al Golpe de Estado del 24 de marzo de 1976.**

Después de aproximadamente 15 días detenida en el RIM 22, fue trasladada al Penal de Chimbas, donde le sacaron las vendas y la capucha. A la mañana siguiente la llevaron a la Alcaldía de Mujeres, permaneciendo allí hasta octubre de 1976, donde la llevaron nuevamente al Penal de Chimbas y en septiembre de 1977 la trasladaron a Devoto.

Aseguró que en el Penal de Chimbas volvió a sufrir vejaciones, tocamientos con claras connotaciones sexuales, los cuales se producían muy frecuentemente, todo lo cual se traducía en una particular y ultrajante forma de aplicar tormentos. Estas prácticas se suspendieron por un reclamo de los presos comunes, que veían como las llevaban al primer piso del Penal para interrogarlas y torturarlas. No solamente torturaban de ella mediante abusos sexuales, sino que también la golpeaban salvajemente, al punto que en una oportunidad sufrió un fuerte golpe en la cabeza que le ocasionó *“estar varios días semiperdida”*. Quien le habría infringido esos tormentos habría sido el Teniente Gómez, ya que se lo comentó un gendarme de apellido Santander que la llevaba de regreso a su celda

María Cristina Leal manifestó que además de las torturas que le propinaron, sufrió intentos de violación por parte del Sargento de la guardia de Gendarmería de Jáchal, de apellido Astudillo, quien siempre llegaba borracho a intentar violarla, y la doblegaba por su tamaño y fuerza, pero afortunadamente fue salvada por personal de la Brigada Femenina, en especial la Sra. de Arias y la Sra. de Quiroga.

También sufrió un intento de violación en una escalera en el Penal de Chimbas cuando la llevaban a interrogar. Iba con los ojos vendados, pero según su percepción se trataba de Martel, ya que cuando entraban en contacto con estas personas aprendieron a identificarlos por su olor y contextura.

Relató también, que en oportunidad de ser entrevistada por el Director del Instituto Penal de Chimbas, éste le propuso tener relaciones íntimas con él, a cambio de salidas y paseos de noche, visitas a su familia e impedir su traslado a Buenos Aires; a lo que **Leal** reaccionó violentamente, tirándole un adorno por la cabeza que había en el escritorio.

Durante el tiempo de su detención **Leal** escuchó los nombres de MARTEL, MALATTO, VIC, DE MARCHI, OLIVERA, a quienes en el Penal llamaban *“ojos de vidrio”* sindicados como los autores de los hechos descriptos. Además, ante el Tribunal Oral manifestó que en numerosas oportunidades vio a Martel y a Páez, agregando que ellos siempre andaban juntos.

También recordó que en una oportunidad la llevaron a realizar un reconocimiento fotográfico, y habían varias personas vestidas de civil, manifestándoles las celadoras que se trataba de gente de Inteligencia. Entre los presentes estaban Mello y Vic, a quien describió como una persona alta y de ojos claros.

Denunció que no solo ella sufrió tratos inhumanos y degradantes por parte de quienes la tenían ilegítimamente privada de su libertad, sino también su familia, a quienes insultaban cada vez que iban a visitarla, la denigraban y le decían que pronto matarían a su hija, circunstancia que se tradujo en graves problemas de nervios para su madre.

En otro orden de ideas, en etapa de Instrucción indicó que Pardini, amigo suyo fallecido, averiguó muchos nombres de la Policía de la Provincia de esa época que habían participado en la lucha antissubversiva, entre ellos mencionó a José Durval, Hilarión Rodríguez, un policía a quien le decían el Zorro Flores, Roque Carrizo, Bazán, Juan Carlos Torres, Montaperto, Rotondaro, otro policía apodado *“Cucharón Guzmán”* y Nicolás Manrique (fs. 909/912 del Expte. N° 4077).

Con relación a las actuaciones judiciales que se realizaron en oportunidad de su detención, es importante señalar que se le inició la causa N° 4.372, por presunta infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840. En dicho expediente, al declarar ante el Juez Federal en fecha 04/03/1976, refirió las circunstancias de su detención, los delitos de los cuales resultó víctima, y desconoció la declaración prestada en el RIM 22 y el contenido del acta de allanamiento en su domicilio así como la propiedad de los efectos supuestamente secuestrados allí (fs. 92/93 del Expte. N° 4372). En oportunidad de declarar ante este Tribunal Oral en el marco de este plenario, Leal nuevamente desconoció el contenido de dicho acta, aclarando que la obligaron a firmar bajo tormentos y sin poder leer el contenido de dicho instrumento.

Cristina Leal recuperó su libertad el **4 junio de 1979**, habiendo estado detenida en el RIM 22, luego en el Instituto Penal de Chimbas y finalmente en la Unidad N° 9 de La Plata en la Provincia

de Buenos Aires, cumpliendo una condenada a 3 años y 6 meses por infracción a Ley N° 20.840 (fs. 312 Expte. N° 4372).-

El aparato de inteligencia sobre el cual reposaba gran parte del accionar ilegal de las fuerzas represivas no era ajeno a la persona de Leal. Esto se corrobora con la compulsión de la documentación del D2, donde a fs. 106 se observan los antecedentes policiales, políticos e ideológicos de la nombrada.

Las detenciones sufridas por María Cristina Leal resulta corroborada por las declaraciones testimoniales prestadas tanto en la Instrucción de los Autos N° 4077 ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan como así también ante este Tribunal en el marco del presente plenario, por Miguel Juan Pallero, Mario Lucio Tello, Jorge Antonio Miranda, Oscar Alfredo Acosta, Virginia Irene Rodríguez, Rubén Daniel Greco, Diana Temis Kurbán y Pedro Rodolfo Ochoa.

Por todo lo expuesto, puede concluirse válidamente que Leal fue víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1° y 5° del C.P. según ley 21338) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

Asimismo, adelanto que en relación a los delitos enunciados, este Ministerio Público Fiscal acusará a los imputados Osvaldo Benito Martel, Jorge Antonio Olivera, Gustavo Ramón De Marchi, Juan Francisco Del Torchio, Eduardo Daniel Cardozo y Daniel Rolando Gómez.

13) TELLO, Mario Lucio.

Conforme surge de sus declaraciones testimoniales prestadas ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan en fecha 28/04/2008 (913/916 del Expte. N° 4077) y en fecha 15/05/2017 ante el Tribunal Oral Federal de San Juan, como así también de las constancias obrantes en los autos N° 4372 caratulados: "C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840", Mario Lucio Tello tenía 22 años, trabajaba en la Universidad Nacional de San Juan y militaba en el Partido Justicialista, cuando fue detenido en el domicilio donde vivía con sus padres y hermanos menores, sito en calle Colombia 1065 Este, Concepción, el día 31/01/1976 en horas de la madrugada, permaneciendo cerca de quince días detenido por fuera de todo marco institucional, hasta que se lo trasladó al Penal de Chimbass, donde se oficializó su detención.

Con relación al operativo, Tello declaró que en horas de la madrugada se encontraba durmiendo y una fuerte luz, como de un reflector, entró por su ventana y lo despertó. Una voz de mando le dijo que se pusiera de pie y con las manos en la cabeza. Cuando entraron en la casa, alcanzó a ver a un soldado y una persona de civil, que portaba un arma grande, quienes rápidamente le cubrieron la cabeza y le ataron las manos. Así como se encontraba, en ropa interior, lo subieron a la parte trasera de un camión y tomaron rumbo por Av. Libertador, previo a realizar varias escalas, donde continuaban subiendo personas detenidas.

Si bien en oportunidad de declarar ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Tello no recordaba qué fuerzas participaron de su detención, es fácil colegir que tratándose del mismo operativo en que resultaron detenidos Virginia Rodríguez, Oscar Acosta, Miguel Pallero, María Cristina Leal y Susana Scilipotti, quienes estuvieron al mando de dicha operación fueron Fuerzas conjuntas integradas por el Ejército Argentino, Policía Federal Argentina y Policía de San Juan. Asimismo, el acta de allanamiento que consigna dicho operativo se encuentra agregado a fs. 9/11 del expediente citado por infracción a la ley 20840, en donde además, se advierte que uno de los firmantes del acta fue el Subteniente Juan Francisco DEL TORCHIO.

Por su parte, Oscar Mario Tello, padre de Mario Lucio, declaró ante el Juez Federal de San Juan

en fecha 25/08/1976, oportunidad en la que manifestó que no reconocía el acta del allanamiento realizado en su domicilio el día 31/01/1976, por cuanto él observó cuando uno de los integrantes del operativo ingresó al domicilio con una gran cantidad de panfletos y los colocó entre libros suyos y de sus hijos. Fue tal la desesperación que sintió, que increpó a esta persona, y sin recibir respuesta alguna fue apuntado con las armas, lo que acredita como se armaban los operativos y allanamientos. Asimismo Tello manifestó que no firmó el acta porque en el momento del allanamiento no se suscribió ninguna, sino que las autoridades la llevaron a su domicilio quince días después del procedimiento y no le quisieron dar a conocer el contenido de la misma (fs. 42 del Expte. N° 4372).

Del mismo modo, el día 23/08/1976 Oscar Roberto Gómez, quien fuera testigo del allanamiento realizado en el domicilio de calle Colombia 1065 Este, el día 31/01/1976, declaró ante el Juez Federal Gerarduzzi que al mirar al interior de la casa observó una gran cantidad de material impreso (revistas y volantes) pero la autoridad militar no le permitió revisar detenidamente. Antonio Manuel Orquin también fue citado por Gerarduzzi a declarar sobre el mencionado operativo, y al respecto relató que no podía afirmar si el acta de allanamiento se ajustaba a la verdad, porque arribó al lugar cuando el procedimiento ya había concluido y que tampoco le constaba que el material que estaba sobre la mesa de la vivienda fue encontrado ahí. Ambos testigos coincidieron que no firmaron el acta debido que la autoridad militar le dijo que se la llevarían al día siguiente, hecho que no sucedió (fs. 42/45 del Expte. N° 4372).

Retomando con el operativo de detención, al llegar a las instalaciones del Regimiento de Infantería de Montaña N° 22, Tello fue llevado adentro de un galpón, lo tiraron al suelo boca abajo, le vendaron los ojos, le colocaron una capucha y le aseguraron las ataduras de las manos. De ese lugar solamente era sacado para ser interrogado, unas tres veces al día, ocasión en la que le preguntaban, particularmente, sobre su militancia política en Concepción. De acuerdo a lo declarado en el debate, estos interrogatorios se realizaban de forma muy violenta, ya que se le propinaban golpes y se le aplicaba picana eléctrica. Al respecto, relató: *"... lo hacían salir afuera, lo agarraban de un brazo y le ordenaban correr, y el corría a la par del que lo tenía del brazo, lo llevaban hacia otro edificio, entrando a lo que le parecía era una habitación, en la cual habían varias personas, con un olor notable "a piel quemada", en ese lugar era interrogado por su actividad política, por nombres de personas... siempre comenzaban con insultos, agresiones verbales, golpes de puño, patadas, cuya intensidad iba creciendo, hasta que terminaban aplicándole la picana eléctrica en todas las partes del cuerpo..."*, circunstancias que también habían sido detalladas en la etapa instructoria. Dentro de ese galpón supo que estaban su hermano Omar Tello, Miguel Pallero, de quien escuchó su voz, y otras personas a las que no pudo identificar.

A los quince días aproximadamente, lo trasladaron al Penal de Chimbas, una vez allí, le sacaron las vendas y lo alojaron en el Pabellón N° 5, junto con otros detenidos políticos, como Raúl Ávila, su hermano, Federico Hugo Zalazar, entre otros. Durante su detención en el Penal, ya estando legalizado, recibió la visita de su familia, cesaron los interrogatorios y las torturas. Allí permaneció hasta diciembre de 1976, que fue trasladado a la Unidad N° 9 de La Plata.

En relación a Tello se inició la causa N° 4372, por presunta infracción a la ley 20840 sobre Actividades Subversivas, allí en el sumario prevencional labrado en sede militar prestó declaración a fs. 22/23 vta. ante las autoridades militares. Luego, al elevarse el expediente a la Justicia Federal, el día 5 de marzo de 1976 donde le manifestó al Juez Gerarduzzi que desconocía el contenido del acta de instrucción militar como así también la firma ya que desde que fue detenido estuvo con los ojos vendados, siendo objeto de golpes y picana eléctrica. Agregó también desconocer el contenido del acta de allanamiento (96/97 vta.)

De la compulsión de la documentación del D2, surge a fs. 103 los antecedentes políticos, policiales e ideológicos de Mario Lucio Tello.

Corroboran la detención de Mario Tello, las declaraciones testimoniales de Miguel Juan Pallero el día 29/05/2017 en este juicio y en instrucción en fecha 10/05/07 (fs. 863/865), Omar Orlando Tello el día 24/04/08 (fs. 905/908), Jorge Antonio Miranda el día 29/04/08 (fs. 919/922) y en fecha 12/06/2017 en el marco del presente debate, Oscar Alfredo Acosta, el día 19/05/08 (fs. 935/940), Rubén Daniel Greco el día 07/08/2017, de Pedro Rodolfo Ochoa el día 22/06/2017 (1046/1048), prestadas ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, en los as. N° 4077.

En este sentido, puede afirmarse que Mario Tello resultó víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1° y 5° según ley 21338) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

De igual manera, adelanto que en relación a los delitos enunciados, este Ministerio Público Fiscal acusará a los imputados Osvaldo Benito Martel, Jorge Antonio Olivera, Gustavo Ramón De Marchi, Juan Francisco Del Torchio, Eduardo Daniel Cardozo y Daniel Rolando Gómez.

14) TELLO, Omar Orlando.

Si bien Omar Orlando Tello no ha podido declarar en el marco del presente debate por encontrarse psicológicamente afectado por las circunstancias que le tocó atravesar durante su detención producida durante el terrorismo de Estado, sus declaraciones prestadas con anterioridad han sido incorporadas por lectura en este plenario. En este sentido, conforme surge de las declaraciones testimoniales prestadas por Omar Orlando Tello ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, en fecha 22/04/1987; la brindada en el Juzgado Federal de San Juan el día 24/04/08 (fs. 809/810 y 905/908 respectivamente del Expte. N° 4077) como así también de las constancias obrantes en los autos N° 4372 caratulados: “C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840”, al momento de los hechos que se investigan en esta causa (enero de 1976), Omar tenía 21 años de edad, era empleado en Correos y Telecomunicaciones y militaba activamente en las filas de la Juventud Peronista.

En las presentaciones citadas, Tello refirió que fue detenido durante la mañana del día 31/01/1976, en el domicilio de Caucete donde se hospedaba por motivos laborales. El causante fue detenido por dos agentes de la Policía de la Seccional de Caucete, quienes le comunicaron que debía presentarse ante el Comisario, pero en ningún momento le mostraron una citación u orden de detención, trasladándolo a la comisaría en un automóvil particular, para luego ser alojado en un calabozo.

Durante la tarde, fue trasladado a la Ciudad de San Juan en colectivo, acompañado por un solo agente y sin esposas. Se dirigieron a la Central de Policía, permaneciendo aproximadamente dos horas en la oficina del D2. Luego fue encerrado en un calabozo.

El operativo citado precedentemente, se corrobora con el acta de allanamiento obrante a fs. 9/11 del expediente citado por infracción a la ley 20840, en donde además, se advierte que uno de los firmantes del acta fue el Subteniente DEL TORCHIO.

Al día siguiente, por la mañana, una persona vestida de civil entró al calabozo y le dijo que se sacara la remera y con ella le vendó los ojos y le colocó esposas. En ese estado, lo subieron a Tello a un auto y lo llevaron a un lugar, que no pudo determinar por encontrarse con ojos vendados, pero de ello describió “... *Hacen un recorrido que le pareció largo y por una recta ya que no percibió muchas curvas, pasaron como por unas vías de ferrocarril y llegaron a un lugar, que le dio la sensación de ser un lugar fresco y húmedo, percibiendo que había como una arboleda por el silbido que hacen los árboles por el viento...*” (fs. 905/908 del Expte. N° 4077).

Una vez en ese lugar, lo llevaron a una habitación, lo tiraron al piso boca abajo, le vendaron nuevamente los ojos, le pusieron una capucha, le ataron las manos y lo dejaron en ropa interior. Al otro día comenzaron los interrogatorios, preguntándole por nombres de personas, por su hermano Mario y por sus actividades políticas, aplicándole todo tipo de torturas. Esos

interrogatorios se repitieron en reiteradas ocasiones, en relación a ellos manifestó “... *A mí me torturaron dándome golpes de puño, patadas, simulacro de fusilamiento, trataron de ahorcarme, no sé con qué fue pero me ponen una soga al cuello y empiezan a tirar, y en determinado momento casi pierdo la respiración y el conocimiento. También me pusieron atrás de una puerta y me apretaron...*” (fs. 809/810 del Expte. N° 4077).

Puede determinarse que el lugar donde permaneció detenido en forma ilegítima se trataba del RIM 22, ya que declaró que en ese lugar habían más personas, porque se escuchaban voces, en una ocasión le preguntó al que estaba al lado suyo quién era y éste le respondió “soy Miranda”, además por el relato de su hermano Mario Lucio.

A los catorce días aproximadamente, lo trasladaron junto a otras personas al Penal de Chimbas, donde le sacaron las vendas, la capucha y le desataron las manos. Lo alojaron en el Pabellón N° 5, el cual era custodiado por la Guardia de Infantería de la Policía de la Provincia. Refirió Tello que durante su estadía en el Penal no fue sometido a ningún interrogatorio.

Respecto de los autores de las torturas, advirtió que los detenidos dejaron trascender los nombres de MALATTO, OLIVERA y DE MARCHI (fs. 809/810, fs. 905/908).

En esta sede militar, se le inició sumario militar el cual se agregó a la causa N° 4.372 por presunta infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840. Allí, Omar Orlando Tello brindó declaración ante las autoridades del RIM 22 (fs. 24/26 vta.). Luego, dichas actuaciones preventivas labradas en sede militar se elevaron a la Justicia Federal, por lo que el día 5 de marzo de 1976 Tello fue indagado por el Juez Federal Gerarduzzi y manifestó que desconocía el contenido del acta de instrucción militar ya que desde que fue detenido estuvo con los ojos vendados y fue obligado a firmar por la fuerza dicha declaración siendo objeto de malos tratos y recobiendo golpes en el cuerpo (fs. 98/100).

Volviendo al relato de los hechos, Tello refirió que a fines de noviembre de 1976 lo trasladaron a la Unidad N° 9 de La Plata, donde permaneció hasta agosto de 1981 donde finalmente recuperó su libertad.

De la compulsión de la documentación del D2, se encuentran a fs. 103 los antecedentes políticos, policiales e ideológicos de Omar Orlando Tello.

La detención que sufrió Omar Tello resulta corroborada por las declaraciones testimoniales de Miguel Juan Pallero, Mario Lucio Tello, Jorge Antonio Miranda, Rubén Daniel Greco, Pedro Rodolfo Ochoa, prestadas todas ante este Tribunal Oral en el marco de este debate. Asimismo, también es importante citar la declaración de Oscar Alfredo Acosta en el marco del juicio anterior, la cual se encuentra incorporada por lectura.

De esta manera, se advierte que Omar Tello fue víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1° y 5° según ley 21338) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

De igual manera, adelante que en relación a los delitos enunciados, este Ministerio Público Fiscal acusará a los imputados Osvaldo Benito Martel, Jorge Antonio Olivera, Gustavo Ramón De Marchi, Juan Francisco Del Torchio, Eduardo Daniel Cardozo y Daniel Rolando Gómez.

15) MIRANDA, Jorge Antonio.

De las declaraciones testimoniales brindadas por Jorge Antonio Miranda ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan en fecha 12 de junio de 2017 y ante el Juez a cargo del Juzgado Federal N° 2 de San Juan (glosada a fs. 912/922 de Autos N° 4077/1975); y de las constancias obrantes en los autos N° 4372 caratulados: “*C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840*”, surge que el nombrado fue detenido sobre el mediodía del día 28 de enero del año 1976, mientras se encontraba en su lugar de trabajo – INTA SAN JUAN – ubicado en calle Rivadavia pasando Avenida Alem, es decir, a escasos metros de la Seccional N° 1 de la Policía de San Juan.

El procedimiento fue llevado a cabo por personas que vestían de civil, quienes se presentaron como de “Coordinación Federal y Ejército”. Relató que le dijeron que sólo lo llevarían a realizarle

algunas preguntas. Lo subieron a un rastrojero de color blanco y comenzaron a aplicarle golpes, lo tiraron al suelo de la camioneta, y allí lo encapucharon y le ataron las manos por atrás, continuando las torturas acompañadas de todo tipo de insultos.

Tal operativo se corrobora con el acta de allanamiento obrante a fs. 9/11 del expediente citado por infracción a la Ley 20840, en donde además, se advierte que una de los firmantes del acta fue, como ya se dijo, el Subteniente DEL TORCHIO.

Inmediatamente después de su detención fue trasladado al RIM 22. Supo que lo llevaron al regimiento, ya que por la transparencia de la venda que le colocaron pudo distinguir las cuadras del Ejército. Después lo llevan a un edificio, donde previo a empezar a cuestionarlo, le cambian la capucha y le ajustan las ataduras de sus manos.

Respecto a los interrogatorios, **Miranda** relató que le preguntaban por personas que él no conocía, si pertenecía a algún tipo de organización, limitándose a responder que sólo era peronista. Esto se condice con lo referido por el causante en su declaración en la etapa de instrucción, oportunidad en la cual manifestó que: *“... es interrogado por personas con acento porteño, otros medios golpeados como puntanos o jachalleros y también de acento sanjuanino sobre sus actividades, sobre que sabía de los montoneros, su organización, por nombres de personas que no conocía hasta ese momento, respondiéndole todo el tiempo que era peronista, recibiendo todo tipo de insultos diciéndole entre otros: “peronista hijo de puta, los vamos a matar a todos, turros, los vamos a destruir, a desaparecer del mapa”, mientras le pegaban con los puños, le daban patadas y quemaduras de cigarrillos, cuyas marcas le persistieron un tiempo largo, daba la impresión que fumaban y apagaban sus cigarrillos en su espalda, esto pasó las dos o tres primeras veces que lo interrogan. Lo sacaban y lo volvían a traer dejándolo tirado nuevamente en el piso, a partir del cuarto interrogatorio más o menos, quienes lo interrogaban fueron cambiando los métodos de tortura, haciendo más dura la misma, además de golpearlo duramente con golpes de puño y patadas, le daban golpes en su cabeza en forma reiterada con un objeto como una bolsita de arena o algo parecido, lo que producía un fuerte dolor de cabeza, además los golpes en los oídos que producían no solo un fuerte dolor, sino fuertes mareos, le sumergían la cabeza en un recipiente con agua, y le aplicaban la picana eléctrica en todas las partes del cuerpo, cabeza, cuello, genitales. Los interrogatorios eran siempre sobre lo mismo sobre nombre de personas y sus actividades, la tortura iba en aumento en la medida que pretendían más información, respondiendo siempre que solo “era peronista” (fs. 113/vta.)*.

Durante las sesiones de interrogatorios bajo tormentos que tenían lugar en el RIM 22, Miranda fue obligado a suscribir una serie de papeles, sin poder ver que era lo que firmaba.

Al cabo de quince días aproximadamente, fue trasladado con sus ojos vendados y encapuchado al Instituto Penal de Chimbas, siendo recibido por la Guardia de Infantería, quienes estaban a cargo de la custodia de los detenidos políticos. En este lugar permaneció durante algunos días en una oficina cercana a la Dirección del Penal, durmiendo en una cama sobre elástico de alambre, sin que se le quitara la capucha. Luego fue trasladado a un pabellón junto con los hermanos Tello, Pallero y Acosta, alojándolos a cada uno en una celda, donde se les quitó la venda y capucha. Allí, les permitieron bañarse, y conversar con sus compañeros, advirtiendo en ese momento que todos los vinculados a la causa N° 20.840, estuvieron detenidos en el mismo lugar, en las mismas condiciones, torturados de la misma manera, unos con mayor ensañamiento que otros (fs. 113 vta./114 del Expte. N° 4372)².

Recordó que cuando llegaron al Penal, ya se encontraban ahí: Nacif, Raúl Dolores Ávila, Zalazar,

² Expte. N° 4.372- “C/ MIRANDA, JORGE ANTONIO; ACOSTA, OSCAR ALFREDO; RODRIGUEZ, VIRGINIA IRENE; PAYERO, MIGUEL JUAN; TELLO, OMAR ORLANDO; NAVARRO VDA. DE MARINERO, MERCEDES; LEAL, MARÍA CRISTINA Y TELLO, MARIO LUCIO – POR INFRACCION A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840”.

José Gómez, Conca, Rave, Capella, Nívoli, entre otros.

Mientras permaneció detenido en el Instituto Penal de Chimbas, Miranda pudo observar a otros presos políticos volver seriamente lastimados de las sesiones de interrogatorios, recordando particularmente el caso de Rave, a quien vio como lo traían visiblemente afectado por los tormentos que le habían aplicado.

Conforme surge de las actuaciones instruidas por las Fuerzas Armadas y elevadas con posterioridad al Juzgado Federal, el 30 de Enero de 1976 Miranda habría declarado en el RIM 22 ante el Comandante Raúl Amado Barie y el Sub-Oficial Principal Adelmo Zuliani. En el acta que consigna esta supuesta declaración autoincriminatoria (interrogatorios bajo torturas), puede leerse que Miranda reconoce su militancia en el Partido Justicialista, luego en la Juventud Peronista, para luego unirse a Montoneros. También dio detalles de las tareas de Virginia Rodríguez, Pallero, Omar y Mario Tello en las citadas organizaciones (fs. 5/7).

Un mes después, el 4 de Marzo de 1976 Miranda prestó declaración indagatoria ante el Juez Federal Mario Gerarduzzi y su secretario, Juan Carlos Yannello. Negó casi de manera completa su declaración ante la autoridad militar de fs. 5/6 y vta., puesto que la firmó estando con los ojos vendados y luego de que desataran sus manos, aclarando que lo mantuvieron en esa situación por un plazo de veinte días aproximadamente. Manifestó tener conocimiento de que en su domicilio no se secuestró ningún tipo de documentación, y que su hermana Lucila firmó el acta que registró el operativo sólo porque la amenazaron con detenerla si no cooperaba. Además denunció que antes de ser trasladado al Instituto Penal de Chimbas fue objeto de apremios ilegales (fs. 84/85 del Expte. N° 4372)³.

En diciembre de 1976 fue trasladado, junto con otros detenidos políticos, a la Unidad N° 9 de La Plata. Recordó que primeramente fueron llevados al aeropuerto de Mendoza, y ahí los subieron a un avión Herculés, donde los ataron y golpearon durante todo el viaje.

Finalmente recuperó la libertad en el año 1979, decidiendo exiliarse en Suecia hasta el restablecimiento de la democracia.

Corroborar la detención de Miranda, las declaraciones prestadas por: Omar Orlando Tello (incorporado por lectura), Mario Lucio Tello en fecha 15/05/2017 y Miguel Juan Pallero en el marco de su declaración testimonial de fecha 29/05/2017 ante el Tribunal Oral.

En virtud de todo lo expuesto, puede válidamente concluirse que Miranda resultó víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1° y 5° según ley 21338) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

Asimismo, adelante que en relación a los delitos enunciados, este Ministerio Público Fiscal acusará a los imputados Osvaldo Benito Martel, Jorge Antonio Olivera, Gustavo Ramón De Marchi, Juan Francisco Del Torchio, Eduardo Daniel Cardozo y Daniel Rolando Gómez.

16) y 17) Virginia Irene RODRÍGUEZ y Oscar Alfredo ACOSTA.

Los hechos que a continuación se describirán surgen de las declaraciones testimoniales brindadas por Oscar Alfredo Acosta el día 19/05/08 ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan y el día 18/06/2012 ante el Tribunal Oral Federal de San Juan en el marco del primer megajuicio donde se investigaron delitos de lesa humanidad (debiéndose recordar que el causante no pudo declarar en este juicio por cuestiones de salud, razón por la cual se incorporaron sus testimonios por lectura); y de Virginia Irene Rodríguez ante este Tribunal Oral en el marco del presente debate, como así también de sus declaraciones prestadas los días 02/06/2008, 10/06/2008 y 23/06/2008 ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan y el día 15/05/2017 ante el Tribunal Oral de San Juan en el marco del presente debate, como así también los días 28/02/2012 y 29/02/2012 ante el Tribunal Oral Federal de San Juan en calidad de testigo del primer megajuicio

³ Expte. N° 4.372- "C/ MIRANDA, JORGE ANTONIO; ACOSTA, OSCAR ALFREDO; RODRIGUEZ, VIRGINIA IRENE; PAYERO, MIGUEL JUAN; TELLO, OMAR ORLANDO; NAVARRO VDA. DE MARINERO, MERCEDES; LEAL, MARÍA CRISTINA Y TELLO, MARIO LUCIO - POR INFRACCION A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840".

(fs. 935/940, 957/959, 962/963 y 964/966 as. N° 4077 y Actas N° 19, N° 20 y N° 42 Prueba común, respectivamente), y de las constancias obrantes en los autos N° 4372 caratulados: “C/ MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840”. Para la época de los hechos investigados –fines de enero de 1976- Oscar tenía 24 años de edad, estudiaba ingeniería electromecánica y estaba casado con Virginia, quien era arquitecta y tenía 30 años de edad; ambos militaban el Partido Justicialista.

Conforme declaró Rodríguez en el marco de este plenario, en el año 1973 recibió su título de arquitecta, y a finales de ese año contrajo matrimonio con Oscar Acosta. En el año 1974 comenzó a trabajar con un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos en la Facultad de Arquitectura, desempeñándose también en la Secretaría de Recursos Hídricos de la provincia. Recordó que a fines de ese mismo año, personal de la Policía Federal Argentina realizó un allanamiento en el domicilio de sus padres ubicado en calle Caseros 1488 Norte, Concepción, donde ellos residían. Si bien no estaban presentes, después se presentaron ante la autoridad policial a fin de que los identificaran.

A partir de ese momento, y durante todo el año 1975, existió un San Juan un seguimiento a militantes de San Juan. Esta persecución contra la nombrada y su entorno se patentiza también en el hecho de que la dejaron cesante luego de pedir licencia por maternidad en el cargo del Departamento de Arquitectura. Todas estas vicisitudes ocasionaban una enorme tensión en su seno familiar. En efecto, su madre, quien padecía presión alta, falleció de un infarto a fines de 1975, con sólo 51 años de edad.

Encontrándose de licencia anual en enero de 1976, y ya en la madrugada del 1 de febrero de ese mismo año, escucharon una serie de golpes en la puerta del domicilio donde vivía con su padre y su hermana menor. Se trataba de un operativo realizado por fuerzas conjuntas del Ejército, Policía Federal y Policía de la Provincia. En el operativo intervinieron aproximadamente 30 personas, requisaron toda la vivienda y también se llevaron dinero y objetos de valor.

En referencia al procedimiento, Acosta relató: “... *Horas previas al allanamiento su esposa y el docente vieron un vehículo sin identificación visible que estaba en actitud de vigilancia en las cercanías de su domicilio, que luego ya en el Penal de Chimbas por comentarios con otros detenidos, tomó conocimiento que ese vehículo pertenecía a la Policía de la Provincia...*”. Asimismo, aclaró que no le exhibieron ninguna orden de detención (fs. 935/940 de este Expte. N° 4077).

Del mismo modo, Virginia Rodríguez declaró que: “... *alrededor de las 3 de la madrugada, sintieron fuertes golpes en la puerta de calle, su marido se levantó y salió a abrir la puerta escuchando la dicente muchas voces y ruido como de gente entrando en la casa, se vistió, y accede desde el patio al hall de casa y vio a toda su familia tirada en el piso, boca abajo, tapados con una sábana y apuntados con armas largas por integrantes de las fuerzas de seguridad intervinientes...*” (fs. 957/959), circunstancia que fue plenamente corroborada en el marco del presente debate.

Tal operativo se corrobora con el acta de allanamiento obrante a fs. 9/11 del expediente citado por infracción a la ley 20840, en donde además consta que uno de los firmantes del acta fue el Subteniente Juan Francisco DEL TORCHIO.

Es importante señalar que en ocasión del operativo, y mientras Rodríguez se hallaba parada junto a su padre, cuando éste preguntó a un militar cual era la razón del operativo y si se encontraban munidos de orden de allanamiento, y un oficial del RIM 22 se identificó como Jorge Antonio Olivera, diciendo que venían en razón de una denuncia anónima realizada a la Facultad de Ingeniería donde decían que el Departamento de Arquitectura era “*un antro de la subversión*”. Del domicilio se llevaron también la colección de la historia del movimiento obrero que era del Centro Editor de América Latina y el libro “Mi opción por el peronismo” del cura Cardona, bibliografía que

tenía en razón de pertenecer a la Juventud Universitaria Peronista y a la Juventud Peronista, acostumbrando a militar en villas de emergencia situadas en la zona donde vivían, en Concepción. Agregó que un vecino, llamado Domingo Trombino, pudo ver cómo se los llevaban. Dos días después del operativo, personas armadas llegaron al domicilio del padre de Virginia Rodríguez y a punta de pistola lo obligaron a suscribir el acta de allanamiento.

Luego del operativo, Acosta y Rodríguez fueron subidos a un camión del Ejército, con los ojos vendados, encapuchados y las manos atadas, los trasladaron al RIM 22, junto con Miguel Pallero, los hermanos Tello, Cristina Leal y Susana Scilipotti. Una vez allí, los encerraron en un galpón, y esa misma noche comenzaron a sufrir sesiones de torturas.

Acosta refirió que le preguntaban sobre personas, sus actividades, su militancia, si tenía armas. En una oportunidad le hicieron un careo con Jorge Miranda. Recibió tanto torturas físicas como psicológicas, entre ellas la amenaza de muerte a su hijo de 9 meses, a su esposa, su cuñada; asimismo fue víctima de simulacros de fusilamiento, golpes de todo tipo, le aplicaron la picana eléctrica, (fs. 935/940).

Por su parte Rodríguez relató que fue sometida a varios interrogatorios, le preguntaban por el Departamento de Arquitectura y por nombres de profesores, el interrogatorio siempre estaba dirigido a obtener información. Sufrió fuertes zamarrones, amenazaban con desaparecer a su familia, incluido su pequeño bebé, fue víctima de simulacros de fusilamiento e incluso en una ocasión intentaron violarla, pero un jefe impidió el hecho (fs. 962/963). En el marco del juicio aclaró que en los interrogatorios no hubo imputación o acusación específica con relación a su persona ni su accionar, ya que ella y su marido eran militantes públicos. Sí le preguntaban por personal del Departamento de Arquitectura y sobre militantes de la Juventud Peronista y la Juventud Universitaria Peronista. Recordó también que les aconsejaron que no se desnudaran mientras se bañaban, porque habían guardias dentro del baño.

Su padre y su hermana iban de forma permanente a preguntar por Rodríguez y su marido, hasta que un guardia les confirmó que se encontraban ahí, circunstancia que luego fue comentado por el guardia a la propia víctima. También comentó que en un momento la obligaron a firmar una declaración mientras se encontraba vendada, no pudiendo leer el contenido de la misma.

Aproximadamente, a los 15 días, los sacaron del RIM 22, Acosta fue llevado al Penal de Chimbas y Virginia Rodríguez a la Alcaidía de Mujeres.

En el Penal de Chimbas, Oscar Acosta fue alojado en el Pabellón Nº 5, junto con otros presos políticos. Relató que hasta el 24/03/1976 fueron custodiados por la Guardia de Infantería de la Policía de la Provincia, después del golpe, el Ejército se hizo cargo de la seguridad del Penal y pasaron a ser custodiados por Gendarmería Nacional. Aclaró que personalmente no sufrió torturas durante su estadía en el Penal, pero si tenía conocimiento que donde funcionaba la biblioteca del Penal, se realizaban interrogatorios bajo tortura. Asimismo agregó que *“... (El) Monseñor Quiroga Marinero hacía interrogatorios en el acto de confesión. Que las ventanas del pabellón 5 las que daban al interior del Penal estaban tapiadas pero no las que daban hacia las canchas, por donde veían llegar los camiones no solo del ejército, sino de reparticiones públicas, cargados de detenidos...”* (fs. 935/940).

Respecto a los interrogatorios que se llevaban a cabo en el Penal, expresó que: *“...se practicaban en el lugar donde funcionaba la biblioteca arriba de la cocina, el personal de Inteligencia del Ejército “los ojos de vidrio” que los llamaban así “porque no veían nada” se encontraba OLIVERA, MALATTO, un TENIENTE GÓMEZ, entre otros, esto lo sabían por los dichos de los presos comunes a través de su lenguaje de manos, y por algunos efectivos de Gendarmería...”* (fs. 935/940). En el marco de este debate, su esposa señaló que Acosta fue salvajemente torturado, aplicándosele picana eléctrica, pudiendo ver marcas en su cuerpo las terribles marcas que las sesiones de tortura habían ocasionado.

Acosta permaneció en el Penal de Chimbas hasta noviembre de 1977, que fue conducido a la U9 de La Plata, luego fue trasladado a la cárcel de Rawson hasta el 16/10/1982, fecha en que le fue otorgada la libertad vigilada, debiéndose presentar diariamente en el D2 de la Policía de la Provincia, hasta la vuelta de la democracia.

Cabe agregar que a Oscar Acosta se le tomó declaración en sede militar en los autos citados precedentemente sobre Infracción a la Ley de Seguridad Nacional Nº 20.840 (fs. 31/33 vta.). Luego, al elevarse dichas actuaciones a la Justicia Federal, Acosta declaró ante el Juez

Gerarduzzi el día 4 de marzo de 1976 donde manifestó desconocer totalmente el contenido del acta de instrucción militar ya que la firmó bajo apremios ilegales y amenazas. Agregó que dicha declaración fue obtenida mediante golpes, insultos y aplicación de picana eléctrica. Asimismo, Acosta desconoció el contenido del acta de allanamiento que obra a fs. 9/vta y refirió que la firma fue obtenida en las mismas condiciones indicadas precedentemente (fs. 90/91 vta.).

Retomando a la detención de Virginia Rodríguez, la misma fue llevada al Penal de Chimbas, donde permaneció por dos días, y luego la condujeron, junto a María Cristina Leal y Susana Scilipotti, a la Alcaldía de Mujeres, una vez allí, le sacaron las vendas. Posterior a eso, la trasladaron a un salón donde estaban las detenidas comunes, dentro de la Alcaldía, donde se encontró con que ya habían otras detenidas políticas como Isabel Mc Donald de Nívoli, Beatriz Paris, María Josefina Casado con su hija y Diana Kurbán. Sobre su estadía en ese lugar, Virginia relató que en algunas oportunidades las sacaban vendadas para ser interrogadas, pero que a ella no la torturaron, aunque si sabía que algunas detenidas fueron torturadas.

En la Alcaldía estuvo hasta agosto de 1976 y durante una de las “*visitas de contacto*” que tuvo con su marido, se quedó embarazada, circunstancia que atribuyó a un milagro, ya que en esa oportunidad pudo comprobar que los genitales de su marido se encontraban “morados” producto de las salvajes torturas que le habían infringido. En abril de 1977 nació su hija en el Hospital Rawson, cuando ya estaba alojada en el Penal.

Respecto a las personas que intervenían en los interrogatorios, refirió que: “... quienes la interrogaban eran los militares, y quien las venía a buscar y las conducía a los interrogatorios era, la mayoría de las veces el SARGENTO MARTEL, junto a uno o dos militares más, con relación a MARTEL, así llamaban a este militar que las venía a buscar”. En esta unidad carcelaria de Chimbas permaneció hasta el 23 o 24 de setiembre de 1977, fecha en la que fue trasladada a Devoto y la alojaron en el Pabellón de las Madres N° 49 y cuando su hija cumplió 6 meses se la entregó a su familia. En Devoto Rodríguez permaneció hasta septiembre de 1982, fecha en que recuperó su libertad (fs. 957/966 vta.). En oportunidad de declarar ante el Tribunal Oral en el marco de este plenario Rodríguez destacó enfáticamente que el momento en que se le otorgó la libertad fue muy duro, ya que vio como algunas compañeras aún quedaban detenidas, y atribuyó que si había llegado viva y con salud mental al momento de su liberación fue gracias a la solidaridad y contención de sus compañeras de detención.

Finalmente, en relación con Rodríguez, cabe agregar que se le inició la causa N° 4372 por presunta infracción a la ley 20.840 sobre actividades subversivas. En dicho expediente, al declarar ante el Juez Federal Gerarduzzi el día 4 de marzo de 1976, refirió las circunstancias de su declaración, compatibles con el delito de que fue víctima, manifestando que desconocía totalmente el contenido del acta de instrucción militar que obra a fs. 27/28 vta. del mismo cuerpo legal, como así también desconoció la firma suscripta en la misma. También la causante desconoció el contenido del acta de allanamiento que obra a fs. 9/vta. y refirió que durante su detención fue obligada a firmar una serie de papeles con los ojos vendados (fs. 85 vta./87). Lo recientemente manifestado, fue expresado nuevamente por Rodríguez en el marco de este debate, y también fue oportunamente detallado en ocasión de prestar declaración testimonial en el juicio N° 1077 caratulados: “C/MARTEL, Osvaldo Benito y otros s/ averiguación delitos de lesa humanidad” (Actas de debate N° 19 y 20 Prueba Común).

Compulsada la documentación del D2, puede observarse a fs. 101/102, los antecedentes políticos, policiales e ideológicos del matrimonio Acosta Rodríguez.

Las detenciones sufridas por Oscar Alfredo Acosta y su esposa Virginia Rodríguez resultan corroboradas por las declaraciones testimoniales brindadas ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, en el Expte. N° 4077, por Silvia Marina Pont el día 20/12/05 (fs. 325/326), por María Cristina Leal el día 22/04/08 (fs. 895/897) y el día 22 de mayo de 2017 ante este Tribunal Oral, por Mario Lucio Tello el día 28/04/08 (fs. 913/916) y ante su declaración ante este Tribunal, Jorge Antonio Miranda el día 12/06/2017, Rubén Daniel Greco el día 07/08/2017, Zulma Carmona en fecha

14/05/2018.

Casi todas las víctimas incluidas en los autos N° 4077 figuran en una lista de requerimiento de inteligencia, producido por el RIM 22 y dirigido para conocimiento de la Policía Federal, Policía Provincial y Grupo Ad. Destacamento de Inteligencia 144 (fs. 112/113 documentación D2), lo que acredita el trabajo de inteligencia y la persecución hacía las mismas por el aparato represor estatal.

En virtud de todo lo expuesto, puede concluirse que Virginia Irene Rodríguez y Oscar Alfredo Acosta fueron víctimas de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1° y 5° según ley 21338) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

Asimismo, adelanto que en relación a los delitos enunciados, este Ministerio Público Fiscal acusará a los imputados Osvaldo Benito Martel, Jorge Antonio Olivera, Gustavo Ramón De Marchi, Juan Francisco Del Torchio, Eduardo Daniel Cardozo y Daniel Rolando Gómez

18) SCILIPOTTI, Susana Hilda.

De acuerdo a lo declarado por **Susana Hilda Scilipotti** ante el Tribunal Oral Federal de San Juan en fecha 22 de mayo de 2017, como así también lo manifestado ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan el día 16/09/2008 (fs. 1028/1035 del Expte. N° 4077) y de las constancias obrantes en los autos N° 4372 caratulados: “C/ *MIRANDA, Jorge Antonio; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRIGUEZ, Virginia Irene; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Omar Orlando; NAVARRO VDA. DE MARINERO, Mercedes; LEAL, María Cristina y TELLO, Mario Lucio – por Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840*”, a la época de los hechos que se investigan, la nombrada era una activa militante de la Juventud Peronista y fue detenida un día sábado del mes de enero de 1976, en el domicilio ubicado en calle Mitre 421 Este, 1° piso, Ciudad de San Juan, donde vivía junto a Miguel Ángel Saccardi, quien en aquel entonces era su marido.

Sobre el operativo, **Susana** manifestó que en horas de la madrugada efectivos de la fuerza militar, fuertemente armados, irrumpieron en su domicilio mientras ella se encontraba durmiendo junto a su esposo. Advirtió que unos vestían de civil y llevaban la cara cubierta con pasamontañas y gorros, a excepción de uno de ellos que utilizaba uniforme militar y a cara descubierta, quien ulteriormente supo después que se llamaba Jorge Olivera. En su declaración prestada en etapa de instrucción describió a esta persona como de unos cuarenta años de edad, estatura baja, morrudo, pelo negro con corte militar, de cara redondita y morocho (fs. 1028/1030).

Estas personas revisaron todo el departamento y su ex marido alcanzó a ver cuándo uno de ellos sacó del bolsillo de su saco una pila de panfletos relacionados a la organización Montoneros, y los arrojó dentro de un placard. Susana fue llevada a la fuerza, con sus brazos amarrados y cabeza abajo y la subieron a un vehículo. Sin embargo, antes de que cubrieran su cabeza alcanzó a ver dos camiones del Ejército y varios automóviles particulares. Por su parte, a su ex marido le dijeron que podía averiguar de ella en la Comisaría Primera.

Este operativo se corrobora con el acta de allanamiento obrante a fs. 9/11 del expediente citado por infracción a la Ley 20.840, en donde además, se advierte que uno de los firmantes del acta fue el Subteniente Juan Francisco DEL TORCHIO.

Scilipotti fue subida en un primer momento en un automóvil, aunque antes de ingresar al vehículo pudo advertir que en la parte trasera de los camiones del Ejército había varias personas tapadas con sábanas. Una vez ingresada al automóvil le cubrieron sus ojos y comenzó el traslado, en el cual recibió golpes de las personas que la custodiaban. A pocas cuadras de iniciado el recorrido, el vehículo se detuvo y fue subida a la cabina de uno de los camiones conducidos por personal militar, en el que viajaban tres personas, entre ellas Olivera. La arrojaron en el suelo de la cabina y le pusieron los pies arriba. En esas condiciones comenzaron nuevamente el recorrido, en el cual le propinaban golpes y la amenazaban de muerte.

Este recorrido finalizó en el RIM 22, aunque en un primer momento no sabía dónde se encontraba. Ahí la bajaron a ella y a las demás personas que trasladaban, y fueron conducidas a

un galpón, donde le vendaron los ojos y le ataron las manos.

Estando alojada en dicho lugar, la sentaron sobre un elástico, creyendo que era lo que se conocía como “la parrilla”, es decir donde la estaqueaban y le aplicaban corriente eléctrica. Seguidamente, como ella padece de “disnea nerviosa”, empezó a sufrir ahogos y a gritar desesperadamente, preguntando donde estaba. Algunos le respondían que estaba en un hospital, otros que estaba en una escuela. En ese momento se acercaron algunas personas, la sentaron en una silla y al levantarle la venda vio a un militar vestido con ropa de fajina que se presentó como el TENIENTE MALATTO y le dijo: “*que estaba en el Regimiento del Ejército Argentino y que no sería violada*”. Acto seguido, le volvieron a colocar la venda y le propinaron un golpe muy fuerte que la tiró contra una pared.

Durante el tiempo que **Scilipoltti** estuvo detenida en el RIM 22 fue interrogada en varias oportunidades, siempre bajo la aplicación de tormentos y preguntada por personas que no conocía. Con relación a la primer sesión de interrogatorios, indicó que primeramente la desnudaron completamente y aquellos que dijeron que no iban a violarla, comenzaron a manosearla en todas partes del cuerpo. Seguidamente, comenzaron a aplicarle corriente eléctrica en sus pechos, estómago, piernas y demás partes del cuerpo. Amenazaban con matarla si no decía todo lo que sabía. También le propinaban golpes todo el tiempo. En un momento se cayó de la silla, y encontrándose atada comenzaron a patearla por la espalda, a la altura de los riñones, para luego tomar su cabeza y golpearla contra el suelo. En todo momento la continuaban tocando de forma impúdica, e incluso Scilipoltti recordó ante el Tribunal que quienes la torturaban se reían permanentemente y se decían uno al otro “*ahora tocala vos*”.

En un momento uno de ellos, pronunció unas palabras que le quedaron grabadas: “*quién te ha visto y quién te ve*”, razón por la cual dedujo que probablemente conocía a esa persona. Intentó deducir de quien se podría tratar y recordó que antes de ser detenida llevaba su ropa a una tintorería, y que en ocasiones conversaba con el dueño de la misma, quien en una oportunidad le comentó que tenía un hermano que se desempeñaba en las fuerzas de seguridad. Con los años, realizó algunas averiguaciones y constató que esta persona era de apellido Cano y se desempeñaba en la Policía Federal, describiéndolo como una persona baja, morocha de pelo corto y cara redonda. En el 2008, en oportunidad de declarar ante el Juzgado Federal de San Juan, accedió a realizar un reconocimiento fotográfico, identificando sin dubitaciones a la persona indicada, quien se llamaba Jorge Mario Cano (fs. 224/228)

Retomando con los tormentos que le infringieron a Scilipoltti durante su ilegítima detención, en etapa de instrucción declaró que en el primer y segundo interrogatorio fue duramente golpeada, señalando que: “*... es víctima de fuertes golpes de puños en todo el cuerpo, patadas, la tiran al suelo, le golpean la cabeza contra el piso, le pegan en especial patadas en la zona lumbar de la columna, luego la paran, la desnudan, amenazándola con que la iban a violar, a matar y tirar en una zanja, que su marido la había abandonado, luego así desnuda la sientan cree que en una silla y pasan con dos cables corriente eléctrica por el pecho, por el cuello, la panza, parte de las piernas y brazos durante un rato...*”. Además, añadió que dentro del mismo galpón donde estaba escuchaba gritos de dolor de distintas voces masculinas, asegurando que fue una de las experiencias que más le impresionaron.

Recordó que luego del segundo interrogatorio pidió agua, pero le dijeron que debía esperar unas horas para ingerir líquidos, ya que le habían aplicado corriente eléctrica por medio de la picana.

La tercera vez que fue interrogada, la sentaron en una silla y le colocaron un arma en su cabeza y gatillaban, pasándole el arma por el pecho y por el cuello, inclusive le hacen tocar con su mano la pistola, no sólo a modo de amenaza sino en tono de burla como que le decían “*nunca tocaste una pistola*”. Luego fue obligada bajo amenazas a firmar unos papeles, los cuales no pudo ver porque estaba con los ojos vendados.

Posteriormente, fue trasladada, siempre con las manos atadas y sus ojos vendados, a una celda pequeña del Penal junto a Virginia Rodríguez y Cristina Leal. Las introdujeron en una habitación

muy pequeña que tenía un baño y una cama hecha de cemento, en la cual dejaron ubicarse a una compañera embarazada. El resto permaneció en el suelo, siempre con las manos atadas y los ojos vendados. Un determinado día les permitieron sacar las vendas y les desataron los brazos. Ese mismo día pudo ver a su hermana Elsa Marta –actualmente fallecida-, quien la había buscado en el RIM 22, comisarías y en hospitales, pudiendo localizarla en el Penal de Chimbass.

Posteriormente, la trasladaron a la Alcaldía de Mujeres, donde fue alojada junto con otras detenidas políticas tales como Josefina Casado, Tati Mac Donald, Beatriz París, Nora Pérez, Nacif, Kurban, Virginia Rodríguez, Cristina Leal, entre otras. En este lugar eran custodiadas por personal de Gendarmería Nacional Argentina, quienes permanentemente las apuntaban con armas largas y las amenazaban. En este lugar permaneció hasta el mes de julio de 1976, que recuperó su libertad. En aquella oportunidad, la subieron a una camioneta y la llevaron al RIM 22, donde esperaba su familia. Scilipotti relató que ese día, Menvielle le recomendó a su padre que la sacara de San Juan porque él “*no podía manejar los Grupos de Tarea*”. Recordó que ese día recuperaron la libertad entre tres o cuatro personas, entre quienes se encontraba quien era presidente del Centro de Estudiantes, Víctor Hugo García, actualmente desaparecido.

En relación con los autores de los tormentos, reconoció fotográficamente a MALATTO, MENVIELLE, DE MARCHI, MARTEL, VIC y OLIVERA como los militares que vio durante su detención (fs. 1028/1035).

Finalmente, cabe agregar que a **Scilipotti** se le inició la causa N° 4372 por presunta infracción a la ley 20.840 sobre Actividades Subversivas⁴. Allí, se advierte que a fs. 31/vta. Scilippotti declaró ante las autoridades militares. Dichas actuaciones fueron elevadas a la Justicia Federal, adonde fue trasladada junto a “Beto” Conca, traslado en el cual ambos iban atados de pies y manos. En aquella oportunidad fue indagada por el Juez Federal Mario Gerarduzzi, a cuyo despacho ingresó con las manos atadas en la espalda. En esta declaración manifestó desconocer totalmente el contenido del acta de instrucción militar ya que desde que fue detenida estuvo con los ojos vendados y fue obligada a firmar por la fuerza dicha declaración y varios papeles más (fs. 103/105 vta. del Expte. N° 4372). Ante el Tribunal Oral, Scilipotti destacó que por más que denunció todas estas irregularidades, las autoridades judiciales de aquel momento hicieron caso omiso a las mismas.

Los hechos sufridos por Susana Scilipotti resultan corroborados por las declaraciones testimoniales brindadas por María Cristina Leal, Virginia Rodríguez de Acosta y Diana Kurban, entre otras.

Asimismo, a fs. 86 de la Documentación del D2, se observa el seguimiento que sobre la misma realizaba este organismo de Inteligencia, dejándose constancia de que militaba junto con Nora Pérez, Virginia Rodríguez, entre otros.

Con todo lo expuesto, se advierte diáfano que Susana Scilipotti fue víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1° y 5° según ley 21338) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

En este sentido, adelanto que serán acusados por los delitos sufridos por la víctima los imputados Osvaldo Benito Martel, Jorge Antonio Olivera, Gustavo Ramón De Marchi, Juan Francisco Del Torchio, Eduardo Daniel Cardozo y Daniel Rolando Gómez.

19) OCHOA, Pedro Rodolfo.

Los hechos que a continuación se describirán encuentran asidero en la declaración prestada por Pedro Ochoa en fecha 22 de junio de 2017, la cual se condice con lo oportunamente manifestado en sus declaraciones testimoniales brindadas ante el 2° Juzgado Federal de San Juan el día 18/09/08 (fs. 1046/1048 de estos autos N° 4077) y ante la Fiscalía Federal de San Juan el día

⁴ Expte. N° 4.372- C/ MIRANDA, JORGE ANTONIO; ACOSTA, OSCAR ALFREDO; RODRIGUEZ, VIRGINIA IRENE; PAYERO, MIGUEL JUAN; TELLO, OMAR ORLANDO; NAVARRO VDA. DE MARINERO, MERCEDES; LEAL, MARÍA CRISTINA Y TELLO, MARIO LUCIO – PORINFRACCION A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840

14/11/2013 (fs. 3094/3096). A su vez, resulta también un importante elemento probatorio las constancias de los autos N° 3992 caratulados: “C/ OCHOA, Pedro Rodolfo – Averiguación Infracción a la Ley 20.840”. Del cuadro probatorio recién enunciado, surge que el nombrado era militante activo de la Juventud Peronista y tenía 19 años de edad cuando fue detenido el día 12 de marzo de 1975 a las 3 de la madrugada aproximadamente, en su domicilio sito en calle Recuerdos de Provincia N° 37, Villa Hipódromo, Rawson, por personal de la Policía Provincial. Conforme surge de la causa por infracción a la ley 20840 recién mencionada, en fecha 11 de marzo de 1975, el inspector mayor Cruz Alejandro Olmos, Jefe del Departamento de Operaciones Policiales, de la Policía de San Juan, solicitó al Juez Federal de la Provincia que libre orden de allanamiento para el domicilio de Pedro Rodolfo Ochoa, ubicado en calle Recuerdos de Provincia N° 37 Villa Hipódromo, Rawson. Al día siguiente, se hizo efectivo el allanamiento en horas de la madrugada por efectivos de la Seccional Sexta, entre ellos participaron el Sub comisario Juan Carlos Rojas, sub comisario Enrique Oscar Toedtman, oficial ayudante Sohar Abel Riveros y agente Carlos Ricardo Clemenceau, donde se procedió a la incautación de material encontrado y a la detención de Ochoa (fs. 1/3).

Del operativo, Ochoa relató que fueron 6 personas vestidas con uniforme policial y 2 o 3 vestidas de civil. En aquella época su madre tenía un kiosco en su casa y se llevaron pirotecnia que su madre vendía ahí. Además, recordó que el trato recibido por estas personas durante el operativo fue muy malo. Incluso señaló que les solicitó que le exhibieran alguna orden de allanamiento, circunstancia que ofuscó notablemente a los efectivos policiales, quienes a consecuencia de ello actuaron con mayor violencia.

Una vez detenido, Ochoa fue trasladado en un vehículo de aquella fuerza a la Seccional N° 6 del Dpto. de Rawson, quedando alojado en una celda por cinco días aproximadamente, con otros presos comunes, donde sólo se alimentaba de lo que su familia le proporcionaba.

Con posterioridad, fue llevado a la sede de la Policía Federal de calle Tucumán y 25 de Mayo, en una camioneta de esa fuerza. Allí fue interrogado por tres o cuatro personas de civil, en relación a hechos y personas que él desconocía. Ochoa recordó que uno de los interrogadores era calvo, aparentando unos cincuenta años de edad, y en su voz se notaba un acento foráneo, propio de los porteños. Luego, fue alojado nuevamente en el calabozo.

Concluido el interrogatorio fue trasladado al Juzgado Federal por miembros del Ejército Argentino, quienes le colocaban una venda en los ojos y capucha, los cuales recién eran quitados una vez que llegaban a las instalaciones judiciales. Luego, personal del Servicio Penitenciario lo trasladó a la Alcaldía de Varones, siendo alojado en el único pabellón junto con presos comunes y políticos, permaneciendo en este lugar hasta septiembre de 1975. En este lugar compartió su detención con Eusebio Tejada, Carlos Astudillo, entre otros. En noviembre de ese mismo año fue trasladado al Pabellón N° 5 del Penal de Chimbabue, bajo la custodia del personal de la policía de la Provincia. En marzo de 1976, pasó al pabellón N° 6, que ya estaba a cargo del Ejército y Gendarmería, y permaneció en este lugar hasta el 08 de julio de 1976, fecha en que recuperó su libertad.

Su paso por el Instituto Penal de Chimbabue se encuentra acreditado con el informe obrante a fs. 891 de estos autos principales, donde el Director de dicha unidad carcelaria – Javier Sánchez Cabrera- informa al Juez Federal Gerarduzzi, que: “el interno Pedro Rodolfo Ochoa se encuentra alojado en éste instituto Penal desde el 26/01/76 por infracción a la Ley 20.840, encontrándose su custodia directa a cargo del personal de la Guardia de Infantería Policía de la Provincia...”.

Ochoa sostuvo que el solo el hecho de estar detenido, sin saber qué iba a pasar, le ocasionaba un pánico permanente, más aún cuando de noche escuchaba el ruido de cerrojos que se abrían y cerraban varias veces, además de percibir movimiento de gente que iba a llevar detenidos. Recordó también que incluso cuando estaban en el Pabellón N° 5 buscaban a algún compañero, a quien le colocaban una capucha y se lo llevaban, para luego traerlo de vuelta al cabo de unas horas.

Luego del golpe, relata, las condiciones de detención se endurecieron, los tenían bajo llave todo el día, la comida se la suministraban mediante una pequeña ventana. Manifestó que llegaban los Unimog del Ejército y bajaban personas encapuchadas, vendadas y maniatadas.

Finalmente, y como se señaló anteriormente, el 8 de julio de 1976 recuperó su libertad. Primeramente lo llevaron al Juzgado Federal donde le notifican que todos los meses debía presentarse a firmar en el Patronato de Presos y Liberados. Este traslado es realizado junto con otros compañeros de Pabellón, como Urquiza, Domínguez, Víctor Hugo García, entre otros. Antes de ser liberados, en el Servicio Penitenciario les obligaron a firmar papeles en donde pretendían hacer constar que nunca habían sufrido severidades y torturas durante su detención.

Es importante señalar que para la época de los hechos que se investigan, y según declaró ante el Tribunal Oral, Ochoa tenía militancia política en la Juventud Peronista, y social dentro de la Villa Hipódromo, donde él vivía.

Mediante una atenta compulsiva de la documentación del D 2, se advierte que en el Cuerpo VI, a fs. 557/558, el Jefe del Departamento de Operaciones Policiales, Cruz Alejandro Olmos, elevó un informe, al entonces Jefe de Policía Enrique Graci Susini, a fin de ponerlo en conocimiento del procedimiento efectuado en horas de noche y de la madrugada del día 12/03/1975. En dicho procedimiento, llevado a cabo por personal de la Seccional 6º, se allanó el domicilio de calle Recuerdos de Provincia N° 55, Vº Hipódromo, departamento Rawson. Se secuestró abundante material subversivo, conforme la manifestación, y se detuvo a Pedro Rodolfo Ochoa, quien fue trasladado a la Comisaría 6º.

La detención sufrida por Ochoa resulta corroborada por los testimonios prestados en este juicio por Carlos Adolfo Astudillo, y en etapa de instrucción por Miguel Juan Palleró (fs. 863/865).

En virtud de todo lo expuesto, puede válidamente concluirse que Ochoa resultó víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º según ley 21338) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1º y 2º párrafo del C.P., ley 14.616).

Asimismo, adelanto que en relación a los delitos enunciados, este Ministerio Público Fiscal acusará a los imputados Osvaldo Benito Martel, Jorge Antonio Olivera, Gustavo Ramón De Marchi, Juan Francisco Del Torchio, Eduardo Daniel Cardozo y Daniel Rolando Gómez.

20) FRANCISCO LEONARDO MARTINEZ.

Francisco Leonardo MARTINEZ fue detenido en un operativo llevado a cabo por personal militar el día 01/12/1975 en su domicilio de calle Huarpes 146, Villa Barón, Rawson, donde funcionaba también un taller mecánico en el que él trabajaba. Seguidamente, allí fue traslado atado, maniatado y encapuchado hacia un lugar desconocido en el que permaneció durante quince días aproximadamente siendo sometido a interrogatorios bajo tormentos. Finalmente, Martínez fue conducido al Instituto Penal de Chimbass donde luego de permanecer un año detenido en esta unidad carcelaria, fue puesto en libertad el 21 de Diciembre de 1.976.

De la declaración testimonial brindada por Francisco Leonardo **Martínez** en el marco del Juicio Oral N° 1.077 y acum (7.390, 7.335, 4.077, 4.604 y 18.186) ante el Tribunal Oral de San Juan, el día 10 de Julio de 2.017 (Acta de debate N° 14), y de las constancias del expediente N° 4.319 caratulados: *“C/ MARTÍNEZ, FRANCISCO LEONARDO, POR INFRACCIÓN A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL 20.840”*, surge que el nombrado tenía 22 años de edad, y se encontraba en su domicilio sito en calle Huarpes 146 Villa Barón, Rawson, cuando fue detenido el día 1/12/1.975 a las 11,30 hs., por un operativo realizado en forma conjunta por miembros del Ejército y de la Policía de San Juan. Allí, funcionaba también un taller mecánico en el que trabajaba junto a su padre.

El operativo estuvo conformado por personal del RIM 22 a cargo del Teniente Jorge Horacio Páez y Policía de la provincia de San Juan, en cumplimiento a la orden dictada por el Jefe del RIM 22, Coronel Héctor Adolfo Delfino. En dicha oportunidad, y tal como se desprende del acta confeccionada en dicho operativo, se produjo la detención de **Martínez**, como así también el secuestro de documentación señalada como “montonera” (fs. 2 y 8 Expte. N° 4.319).

Así, en la audiencia de debate, **Martínez** declaró: “anterior a la navidad del año 75, estaba en el taller de mi padre soldando con el soplete una horquilla de bicicleta, cuando una voz me dice: Ud. es Francisco **Martínez**? Si. Apague el soplete sáquese las antiparras. Me doy vuelta, eran dos personas vestidas de militares, no sé si eran gendarmes o eran del Ejército me ataron las manos, me vendaron, me subieron a un Unimog, me llevaron a un lugar que no sé donde es porque estaba vendado” (Acta de debate N° 14).

Sobre el operativo, obra como prueba documental, un Memorando de fecha 23 de Diciembre de 1.975 en el que surgen detalles del procedimiento antissubversivo y la puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de los detenidos políticos. A continuación se transcribe tal documento referido:

“Movimiento antissubversivo:

Se incrementan los detenidos a disposición del PEN. A raíz de los operativos anti-subversivos que fuerzas conjuntas del Ejército y Policía Federal y Provincial, que se iniciaran el 17 de noviembre del año en curso, se registraron numerosas detenciones de elementos vinculados a la organización prescripta “montoneros”, lo que quedó establecido al estudiarse la documentación secuestrada a cada uno de ellos. Con tal motivo se solicitó al Poder Ejecutivo Nacional, que los inculpados fueran puestos a su disposición, lo que así aconteció. A continuación se da la nómina de los detenidos, número de decreto y fecha del mismo:

Decreto Nacional N° 3668, del 2 de Diciembre de 1975:

- ZALAZAR, Federico Hugo
- GÓMEZ, José Willemz
- RAVES, Guillermo Bernardo
- NACIF, Enrique Horacio
- CASADO DE NACIF, María Josefina

Decreto Nacional N° 3970 del 17 de Diciembre de 1975:

- URQUIZA, Luis Alberto
- DOMINGUEZ, CARLOS Ricardo
- CORREA, Víctor Florencio
- **MARTINEZ, Francisco Leonardo**”.

Seguidamente **Martínez** que fue conducido a un lugar desconocido donde permaneció unos 15 días aproximadamente y fue víctima de interrogatorios bajo tormentos estando vendado, encapuchado y maniatado. Asimismo, refirió que le hicieron firmar declaraciones estando vendado y encapuchado.

Lo dicho precedentemente es conteste con lo declarado por la víctima en el expediente N° 4.319, que se le labró por infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840. En efecto, se le instruyó a **Martínez**, el sumario de prevención militar N° 4.319, en el que figura como instructor el Subteniente Miguel Ángel MEGIAS. Allí, relató circunstancias de su detención, las que luego, en ocasión de prestar declaración indagatoria por infracción a la Ley 20.840, ante el Juez Federal de San Juan, el día 31/12/1975, **Martínez** desconoce totalmente el contenido del acta que se le ha leído y exhibido, ya que afirma que: “... en su casa jamás poseyó los elementos que el acta consigna. En cuanto a su firma no puede precisar si es la suya... ya que desde que fue detenido por la autoridad militar, estuvo con los ojos vendados y maniatados, habiéndosele obligado por la fuerza a firmar varios papeles”. Ante la pregunta de la instrucción de que si desea agregar algo mas, **Martínez** responde que: “quiere que se deje constancia que desde el momento de su detención hasta su ingreso al Instituto Penal de Chimbas, o sea en un lapso de quince días, fue objeto de torturas y vejámenes por parte de la persona encargada de su custodia, tales tormentos consistieron en haber recibido golpes, quemaduras de cigarrillos, recibir descargas eléctricas en distintas partes del cuerpo, y permanecer con los ojos vendados y maniatados, como asimismo, no se le proporcionó durante mucho tiempo de alimentos ni de agua” (fs. 28 y vta. Expediente N°

4.319).

Sobre las torturas también Martínez hizo alusión al tema, al declarar que: “en ese lugar no sé durante cuánto tiempo, me decían: de qué color es tu bandera? Celeste y blanco. No, celeste y roja comunista, y me golpeaban, me ponían cables con corriente y así me hacían simulacros de fusilamiento, me ponían en un lugar y hacían como que me tiraban tiros” (Acta de debate N° 14).

Respecto al motivo de su detención, infiere **Martínez** que puede haber sido por su militancia política. Cabe aclarar, que las fuerzas de seguridad contaban con información respecto de Martínez, evidentemente producto de tareas de inteligencia practicadas a su respecto.

Así surge de la documental hallada en los archivos del D-2, donde a fs. 142 del Tomo II “Documentación del D-2 de la Policía de San Juan, correspondiente a las Víctimas del Año 75”, refleja el seguimiento de los antecedentes de **Martínez**, a quien sindicaban como militante. En dicha documentación se esgrime:

“MARTINEZ, Francisco Leonardo: Nacido en San Juan, el 29 de Set 53. D.N.I. 11.185.850. Profesión: mecánico. Domiciliado en calle Huarpes 146, Villa Barón, Rawson. En el taller que posee en su domicilio, preparaba movilidades de elementos militantes de “montoneros”. Fabricaba también, bombas lanza panfletos. Cumplía tareas de concientización, afiliación y captación, bajo las direcciones de los hermanos STOLZZING. En el allanamiento realizado a su domicilio el 02 DIC 75 se le secuestra material bibliográfico de “montoneros” y del Partido Peronista Auténtico. Puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, según decreto 3970 del 17 DIC 75”. Así también, en el mismo cuaderno del D-2, obra agregado a fs. 59 que el nombrado estuvo detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Decreto PEN 3970/75 y la fecha de su detención: 2 Dic 75.

Siguiendo con el relato de los hechos, de aquel lugar desconocido, **Martínez** fue trasladado el 15 de diciembre, al Penal de Chimbas, lo que coincide con la franja temporal que señala la víctima, pero coincide además, con el pedido realizado el día 6 de diciembre de 1.975, por parte del Capitán Walter MELLO, de prorrogar la incomunicación que recaía sobre el nombrado, la que fue extendida por 5 días más por el Juez Federal Gerarduzzi (fs. 2, 3 y 16 Expediente N° 4.319).

Su paso por esta unidad carcelaria se encuentra acreditado por la documentación que obra agregada en el cuaderno del D-2 ya referido, a fs. 78 donde luce en el “N° de Orden 29: **MARTÍNEZ, Francisco, Leonardo**, a disposición del Juez Federal y del PEN - Decreto N° 3970/75, Lugar: Instituto Penal de Chimbas”.

En esta unidad carcelaria compartió cautiverio con José Luis Gioja, César Gioja, Flavio Guilbert, Guillermo Guilbert, a quienes conocía previamente por ser militantes peronistas. Pero, a diferencia de los nombrados, Martínez relató no haber sido víctima de torturas en el Penal de Chimbas y permaneció detenido hasta el 21 de diciembre de 1.976, donde fue puesto en libertad.

Calificación legal de los hechos:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Francisco Leonardo Martínez** el delito de:

- privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función de los incisos 1º y 5º del art. 142, del C.P. según Ley N° 21.338);
- tormento agravado por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según ley 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal acusará por estos delitos a:

1. Osvaldo Benito MARTEL
2. Jorge Antonio OLIVERA
3. Gustavo Ramón DE MARCHI
4. Juan Francisco DEL TORCHIO
5. Daniel Rolando GÓMEZ
6. Eduardo Daniel CARDOZO.

21) LUIS ALBERTO URQUIZA

Luis Alberto Urquiza fue detenido el 2 de diciembre de 1.975 en virtud de un allanamiento

practicado en las inmediaciones del Palomar perteneciente a la Universidad Nacional de San Juan. De este lugar fue trasladado hacia el RIM 22 donde permaneció por un lapso de 13 días aproximadamente siendo sometido a interrogatorios bajo torturas. De allí fue conducido al Penal de Chimbas, alojado en el Pabellón N° 5 de presos subversivos. En esta dependencia fue interrogado también bajo tormentos. Fue trasladado hacia el Juzgado Federal donde declaró ante el Juez Federal Gerarduzzi. Estuvo detenido hasta el 8 de julio de 1.976.

Conforme surge de la declaración brindada por **Luis Alberto Urquiza**, ante el Tribunal Oral Federal de San Juan, el día 12 de Junio de 2.017 (Acta de debate N° 11) y de las constancias obrantes en el Expte. N° 4.318 caratulados: “C/ URQUIZA, Luis Alberto y DOMINGUEZ, Carlos Ricardo por Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840”, al momento de ser detenido tenía 21 años de edad y era estudiante de Ingeniería en Minas.

Urquiza relató que en la madrugada del 2 de diciembre de 1.975, fue detenido en horas de la madrugada, alrededor de las 3.30 hs., por personal de las fuerzas de seguridad vestidos de civil y otros de uniforme militar, en la residencia universitaria El Palomar, ubicada en calle 25 de Mayo y Paula A. de Sarmiento, en la localidad de Desamparados donde se alojaba.

De lo que se desprende del expediente N° 4.318, fue un operativo conjunto entre miembros del RIM 22 y personal de la Policía de San Juan, dirigido por el Teniente Jorge Horacio Páez, en cumplimiento de órdenes dirigidas por el Jefe del RIM 22, Coronel Héctor Adolfo Delfino, que – como sabemos- actuaban en el marco de las labores conjuntas organizadas desde la Comunidad Informativa (fs. 1 y 2 del Expte. N° 4.318).

Relató Urquiza que mientras estudiaba una materia en su habitación, escuchó de repente ruidos muy fuertes, y seguidamente rompieron la puerta de la misma, que quedaba en el primer piso de la residencia universitaria. De este lugar, y sin vestimenta alguna, lo hicieron bajar las escaleras a patadas, mientras lo quemaban con cigarrillos apagándolos sobre su piel.

Seguidamente, maniatado, vendado y encapuchado, lo subieron con mucha violencia a un camión del Ejército, donde había otros compañeros detenidos también.

Corroboró lo manifestado por Urquiza, la Documentación del D-2 de la Policía de San Juan que obra agregada al presente debate, donde en el Tomo II de la misma, lucen agregados a fs. 141 los antecedentes de Urquiza, donde se detalla la militancia política del nombrado en la organización “Montoneros” y los detalles de la detención.

“URQUIZA, Luis Alberto: nacido en Belén, Catamarca, el 5 de MAY 54, D.N.I. 11.456.916. Domiciliado en la residencia universitaria. El día 02 Dic 75, se realiza un allanamiento en la residencia universitaria y en su habitación se encuentra material bibliográfico de la organización subversiva “montoneros” y del Partido Peronista Auténtico, además un rifle calibre 9 mm. El causante es un activo militante montonero y fue detenido y puesto a disposición del P.E.N., según decreto 3970 del 17 DIC 75”.

Estos antecedentes provenientes de la Policía de San Juan, donde luego el Ejército lleva a cabo también el operativo en la residencia universitaria, dan clara cuenta de la Comunidad Informativa que imperaba en la Lucha contra la Subversión. Por este motivo, de las conclusiones arribadas sobre Urquiza, respecto a su condición de perseguido político fue el motivo de que, fuera allanado su domicilio por el Ejército y la Policía de San Juan.

Corroboran también la detención de Urquiza, los testimonios brindados por Carlos Ricardo Domínguez y Juan Manuel Salas, quienes también residían en el Palomar y fueron víctimas del violento procedimiento (Actas de debate N° 12 y 24 respectivamente).

Finalmente, sobre el operativo, obra como prueba documental a fs. 148, un Memorando de fecha 23 de Diciembre de 1.975 firmado por el Jefe de Policía de San Juan Enrique Graci Susini, en el que surgen detalles del procedimiento antisubversivo y la puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de los detenidos políticos. A continuación se transcribe tal documento referido: “Movimiento antisubversivo:

Se incrementan los detenidos a disposición del PEN. A raíz de los operativos anti-subversivos que fuerzas conjuntas del Ejército y Policía Federal y Provincial, que se iniciaran el 17 de noviembre del año en curso, se registraron numerosas detenciones de elementos vinculados a la organización prescripta “montoneros”, lo que quedó establecido al estudiarse la documentación secuestrada a cada uno de ellos. Con tal motivo se solicitó al Poder Ejecutivo Nacional, que los inculpados fueran puestos a su disposición, lo que así aconteció. A continuación se da la nómina de los detenidos, número de decreto y fecha del mismo:

Decreto Nacional N° 3668, del 2 de Diciembre de 1975:

- ZALAZAR, Federico Hugo
- GÓMEZ, José Willemz
- RAVES, Guillermo Bernardo
- NACIF, Enrique Horacio
- CASADO DE NACIF, María Josefina

Decreto Nacional N° 3970 del 17 de Diciembre de 1975:

- **URQUIZA, Luis Alberto**
- DOMINGUEZ, CARLOS Ricardo
- CORREA, Víctor Florencio
- MARTINEZ, Francisco Leonardo”.

Del Palomar, **Urquiza** fue trasladado hacia un lugar, al que no podía reconocer en ese momento por estar encapuchado, pero luego pudo percibir que lo llevaron a un galpón del RIM 22, donde permaneció por un lapso de 13 días aproximadamente con las manos atadas y los ojos vendados. Allí fue interrogado unas cinco veces, siempre bajo torturas.

Le aplicaron golpes y picana eléctrica en distintas partes del cuerpo. Al encontrarse con los ojos vendados no pudo identificar a las personas que lo torturaron, ni pudo ver el lugar, pero manifestó que era un lugar amplio, sin celdas, como una especie de galpón.

De este cuartel, Urquiza fue llevado junto a otras personas al Instituto Penal de Chimbas, donde quedó detenido en un pabellón N° 5 especial para “subversivos”. La custodia de ese pabellón estaba a cargo de la Policía de la Provincia, hasta que después del golpe, la realizó Gendarmería Nacional. En esta dependencia carcelaria también fue sometido a interrogatorios bajo tormentos, con menos frecuencia pero con la misma intensidad que en el RIM 22. Allí compartió cautiverio con Clever Gómez, Perlino, Gómez, Hugo Zalazar, Víctor Correa, Coqui García, Miranda (acta de debate N° 11 de fecha: 12/06/2017).

Su paso por este centro clandestino de detención se encuentra probado por el Expte. 4318 donde a fs. 33 consta el alojamiento del nombrado en el Instituto Penal de Chimbas. Asimismo, en el mismo cuerpo legal donde consta que Urquiza está a disposición del PEN por decreto N° 3.970 de fecha 17 de diciembre de 1975 (fs. 33 y 35 de Expte. N° 4318).

Asimismo, avala lo narrado ut supra, la documentación que obra agregada en el cuaderno del D-2 identificado como —DOCUMENTACION-Autos N° 1.077, acum.. 1.085, 1.086 y 1.090 caratulados: “C/ Martel Benito y Otros S/ Averiguación Inf. Delitos de lesa humanidad”- Víctimas Año 75 – Tomo II, a fs. 78, luce en el “N° de Orden 26: URQUIZA, LUIS ALBERTO, a disposición del Juez Federal y del PEN - Decreto N° 3970/75, Lugar: Instituto Penal de Chimbas”.

Estando detenido en el Penal de Chimbas, Urquiza fue llevado a declarar ante el Juez Mario Gerarduzzi. En efecto, a fs. 37/38 del Expte. N° 4.318, consta la declaración indagatoria prestada por Luis Alberto Urquiza ante el Juez Federal Mario Gerarduzzi el día 30/12/1975. En esa sede judicial, **Urquiza** denunció que “desde el momento en que se lo detuvo, fue maniatado y con los ojos vendados y en esas condiciones y bajo coacción física y moral se le hizo firmar sin ver ni leer varios papeles... Desde su detención hasta su ingreso al Instituto Penal de Chimbas fue objeto de vejámenes y malos tratos, lo que ha incidido notablemente en el estado de depresión que ostenta...”.

Finalmente, Urquiza recuperó su libertad el día 8 de julio de 1.976.

Calificación legal de los hechos:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Luis Alberto Urquiza** los delitos de:

* privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función de los incisos 1º y 5º del art. 142, del C.P. según Ley N° 20.642);

* tormento agravado por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según ley 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal acusará por estos delitos a:

1. Osvaldo Benito MARTEL
2. Jorge Antonio OLIVERA
3. Gustavo Ramón DE MARCHI
4. Juan Francisco DEL TORCHIO
5. Daniel Rolando GÓMEZ
6. Eduardo Daniel CARDOZO.

22) CARLOS RICARDO DOMINGUEZ

Los testimonios rendidos en la causa y la documentación obrante en ella nos permiten tener por acreditado que Carlos Ricardo Domínguez militaba en el Centro de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería, junto a Víctor Hugo García. Fue detenido el día 2 de diciembre de 1975 en las inmediaciones del Palomar, lugar donde residía junto a otros compañeros de la Universidad. El operativo fue realizado en forma conjunta entre la Policía de San Juan, Policía Federal, Gendarmería Nacional y Ejército. De ese lugar fue llevado al Regimiento de Infantería de Montaña 22 donde permaneció 20 días siendo interrogado bajo tormentos. De este cuartel, fue conducido al Instituto Penal de Chimbos donde también fue interrogado bajo tormentos. Domínguez recuperó su libertad el 8 de Julio de 1.976.

En efecto, **Carlos Ricardo Domínguez** fue detenido el día 2 de diciembre de 1.975, dentro de la residencia universitaria, llamada “El Palomar”, perteneciente a la Universidad Nacional de San Juan, alrededor de las 3 o 4 de la madrugada, en virtud de un procedimiento llevado a cabo por las fuerzas conjuntas de la Policía de San Juan, Policía Federal, Gendarmería Nacional y Ejército a los que pudo ver a través de la ventana de su habitación (Acta de debate N° 12 de fecha: 22/06/2017).

Dicho operativo estuvo comandado por el Teniente Primero Jorge Horacio Páez, según el acta de detención que obra agregada a fs. 3 de los autos N° 4.318 caratulados: “*C/ URQUIZA, Luis Alberto y DOMINGUEZ, Carlos Ricardo P/ Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840*”.

En este mismo procedimiento fue detenido también su compañero Luis Alberto Urquiza quien compartió la misma suerte que Domínguez hasta la fecha en la que fueron liberados (Acta de debate N° 11).

Relató Domínguez que compartía su habitación 007 con Juan Manuel Salas, y ese mismo día, éste último necesita estudiar porque rendía una materia, y en razón de ello, Domínguez durmió en otra habitación de la misma residencia. Momentos después sintió temblar el edificio, creyendo que se trataba de un terremoto, y seguidamente le rompieron la puerta de su habitación un milico armado con un fusil con el que lo golpeó a Domínguez en el estómago y de los pelos lo tiró en el pasillo. Pudo advertir Domínguez que esta persona tenía una insignia de Sargento.

En ese momento, Domínguez observó que habían varios compañeros de la residencia que también estaban siendo detenidos, y los tiraban por las escaleras hasta que caían en el hall de ingreso. Allí pudo ver que a su compañero de habitación – Juan Manuel Salas –, también lo estaban golpeando (Acta de debate N° 12).

De la residencia universitaria, fue trasladado a duros golpes hacia el camión del Ejército, y en forma muy violenta fueron tirados como bolsa de para hacia el resto de los compañeros que también resultaron detenidos. El vehículo se dirigió a la Casa de Gobierno, allí le vendaron los ojos a **Domínguez** y lo trasladaron al RIM 22, siendo todo el trayecto fue agredido, amenazado y

golpeado.

En el Regimiento militar permaneció sentado en un recinto, durante aproximadamente 5 días, sin tomar agua ni poder ir al baño, sufriendo todo tipo de apremios. Al quinto día lo llevaron a otra dependencia del mismo cuartel, donde fue interrogado bajo torturas, entre ellas la picana eléctrica, golpes con una bolsa llena de arena, con el puño, con un palo, quemaduras de cigarrillos, simulacros de fusilamiento, etc. En ese estado le hicieron firmar una declaración, encontrándose siempre con los ojos vendados.

Domínguez declaró que su madre preguntó por él en reiteradas oportunidades a la Casa de Gobierno, a la Policía de la Provincia, a la Policía Federal, al Arzobispado, pero por relatos de vecinos concluyó que se encontraba detenido en el RIM 22. La madre de Domínguez se dirigió al lugar donde su hijo se encontraba detenido y habló con Menvielle. Al día siguiente **Domínguez** fue blanqueado y mejoró el trato hacia él (Acta de debate N° 12).

Pasados 20 días de su detención, **Domínguez** fue trasladado al Penal de Chimbas donde permaneció detenido 9 meses.

En esta unidad carcelaria fue sometido también a interrogatorios bajo toda clase de torturas. Así, declaró **Domínguez** que le propinaron golpes en todas partes de su cuerpo, picana eléctrica, quemaduras con cigarrillos, le cortaron un dedo, lo golpeaban fuertemente en la cabeza, le hicieron simulacros de fusilamiento, etc. (Acta de debate N° 12).

Relató **Domínguez**, que estando en el Penal fue trasladado varias veces por personal de la Policía de la Provincia al Hospital porque había contraído hepatitis, pero nunca fue atendido.

Después del golpe de estado, fue nuevamente víctima de interrogatorios bajo tormentos. Personal de Gendarmería lo trasladó a **Domínguez** a una dependencia interna, donde luego de vendarle los ojos y de encapucharlo lo sometieron a torturas físicas y psicológicas (Acta de debate N° 12).

Estando detenido en el Penal de Chimbas, **Domínguez**, fue llevado a prestar declaración indagatoria junto a Luis Alberto Urquiza ante el Juzgado Federal de San Juan a cargo del Dr. Mario Gerarduzzi, el día 30/12/1.975, por infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840, donde denunció las torturas y vejámenes sufridos durante su detención ilegal, desconoce el contenido del acta ya que la firmó estando maniatado y con los ojos vendados. Asimismo, declaró en esa sede judicial que fue torturado durante 15 días, desde el momento de su detención hasta que fue que ingresado al Instituto Penal de Chimbas (fs. 39/40 del Expte. N° 4.318).

Seguidamente, fue conducido nuevamente al Penal, y allí compartió cautiverio con: Perlino, el Turco Nacif, Víctor Hugo García, Martínez, el Coqui García y Urquiza.

Su paso por esta unidad carcelaria se encuentra acreditada por la documentación que obra agregada en el cuaderno del D-2 identificado como —DOCUMENTACION-Autos N° 1.077, acum.. 1.085, 1.086 y 1.090 caratulados: “C/ Martel Benito y Otros S/ Averiguación Inf. Delitos de lesa humanidad”- Víctimas Año 75 – Tomo II, a fs. 78, luce en el “N° de Orden 27: **DOMÍNGUEZ, CARLOS RICARDO**, a disposición del Juez Federal y del PEN - Decreto N° 3970/75, Lugar: **Instituto Penal de Chimbas**”. Asimismo, avala su estancia en este lugar, el informe glosado a fs. 33 de los autos N° 4.318 ya referidos, en donde se deja constancia del alojamiento de Domínguez en el Instituto Penal de Chimbas.

Respecto a los interrogadores **Domínguez** refirió que se trataba de personas profesionales en el arte de torturar. Pero no pudo identificarlos por estar encapuchado.

Compulsada la Documentación del D-2 de la Policía de San Juan, agregada a este juicio, a fs. 141 se informa que Domínguez y Urquiza fueron detenidos el 2/12/75 en oportunidad de realizarse un allanamiento en la residencia universitaria El Palomar por su militancia activa a la agrupación “Montoneros”. Asimismo puede observarse a fs. 148/149 un memorando del Jefe de la Policía, Grasi Susini, donde pone en conocimiento al Gobernador de la Provincia, que a raíz de los operativos antisubversivos realizados por fuerzas conjuntas del Ejército, Policías Federal y Provincial, se logró la detención de Luis Alberto Urquiza y Carlos Ricardo Domínguez.

Finalmente **Domínguez** fue liberado el 8 de Julio de 1.976.

Calificación legal de los hechos:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Carlos Ricardo Domínguez** los delitos de:

- privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función de los incisos 1º y 5º del art. 142, del C.P. según Ley N° 20.642);
- tormento agravado por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según ley 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal acusará por estos delitos a:

1. Osvaldo Benito MARTEL
2. Jorge Antonio OLIVERA
3. Gustavo Ramón DE MARCHI
4. Juan Francisco DEL TORCHIO
5. Daniel Rolando GÓMEZ
6. Daniel Rolando CARDOZO.-

23) JORGE HORACIO DE LOS RIOS

Jorge Horacio De los Ríos era militante de la Juventud Peronista. Fue detenido el 29 de Enero de 1.976 en un operativo realizado por las fuerzas conjuntas de la Policía Federal, Provincial y el Ejército, llevado a cabo en horas de la madrugada, en su domicilio particular de calle Sarmiento 1.870 – Sur – Trinidad y sin orden de allanamiento. Mientras requisaban la morada, De los Ríos fue duramente golpeado y luego se lo llevaron detenido hacia el RIM 22 donde nuevamente esa misma noche recibió una brutal golpiza y le aplicaron picanas eléctricas. Del regimiento, De los Ríos fue conducido al Instituto Penal de Chimbabue y fue víctima de interrogatorios bajo torturas físicas y psicológicas, corriendo la misma suerte que otros compañeros de cautiverios con los que pudo conversar pero no ver, por lo que estaba encapuchado. De los Ríos recuperó su libertad en el mes de Julio de 1.976.

Jorge Horacio De los Ríos tenía 25 años de edad, estudiaba Ingeniería, trabajaba en el Instituto de Investigaciones de Ingeniería de la UNSJ y militaba en la Juventud Peronista al momento de ser privado de su libertad.

No contamos con su testimonio directo por haber fallecido la víctima el día 18/07/2.002 (según la partida de defunción agregada al expediente a fs. 1.584). No obstante, de los testimonios rendidos en la causa por su esposa Mercedes Chicala (declaración testimonial de fecha 12/08/2.010 incorporada por lectura), como así también las declaraciones brindadas ante el Tribunal Oral Federal de San Juan de su hija Cecilia De los Ríos (Acta de debate N° 16) y Víctor Hugo de los Ríos (Acta de debate N° 16), nos permiten tener por acreditado que Jorge Horacio De los Ríos fue detenido el 29 de enero de 1.976, alrededor de las 4 de la mañana, al momento de llevarse a cabo un allanamiento por efectivos del Ejército Argentino, en el domicilio donde vivía con su familia, ubicado en calle Carlos Sarmiento N° 1.870 Sur, Trinidad.

Chicala relató que su ventana estaba abierta por el excesivo calor y a través de ella vio dos sombras de personas que le apuntaron, prendió la luz y escuchó los gritos de sus padres. En ese mismo momento ingresaron varios militares vestidos de verde, armados, y levantaron a su esposo Jorge. Seguidamente se presentó el Teniente Malatto, mostrándole su identificación, le solicitó que se tranquilizara porque se trataba de una requisita de rigor y le ordenó que se fuera a vestir ya que se encontraba en ropa interior. Lo relatado precedentemente también fue declarado por Cecilia De los Ríos (Acta de debate N° 16).

Seguidamente, al dirigirse Chicala hacia su dormitorio, encontró a su marido todo golpeado, con el rostro ensangrentado y arrinconado por los militares. Adujo que en estos instantes, lo

maniataron, vendaron, encapucharon y lo subieron a la caja de una camioneta de color oscuro. En esas condiciones fue llevado **De los Ríos**, desconociendo por un tiempo el paradero de su marido (fs. 1.574/1.576).

El operativo fue realizado con un gran despliegue por fuerzas conjuntas de la Policía Provincial, Policía Federal y Ejército y sin orden de allanamiento de la autoridad competente. El personal militar a cargo del mismo fue el Teniente Primero Carlos Patterson, secundado por el Subteniente Marcelo Edgardo López, quienes acompañados de personal a su cargo irrumpieron violentamente en la morada de **De los Ríos**.

Conteste con lo narrado, a fs. 1.626 de estos autos, obra un Memorando de la Policía de la Provincia de San Juan, de fecha 29/01/1.976, en el que consta que el operativo donde se detuvo a **Jorge Horacio De los Ríos** fue realizado por efectivos del RIM 22, Policía Federal y Policía Provincial.

De la misma manera, en el Expte. N° 4.370 caratulados: "C/ DE LOS RIOS, JORGE HORACIO P/ INFRACCIÓN A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840", obra constancia que el operativo se realizó el día 30/01/1.976 en horas de la madrugada y que a raíz del mismo fue detenido **Jorge Horacio De los Ríos** (fs. 1/4).

Resta agregar, la prueba documental que obra a fs. 1.580/1.582 correspondiente al Decreto N° 972 del Poder Ejecutivo Nacional correspondiente al año 1976, en el cual se dictaron las medidas restrictivas de la libertad respecto de Jorge Horacio De los Ríos.

Continuando con el relato de los hechos, de su domicilio particular **De los Ríos** fue conducido hacia el Regimiento de Infantería de Montaña N° 22. Tal como surge de las constancias obrantes a fs. 6/vta. Del expediente N° 4.370 en el que lucen los detalles del procedimiento donde se detuvo al nombrado y el posterior traslado a las dependencias del RIM 22. Allí, estuvo detenido quince días aproximadamente.

Los familiares de la víctima atribuyen el motivo de su detención a su afiliación al Partido Justicialista y para obtener datos sobre el posible paradero de su cuñado, Carlos Ramón Andrada, militante Montonero actualmente desaparecido que estaba casado con su hermana Irene Catalina Ávila de Andrada.

Prueba de ello, son los antecedentes de De los Ríos, que obran glosados a fs. 89 del Tomo II de los archivos del D-2 caratulado: "Documentación del D-2 de la Policía de San Juan, correspondiente a las Víctimas del Año 1.975, que obra agregada al presente juicio, donde luce:

"DE LOS RIOS, Jorge Horacio: Hijo de Juan Carlos y Gloria Pascuala Báez. Nacido en Concepción, San Juan, el 2 de agosto de 1950. Domiciliado en calle Comandante Cabot 273 Oeste, Trinidad. Estudiante de la Facultad de Ingeniería, M.I. N° 8.328.812, C.I N° 136.029- Pol. San Juan. Identificado en Prontuario N° 178.472, Registra con fecha 29 ENE 76: Infracción a la ley Nacional N° 20.840, intervino señor Jefe Área 332 RIM 22.

El causante, ha integrado la JP Regional, para luego pasar a militar en la organización "montoneros", donde cumplía funciones de "UBM", realizando trabajos de captación en su barriada y distribuyendo panfletos de la organización. También realizaba pintadas de paredes, con leyendas subversivas. Se relaciona con los dirigentes "montoneros": ALCARAZ, PARDINI, CARLOS SIMON POBLETE y otros.

1976: En el allanamiento efectuado a su domicilio, se le secuestró material bibliográfico de corte subversivo. Actualmente, se encuentra detenido a disposición del Señor Juez Federal en la provincia. Se adjuntan planillas prontuariales".

Durante varios días, **De los Ríos** estuvo incomunicado. Sus familiares lo buscaron por todas las reparticiones de las fuerzas de seguridad sin lograr información alguna sobre su paradero. Así lo refirió su esposa Mercedes Chicala: "Buscó a su esposo por todas partes, en la Policía, en el RIM 22, en el Penal de Chimbas y en el Juzgado Federal se entrevistó con el Dr. Yanello. Luego de una semana o diez días se entrevistó con OLIVERA en el RIM 22 y le dijo que si ella era amable y colaboraba, él la iba a ayudar a encontrar a su esposo. Luego de 20 días, recién pudo ver a Jorge en una oficina en el Penal de Chimbas" (fs. 1.574/1.576 y Acta de debate N° 16). Conteste con lo narrado, Cecilia De los Ríos, también refirió ante el Tribunal las maniobras que la familia realizó a los fines de dar con el paradero de su padre (Acta de debate N° 16).

Volviendo al relato de los hechos, De los Ríos fue sacado de su casa vendado, con las manos

atadas en la espalda y encapuchado, de esa manera lo subieron en una camioneta Ford F-100 de color oscuro, para ser trasladado vendado y atado al Regimiento de Infantería de Montaña 22.

En estas inmediaciones estuvo aproximadamente 15 días donde habría sido también interrogado bajo tormentos en “La Marquesita”.

Sobre el particular Chicala refirió que cuando su marido recuperó su libertad le manifestó que en este centro clandestino de detención fue muy golpeado y torturado, que le colocaban la picana eléctrica y lo torturaban a cualquier horario del día. Le refirió también que allí su marido escuchó gritos de sufrimientos de hombres y mujeres. Tal como lo relató Víctor Hugo De Los Ríos en la audiencia de debate de fecha 07/08/2017 – Acta N° 16).

Continuando con el relato de los hechos, del RIM 22 De los Ríos fue trasladado al Penal de Chimbas, permaneciendo por lapso aproximada de seis meses. Prueba de ello resulta el informe que obra agregado a fs. 79 del cuaderno del D-2 identificado como —DOCUMENTACION DEL D-2 Correspondiente a Víctimas Año 75 – Tomo II, en el que se expresa: “N° de Orden 38: **DE LOS RÍOS, JORGE HORACIO**, Lugar: Instituto Penal de Chimbas”.

En esta unidad carcelaria, Chicala pudo visitarlo y acercarle ropa, pero fueron pocas las oportunidades en la que lo visitó ya que no aguantó las ultrajantes requisas que le efectuaban previo a ver a su marido. No obstante, en las pocas veces que lo pudo ver, advirtió las marcas de las torturas que Jorge tenía en su cuerpo: muñecas lastimadas, rostro con raspones, muy golpeado con un tajo sobre el ojo y muy delgado. Asimismo, producto de las condiciones inhumanas de detención, contrajo Hepatitis C.

Estas torturas referidas por Chicala, fueron corroboradas por las declaraciones brindadas por Cecilia De los Ríos y Víctor Hugo De Los Ríos en el acta de debate N° 16.

De los Ríos le mencionó a su esposa que Juan Francisco Del Torchio fue una de las personas que lo interrogó mientras estaba vendado (Acta de debate N° 16 y declaración de Chicala de fs. 1.574/1.576).

Como consecuencia de la detención de De los Ríos, se le inicio un sumario prevencional el que posteriormente dio origen a que se instruyera en su contra una causa judicial por la supuesta infracción a la ley 20.840 sobre actividades subversivas, causa en la que resultó provisoriamente sobreseído.

En la misma, a fs. 19/20 consta la declaración indagatoria de Jorge Horacio De los Ríos prestada ante el Juez Federal en fecha 6 de Marzo de 1976, donde desconoció el contenido del acta prestada ante autoridad prevencional que obra glosada fs. 7/vta. Añadió que la misma debe haber sido firmada conjuntamente con otros papeles que le hicieron suscribir cuando se encontraba detenido y con los ojos vendados. Además señaló que la noche del día en que fue detenido fue golpeado y asimismo sometido a golpes de corriente eléctrica. Respecto del acta de allanamiento militar obrante a fs. 4, afirmó que el contenido de la misma es totalmente inexacto, que en su domicilio no se secuestró ninguna documentación de la que refiere la mencionada acta y que la firma de la misma debe haber sido colocada en las condiciones referidas precedentemente.

Finalmente, DE LOS RIOS recuperó su libertad en el mes de 7 de julio de 1.976.

Calificación legal de los hechos:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Jorge Horacio De los Ríos** los delitos de:

- privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función de los incisos 1º y 5º del art. 142, del C.P. según Ley N° 20.642);
- tormento agravado por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según ley 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal acusará por estos delitos a:

1. Osvaldo Benito MARTEL
2. Jorge Antonio OLIVERA
3. Gustavo Ramón DE MARCHI
4. Juan Francisco DEL TORCHIO
5. Daniel Rolando GÓMEZ
6. Eduardo Daniel CARDOZO.

24) ROBERTO GUIDO MONFRINOTTI.

Roberto Guido Monfrinotti fue detenido el día el 16 de diciembre de 1.975, en su lugar de trabajo en la Universidad Nacional de San Juan, por personas vestidas de civil que pertenecían al D-2 de la Policía de San Juan. Desde allí fue conducido atado y vendado hacia la Central de Policía. Seguidamente, es traslado en camión por personal militar hacia su domicilio, donde en el mismo trayecto fue golpeado. Luego de unos días fue llevado al Penal de Chimbas donde permaneció detenido hasta que el día 6 de diciembre de 1.976 que fue trasladado a la Unidad 9 de La Plata, permaneciendo en este lugar hasta el día 30 de setiembre de 1.977 donde recuperó su libertad.

Los dichos de **Monfrinotti** fueron ratificados por él al prestar declaración testimonial en el juicio oral antes referido, el día 5 de junio de 2.017 (Acta de Debate N° 10), donde refiere que fue detenido por efectivos de la Policía de San Juan pertenecientes al Departamento de Investigaciones Judiciales (D-2), el día 16 de diciembre de 1.975 mientras se encontraba prestando funciones como encargado del campo de deportes del Palomar en la Universidad Nacional de San Juan. Seguidamente fue subido a la camioneta rastrojera de cabina blanca sin identificación y ahí Monfrinotti comenzó a percibir las primeras torturas.

El camión que lo trasladaba a Monfrinotti se dirigió a su domicilio particular en calle Enrique Lorenzo Fernández 27, Barrio Santo Domingo, Departamento de Chimbas, donde en ese momento sólo se encontraba presente su doméstica Sra. Susana Haydeé Castro y sus dos hijas. Mientras requisaron el inmueble, Monfrinotti permaneció en el vehículo encapuchado. Este allanamiento se corrobora con el acta de allanamiento obrante a fs. 3 del expediente N° 4.317 caratulados: "*C/ MONFRINOTTI, ROBERTO GUIDO S/ INFRACCION A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL N° 20.840*", firmada por el Capitán Eusebio Jurczyszyn.

Asimismo, sobre el mismo procedimiento, fue conteste el testimonio brindado por su ex esposa, Sra. Josefa Beatriz Domínguez en la audiencia de debate de fecha 04/09/2017 donde refirió que: "*... cuando yo llegué a mi casa en el Barrio Santo Domingo estaba la cuadra cerrada y un poco me asusté porque no sabía qué pasaba y llegué a mi casa y habían allanado. Se encontraba presente en ese momento una chica que cuidaba mis hijas: la empleada doméstica con mis dos hijas que en ese momento tenía de 4 años y 1 año la más chiquita...*" (Acta de debate N° 19).

Seguidamente, fue llevado hacia las instalaciones del Regimiento de Infantería de Montaña 22, lugar al que reconoció por las cuadras que pudo observar y por el sonido de las botas. Corrobora lo relatado por la víctima, el expediente N° 4.317 ya citado, donde a fs. 1/vta. en el que se deja constancia del alojamiento de Monfrinotti en el RIM 22.

En estas dependencias fue víctima de interrogatorios seguidos de tormentos. En la audiencia de debate manifestó: "*me pasan a un lugar donde me empiezan a interrogar un señor con una tonada porteña y me golpean bastante me caía y me levantaban a patadas. Luego me llevan a otro lugar y me ponen como en una especie de cama, me desnudan, me esposas a esa cama y me entran como que me pasaban una punta y sentía un ruido como si fuese un teléfono, un magneto y no sentía nada, eso molestaba al Sr. Que me interrogaba y dijeron: "llévenselo que a este lo vamos a freir mañana"*"

Del cuartel militar, Monfrinotti fue trasladado atado y encapuchado hacia el Instituto Penitenciario Provincial. En esta unidad carcelaria le sacan las vendas y la capucha y pudo ver todas las marcas de las torturas, hematomas por todas partes de su cuerpo.

Allí, compartió cautiverio con otros detenidos políticos que habían ingresado con anterioridad, tales como: Federico Hugo Zalazar, Guillermo Rave, Clever Gómez (Acta de debate N° 10).

Su estadía en este centro clandestino de detención fue más tranquila, no hubieron interrogatorios y duró aproximadamente diez meses, siendo luego trasladado a la Unidad N° 9 de La Plata.

Su paso por esta unidad carcelaria se acredita también con la documentación del D-2 agregada al Tomo II — Corresponde a Víctimas Año 1975 -, donde a fs. 78 luce agregado una Planilla especificativa de los detenidos subversivos alojados en unidades carcelarias de San Juan y figura con el número de orden “30”, **MONFRINOTTI ROBERTO GUIDO**, estuvo a disposición del Juez Federal, bajo el Decreto PEN N° 3970/75, Lugar: Instituto Penal de Chimbas.”

Relata Monfrinotti que en una oportunidad lo llevaron a un lugar a declarar y una vez finalizado el interrogatorio, le hicieron firmar la declaración con los ojos vendados, sosteniéndole la mano. Este hecho se condice con lo declarado por Monfrinotti ante el Juez Federal Mario Gerarduzzi a fs. 30/31 del expediente N° 4.713: el día 14/07/76, quien le manifestó al magistrado que desconocía la declaración prestada a fs. 8/10 vta. ante las autoridades del RIM 22, manifestando que estuvo vendado al suscribirla.

Del Instituto Penitenciario Provincial, Monfrinotti fue trasladado el día 6 de diciembre de 1.976 a la Unidad N° 9 de La Plata, donde permaneció detenido por el lapso de 10 meses, hasta el 30 de setiembre de 1.977, fecha en la que recuperó la libertad en razón de haber cesado el arresto a disposición del PEN. Hecho que se constata con la Nómina de detenidos trasladados fuera del Penal por personal del RIM 22, donde con el número de Orden “18” figura: **“Monfrinotti, Roberto Guido”** (fs. 179 de los autos 7.335).

Conforme lo expuesto, este Ministerio Público entiende que la detención de Monfrinotti se enmarca dentro de la actividad represiva sistemática ejercida ilegalmente por las fuerzas de seguridad durante la última dictadura militar en esta provincia de San Juan. La militancia política de la víctima resulta ser el motivo de su detención, y si bien se intentó (como en otros casos) dar a los hechos ilícitos aquí ventilados una apariencia de legalidad mediante la instrumentación de un proceso judicial por infracción a la Ley de Seguridad Nacional vigente N° 20.840, los referidos autos N° 4.317 ya citados no hacen más que corroborar la existencia de las torturas y apremios ilegales sufridos por la víctima.

Contamos con los archivos del D-2 de la Policía de San Juan⁵ agregados como prueba a este juicio, los cuales dan cuenta de la información sobre las actividades y filiación política de Monfrinotti que manejaban los operadores de la represión. De hecho, obra a fs. 111 y 142 del Tomo II, obran agregados los Antecedentes Policiales y políticos de la víctima, los que a continuación se mencionan:

MONFRINOTTI, Roberto Guido. Hijo de Guido y Romelia del Carmen Martínez. Nacido en Concepción, San Juan, el 3 de agosto de 1947, Casado con Josefa Beatriz Domínguez, Domiciliado en calle Enrique Fernández C/27, Manzana J, Barrio Santo Domingo, Chimbas, L.E. N° 7.951.287. C.I.N° 114.355 Pol. San Juan. Identificado en prontuario N° 154.031. Registra de fecha 1-9-65: Lesiones Art. 94. 17/12/75: infracción a la Ley 20.840, interviene el Jefe del área 332.

1976: Se desempeñaba como personal no docente en la Dirección de Deportes. Colaboró con grupos de la J.P. en la gestión del doctor RODOLFO ANTONIO LLOVERAS (fs. 111)

MONFRINOTTI, Roberto Guido: Nacido el 03 AGO 47 en San Juan. M.I.I. N° 7.951.267. El causante es empleado de la sección de deportes de la Universidad Nacional de San Juan y se radica en calle Enrique Lorenzo Fernández, manzana J, casa 27, Barrio Santo Domingo, Chimbas. Antes de que se le adjudicara la vivienda mencionada, residía en calle Toranzo y San Luis, sede de la J.P. Allí se relacionó con los hermanos STOLZING, FRANCISCO SEGUNDO ALCARAZ (prófugo), ROSALIA MARIA GARRO DE PARDINI, CARLOS SIMÓN POBLETE, RICARDO RODOLFO CLAVEL, HUGO FEDERICO ZALAZAR y otros elementos montoneros que se encuentran detenidos. Al realizarse el allanamiento en su domicilio, se secuestró gran cantidad de documentación perteneciente a “montoneros”. También concurría a su domicilio los estudiantes universitarios JOSÉ FRANCISCO MUT (actualmente detenido en la provincia de La Pampa) y MARIO ALFREDO MARTINEZ (a) “El Payo” (Prófugo). Se lo califica dentro de la

⁵ Documentación D-2 de la Policía de San Juan correspondiente a las Víctimas del Año 1975”

organización como UBM. Puesto a disposición del PEN según decreto 3970 de fecha 17 DIC 75 (fs. 142)

En consecuencia, a criterio de este Ministerio Público Fiscal entendemos que quedan suficientemente acreditados tanto los hechos de los que fuera víctima Roberto Guido Monfrinotti como la intervención de las Fuerzas a cargo del Jefe del Área 332.-

Calificación legal de los hechos:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Roberto Guido Monfrinotti** los delitos de:

- privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función de los incisos 1º y 5º del art. 142, del C.P. según Ley N° 21.338);
- tormento agravado por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según ley 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal acusará por estos delitos a:

1. Osvaldo Benito MARTEL
2. Jorge Antonio OLIVERA
3. Gustavo Ramón DE MARCHI
4. Juan Francisco DEL TORCHIO
5. Daniel Rolando GÓMEZ
6. Eduardo Daniel CARDOZO

25) Carlos Adolfo ASTUDILLO

Del análisis de las declaraciones testimoniales brindadas por Carlos Adolfo Astudillo ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan los días 12/08/2009 y 3/5/2012 (fs. 1841/1842 y 1878 y vta. respectivamente de este Expte. N° 4077), de su declaración ante este Tribunal Oral en fecha 18 de septiembre de 2017, como así también de las constancias obrantes en autos N° 4.159 caratulados: "C/ Astudillo, Carlos Adolfo y Calderón, Cándido Santos p/Infracción al art. 213 bis del Código Penal", surge indubitadamente que Carlos Adolfo Astudillo fue ilegítimamente detenido en junio de 1975. Si bien el causante no recuerda la fecha exacta de la detención, la misma puede extraerse de las constancias del Expte. N° 4.159, donde a fs. 2 se advierte que la misma tuvo lugar el 21/06/1975.

A la época de los hechos que se investigan, Astudillo era empleado de Vialidad Nacional y era un activo militante de la Juventud Peronista, donde era secretario de actas de la Unidad Básica. Además, participaba en la Unión Vecinal del Barrio Huaziul, siendo dirigente también del Club Sportivo San Juan. Entre las actividades que realizaba con la mencionada agrupación, recibió en una oportunidad mercadería para entregarla a familias humildes de la zona, considerando el dicente que como consecuencia de ello era vigilado por la Policía, ya que, como luego supo, dicha mercadería habría sido adquirida con parte del dinero que se cobró por el secuestro de Bunge y Born.

Astudillo relató que la Policía Federal, buscándolo a él, allanó el domicilio de sus padres, sito en calle La Madrid 1095 B° Huaziul; en ese operativo fueron detenidos su hermano Rolando Manuel Astudillo y un chico de apellido Calderón (su nombre era Cándido Santos), quienes eran menores de edad. Por ese motivo, Carlos se presentó espontáneamente ante la Policía Federal, donde inmediatamente fue detenido por personas que estaban fuertemente armados, permaneciendo en esa dependencia policial por dos días aproximadamente, hasta que alguno de los jóvenes que habían sido detenidos fueron liberados.

En fecha 24 de julio de 1975 Carlos Astudillo prestó declaración en la Seccional Cuarta, la cual fue recibida por el Oficial Infante y el Comisario Castillo Caballero. En aquella oportunidad relató que era miembro de la Unión Vecinal del Barrio Huaziul y que la mercadería que repartía era una

donación de la Juventud Peronista de Buenos Aires para la gente humilde del barrio (fs. 34 y 35 Expte. N° 4.159).

Con posterioridad, Astudillo fue trasladado a una Subcomisaría Villa del Carril, lugar en el que permaneció detenido durante un mes. Durante ese tiempo, prestó declaración indagatoria ante el Juez Federal Gerarduzzi, donde se le comunicó que quedaba en libertad, hecho que no ocurrió porque se encontraba a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (fs. 66/67 del Expte. N° 4.159).

Al cabo de un mes, fue conducido por la Policía Federal a la Alcaldía, trayecto en el cual fue arrojado en una camioneta con sus manos atadas y sus ojos vendados y encapuchados. Sobre este traslado, recordó que en una oportunidad se detuvieron en un lugar donde podía escucharse un cauce de agua, y escuchó luego decir “y a este lo *matamos*”, oyendo luego que otra persona contestó “*mejor no, lo llevemos al Penal*”.

Ulteriormente, fue llevado al Penal de Chimbas, siendo alojado en el Pabellón N° 5. En esta unidad penitenciaria recuerda haber estado detenido con Clever Rubén Gómez, un odontólogo de apellido Videla, los hermanos Stoltzing, Ochoa, entre otros cuyos apellidos no recuerda. En este lugar, recordó, le dijeron: “*preparate Cachito, nos van a dar con todo*” (sic).

En esta unidad carcelaria Astudillo manifestó que fue interrogado encapuchado, sin poder ver a las personas que le realizaban las preguntas. Lo interrogaban sobre una serie de nombres que no conocía. también solían preguntarle por la organización Montoneros, aunque aseguró que no conocía a nadie que participara de dicho movimiento.

Mientras estuvo detenido en el Penal de Chimbas, en algunas oportunidades escuchó decir “ahí vienen los ojos de vidrio”, y cuando preguntó de quienes se trataba, le respondieron que eran quienes se ocupaban de las tareas de investigación.

Finalmente, Carlos Adolfo Astudillo recuperó su libertad en el año 1977.

Es importante destacar que, mediante una atenta compulsión de las actuaciones desarrolladas en autos N° 4.159, surge que en este hecho particular mediaron actuaciones conjuntas de la Policía de San Juan y de la Policía Federal, organismo que en aquella oportunidad actuó bajo las órdenes del Comisario Bellizia (fs. 63 del Expte. N° 4.159).

Por último, la detención de Carlos Astudillo se acredita también con las declaraciones que prestaron en este debate los Sres. Rolando Manuel Astudillo (07/08/2017), Cándido Santos Calderón (25/09/2017), Pedro Rodolfo Ochoa (22/06/2017) y Emilio Gómez (14/08/2017).

Compulsada la documentación del D2, se encuentra el Sumario N° 264, de fecha 20/08/1975, elevado al Juez Federal Gerarduzzi, donde el Comisario de la Seccional 4ª, Alberto E. Castillo Caballero, lo pone en conocimiento del sumario instruido contra Carlos Adolfo Astudillo. A fs. 386 de la misma documentación, se observa un informe de fecha 18/08/1975 dirigido al Jefe de la Policía, Graci Susini, donde se sindicó a Carlos Astudillo como uno de los “estudiantes montoneros activistas”.

De esta manera, los delitos de los cuales resultó víctima Astudillo pueden ser calificados como Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1° y 5° del C.P. según ley 21338) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

Adelanto que en relación a los delitos enunciados, este Ministerio Público Fiscal acusará a los imputados Osvaldo Benito Martel, Jorge Antonio Olivera, Gustavo Ramón De Marchi, Juan Francisco Del Torchio, Eduardo Daniel Cardozo y Daniel Rolando Gómez.

26) JORGE LUIS MARAMBIO.

Jorge Luis Marambio de detenido en el mes de noviembre de 1976 por efectivos de la Fuerza de la Policía de San Juan en ocasión de encontrarse realizando un ilícito a mano armada donde dejó una nota con las iniciales del E.R.P. Fue detenido y trasladado hacia la Seccional Primera donde

fue interrogado y torturado. Seguidamente fue conducido al Penal de Chimbas, siendo alojado en el Pabellón 6 de presos políticos y luego fue conducido a un pabellón de presos comunes. En esta unidad carcelaria estuvo hasta 1978, no pudiendo precisar la fecha, donde recuperó su libertad.-

Por medio del testimonio de **Jorge Luis Marambio** rendido en la audiencia del día 22 de junio de 2.017 (Acta de debate N° 12), más la documentación existente, acreditan la existencia de los hechos que lo hicieron víctima de delitos de lesa humanidad durante la última dictadura.

Así, mencionó que hacia el año 1976 fue detenido en el mes de noviembre por efectivos de la Policía de San Juan, a raíz de un robo a mano armada del nombrado. Cabe destacar que **Marambio** dejó una nota donde se auto titula como perteneciente al “E.R.P.”, por ello fue considerado un integrante extremista de dicha organización. Tal fecha de detención, se condice con la fecha inserta en el informe del D-2, donde a fs. 260 del Tomo III, Correspondiente a víctimas del Año 76, donde luce que:

“MARAMBIO, Jorge Luis: *Hijo de Ricardo Sege, y de Frecia Elva MUÑOZ. Nacido en San Juan, Capital, el día 13 de Noviembre de 1952. DNI N°: 10.637.069. De estado civil Soltero, de profesión Fotógrafo. Domiciliado en calle Catamarca N° 1048 –Sur- V° Sarmiento. Depto. Rawson, CI N° 179.420. Pol. San Juan. Hermanos: Eduardo Carlos; Camilo Orlando y Ricardo Hugo. Identificado en prontuario N°: 232.352. Registra con fecha **16 de noviembre de 1976** Causa: S/ Presunta Infracción Ley 20.840 S/ Actividades subversivas, a requerimiento Jefe Área 332, RIM 22.*

Otros antecedentes: 1976: El mismo se desempeñaba como comerciante de cosmético en diferentes lugares de nuestra provincia. Fotógrafo del Jockey Club de San Juan”.

De ahí, vendado, encapuchado y maniatado, Marambio fue conducido a la Seccional Primera de la Policía de San Juan, siendo alojado en una celda, donde permaneció por unos cinco días aproximadamente y seguidamente fue interrogado bajo tormentos.

Sobre este hecho, Marambio refirió en la audiencia de debate que: *“A mí me castigaron levemente, me pegaban y ahí me hicieron los telefonitos... me sacaban de la celda encapuchado, no sé a dónde me dirigían, me ponían hincado, me hacían hincar, me hacían preguntas que yo no sabía responder, me pegaban, me ponían picanas, yo tengo una pérdida auditiva en el oído derecho por lesiones...”* (Acta de debate N° 12).

De este lugar, fue conducido a un lugar que no recuerda, porque estaba encapuchado, (no obstante el su declaración testimonial prestada en el Juzgado Federal de Instrucción de fs. 1705/1706 manifestó que este lugar sería el RIM 22.

Seguidamente fue conducido al Instituto Penitenciario Provincial de Chimbas, siendo alojado precisamente en el pabellón N° 6 de presos políticos donde compartió cautiverio con Gioja y varios detenidos más.

En esta unidad carcelaria fue llevado a interrogar en reiteradas oportunidades. Relató en la audiencia de debate que: *“me preguntaban si pertenecía a alguna célula política, yo nunca pertencí a ningún movimiento político. No sabía cómo responder y venía el castigo, eso fue varias veces, varias oportunidades, por lo menos 7 veces”.*

Marambio estuvo detenido hasta el año 78, sin poder precisar la fecha exacta donde recupera su libertad, pero recuerda haber sido antes de las fiestas.

Calificación legal de los hechos:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de Jorge Luis MARAMBIO los delitos de:

- privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función de los incisos 1º y 5º del art. 142, del C.P. según Ley N° 21.338);
- tormento agravado por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según ley 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal acusará por estos delitos a:

1. Osvaldo Benito MARTEL
2. Jorge Antonio OLIVERA

3. Gustavo Ramón DE MARCHI
4. Juan Francisco DEL TORCHIO
5. Daniel Rolando GÓMEZ
6. Eduardo Daniel CARDOZO.

27) CORREA, Víctor Florencio.

Conforme surge de su declaración prestada ante este Tribunal en fecha 29/05/2017; y de las constancias obrantes en el Expte. N° 4304 caratulados: “C/ CORREA, Víctor Florencio P/ Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840”, surge que **Víctor Florencio Correa** fue detenido durante la madrugada del día 2 de diciembre de 1975, mientras se encontraba en su domicilio particular sito en calle Segundino Navarro 1348 Sur, junto a su esposa y sus dos hijos.

En dicha oportunidad **Correa** pudo observar a cuatro o cinco personas que vestían uniforme tipo militar y llevaban armas de fuego. Estas personas le ordenaron que se levantara y lo llevaron al patio, donde fue arrojado al suelo, desde donde pudo ver a su hija Ivana, que al otro día iba a cumplir 6 años. Estando en el patio lo vendaron y maniataron, razón por la cual no pudo observar lo que ocurría dentro de la vivienda mientras permanecían los sujetos que habían ido a detenerlo. Sin solución de continuidad, fue subido a un camión o camioneta, circunstancia que deduce a partir de que fue arrojado en el suelo del mismo, y unas personas sentadas alrededor de él apoyaron sus pies en él. Por el sentido y orientación que tomó el vehículo, dedujo a donde se dirigía, ya que conocía el trayecto de cuando acompañaba a su padre cuando participaba de la construcción del Hospital Marcial Quiroga. Gracias a esto, pudo deducir que era llevado al RIM 22, donde permaneció 4 o 5 días aproximadamente, siempre con los ojos vendados y sus manos atadas.

Sobre el procedimiento narrado ut supra, obra en el Expte. N° 4304 el acta de detención de **Correa**; en la misma luce inserta la firma del CAPITÁN WALTER AMADEO MELLO, quien figura como instructor de la causa, mientras que el Subteniente Eduardo Traverso fue quien estuvo a cargo del procedimiento.

Retomando con los delitos de los cuales resultó víctima, Víctor Correa aseguró ante este Tribunal que mientras estuvo detenido en el RIM 22 fue salvajemente torturado, relatando que le aplicaban picana eléctrica, le propinaban golpes de forma permanente e incluso lo sometieron a simulacros de fusilamiento en horarios nocturnos. Al respecto, señaló que escuchaba como martillaban las armas, al tiempo que le preguntaban si quería dejar algún mensaje a sus hijos, a lo que Correa respondió: “*ustedes les contarán como he muerto*”.

Particularmente, recordó las sesiones de interrogatorio en las que sufrió la aplicación de picana eléctrica, describiendo que sentía cómo la corriente se dirigía a sus ojos, teniendo la sensación de que iban a explotar.

Al cabo de cuatro o cinco días, fue subido a un vehículo, donde podía escuchar lamentos y quejidos de dolor de otras personas. Este vehículo inició un trayecto que culminó en el Instituto Penal de Chimbass, donde fue alojado en el Pabellón N° 5, ocupando la celda n° 20.

Posteriormente, fue trasladado al Pabellón N° 6, donde compartió cautiverio con Hugo Zalazar, Guillermo Rave, Jorge Capella, Nívoli, Gioja, entre muchos otros.

Ocasionalmente, cuando les entregaban la comida, tenían contacto con presos comunes, quienes, por medio de comentarios, les comentaban quienes eran los responsables de sus detenciones como así también de las sesiones de torturas que sufrían. Así, escuchó los nombres de De Marchi, Olivera, Malatto, Páez, Cardozo, Del Torchio, Gómez, entre otros.

También relató que era avezado en el arte de la mímica, circunstancia que utilizó para entretener al resto de los detenidos, y de alguna manera, intentar paliar las dolorosas jornadas de encierro.

Como ya se refirió en párrafos precedentes, a Correa se le instruyó un sumario militar en el RIM 22 el cual fue agregado al Expte. N° 4304 caratulados: “C/ CORREA, Víctor Florencio P/

Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840". En el mismo, se designó como oficial instructor al CAPITÁN WALTER AMADEO MELLO, quien tomó la declaración prestada por Correa ante las autoridades del RIM 22 el día 4 de diciembre de 1975 (fs. 1/2 y 9/10 vta.).

Luego, estas actuaciones se elevan a la Justicia Federal (fs. 26/28) y el día 22 de diciembre de 1975, **Correa** prestó declaración indagatoria ante el Juez Gerarduzzi. En la misma, no reconoció como propia la firma ni el contenido del acta de allanamiento que fuera labrada en oportunidad de quedar detenido obrante a fs. 3 del citado Expte., manifestando que desde que estuvo detenido permaneció con los ojos vendados. Negó también el contenido y firma de la declaración prestada ante las autoridades del RIM 22 obrante a fs. 9/10, dejando constancia en dicha indagatoria, que desde el momento de su detención hasta su ingreso al Penal de Chimbas, permaneció con los ojos vendados y maniatado, tirado en el suelo y sometido a torturas con electricidad (fs. 33/35 vta. Expte. 4304). Esto se corrobora con la simple observación de la firma inserta, la cual adolece de numerosas irregularidades en su trazo, circunstancia que da cuenta de que la víctima no pudo ver qué firmaba. Si bien en oportunidad de declarar ante el juez Gerarduzzi le dijeron que iba a quedar en libertad, dicha circunstancia no se materializó por encontrarse a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

De igual manera, y ante este Tribunal, recordó que durante un día de enero de 1976, lo sacaron de la celda y lo subieron a un auto. Le preguntaron si sabía a dónde iba, a lo que respondió que no. Entonces le dijeron: "ha muerto tu hermano", razón por la cual se dirigieron a su domicilio, donde pudo despedirse de su hermano menor.

Del Instituto Penal de Chimbas, **Correa** fue trasladado a Buenos Aires en Diciembre del año 1976, oportunidad en la que lo subieron a un colectivo en el cual se encontraban otros presos políticos. Fue esposado a unos asientos, y viajaron hasta el aeropuerto de Mendoza en esas circunstancias, donde se encontraron con detenidos políticos de esa provincia como así también de San Luis. En ese lugar fueron subidos a un avión Hércules, donde los detenidos políticos iban en el piso y atados, recibiendo golpes durante el viaje por parte de quienes los custodiaban. El traslado finalizó en la Unidad N° 9 de La Plata, donde primeramente fue alojado junto con Enrique Nacif.

Finalmente, Correa permaneció detenido hasta el 19 de octubre de 1977, fecha en la que recuperó su libertad haciendo uso de la opción para salir del país, siendo exiliado en Paris, ya que no podía dirigirse a ningún país latinoamericano.

Producto de las graves sesiones de tormentos que sufrió Víctor Correa, se le originó un coágulo de sangre en el oído por el cual debió ser operado en Francia. Más aun, las secuelas de dichas torturas perduran al día de hoy, circunstancia que se acredita con estudios recientes que la víctima acompañó en oportunidad de declarar ante el Tribunal Oral, por medio de las cuales se acredita que esta sordo de un oído, además de sentir zumbidos permanentes.

Por último, es importante señalar que Correa era afiliado al Partido Justicialista y participaba en la Unidad Básica de Desamparados, desarrollando también actividades gremiales, tanto las vinculadas a su rol de panadero como así también a aquellas relacionadas con su rol de actor de artes mímicas.

La detención de Víctor Correa se acredita también con las declaraciones prestadas en este debate por Federico Hugo Zalazar, Miguel Juan Pallero y Guillermo Rave, entre otros. Asimismo, en la planilla de detenidos políticos elaborada por el Ejército Argentino –agregado a fs. 77/82 de la Documentación del D2- se observa que Correa estaba detenido en el Instituto Penal de Chimbas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

En cuanto a la calificación legal de los hechos sufridos por Correa, puede afirmarse con seguridad que el nombrado fue víctima de los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1° y 5° del C.P. según ley 21338) y Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

Asimismo, adelanto que en relación a los delitos enunciados, este Ministerio Público Fiscal acusará a los imputados Osvaldo Benito Martel, Jorge Antonio Olivera, Gustavo Ramón De Marchi, Juan Francisco Del Torchio, Eduardo Daniel Cardozo y Daniel Rolando Gómez.

28) MAURICIO SATURNINO MONTENEGRO.

Mauricio Saturnino Montenegro Gutiérrez tenía 26 años de edad y era estudiante de Ingeniería. Fue detenido el 30 de enero de 1.976, en horas de la madrugada, por un operativo llevado a cabo por personal militar, en su domicilio particular sito en calle Ignacio de la Roza 1.735 Oeste – Desamparados. Seguidamente fue conducido al despacho oficial del Jefe del Área Operacional 332. Estuvo detenido en el Instituto Penal de Chimbas y luego fue trasladado a la Unidad N° 9 de La Plata, hasta el marzo de 1.980, fecha en la que recuperó su libertad.

Previo a relatar los hechos que damnificaron a **Mauricio Saturnino Montenegro**, cabe traer a colación al Tribunal, que el nombrado prestó declaraciones testimoniales en el Juzgado Federal en tres oportunidades: el día 10/09/2.007 (fs. 1.681/vta.), el día 27/04/2.010 (fs. 1683/vta.) y el día 03/05/2.012 (fs. 1877/vta.). En todas estas declaraciones, Montenegro manifestó al Juez su voluntad de no declarar en razón que le generaba angustia y no le hacía bien a su salud mental. Luego, citado a prestar declaración por el Tribunal Oral Federal de San Juan, el nombrado presentó un informe médico en el que se deja constancia su imposibilidad de declarar, por lo que se resolvió la incorporación por lectura de sus declaraciones.

Por aquellas razones, los hechos que damnificaron a **Montenegro** se reconstruyeron a partir de las constancias en la causa que se relacionan con el nombrado como del expediente N° 4.371 caratulados: “*C/ MONTENEGRO GUTIERREZ, Saturnino Mauricio P/ Infracción a la Ley 20.840 sobre Actividades Subversivas*” y el resto de la prueba documental y testimonial que guarda relación con su hecho.

Este Ministerio Público Fiscal tiene por probado que **Mauricio Saturnino Montenegro** fue detenido el 30 de enero de 1.976, en oportunidad de realizarse un allanamiento en su domicilio de calle Ignacio de la Rosa 1735 Oeste, donde participaron fuerzas conjuntas del Ejército Argentino, Policía Federal y Policía de San Juan. En el mismo procedimiento intervinieron Juan Francisco Del Torchio y Ricardo Claudio Kalinsky.

Tal como se desprende del acta agregada a fs. 2/vta. suscripta por Juan Bautista Menvielle, el día 30 de enero de 1.976 a las 03:00 de la mañana, el SUBTENIENTE JUAN FRANCISCO DEL TORCHIO, acompañado de otros soldados, procedió a ingresar al inmueble sito en calle Ignacio de la Rosa N° 1735 Oeste.

En aquella ocasión, según informó el entonces comandante de Gendarmería Nacional Raúl Barie al Juez Gerarduzzi, se secuestraron distintos elementos bibliográficos (fs. 1). Asimismo, secuestraron distintos elementos que, a su criterio, infringían la ley de Seguridad Nacional 20.840. Finalizado el allanamiento, se procedió a detener a Mauricio Montenegro. Suscribieron el acta el comandante Raúl Barie y el Coronel Menvielle (fs. 2 del Expte. N° 4.371).

Corroboración la privación de libertad de Montenegro, el Acta obrante a fs. 4/vta. del expediente N° 4371, en el que consta la detención del nombrado el día 30 de enero de 1976 en el domicilio de calle Ignacio de la Roza 1735 Oeste, Desamparados. Acta que consignó el operativo, y labrada por los militares intervinientes. En la misma, se advierten las firmas de los por entonces subtenientes Juan Francisco Del Torchio y José Claudio Kalinsky, además del detenido

Mauricio Montenegro.

En 4 de febrero de 1976, **Mauricio Montenegro** declaró ante las autoridades del RIM 22 (fs. 7/8 del Expte. N° 4.371). No obstante, al ser citado a prestar declaración indagatoria ante el Juez Federal Gerarduzzi el día 6 de marzo de 1976, desconoció categóricamente la declaración ante el RIM 22, manifestando que desvirtuaron totalmente sus dichos. Aseguró que la firma que se encuentra inserta en la misma la colocó obligado y con los ojos vendados. Denunció que esa circunstancia se prolongó por más de veinte días, durante los cuales fue duramente golpeado y amenazado respecto de su familia (fs. 19, 20 y vta. del Expte. N° 4371).

Montenegro fue trasladado al Instituto Penal de Chimbas donde estuvo alojado hasta el mes de

diciembre de 1.976, fecha en la que fue trasladado a la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata. Tal como surge de la constancia realizada por el actuario Raúl Plana a fs. 51 vta. del Expte. N° 4.371 y de la Nómina de detenidos trasladados fuera del Penal por personal del RIM 22, el día 17 de diciembre de 1976, a la unidad N° 9 de La Plata, donde con el número de **Orden "13"** figura **Montenegro, Mauricio Saturnino** (fs. 179 de los autos 7.335).

El 13 de junio de 1978 el Juez Federal Mario Gerarduzzi resolvió condenar a Montenegro a la pena de tres años de prisión.

Finalmente, **Mauricio Saturnino Montenegro** recuperó su libertad en marzo de 1.980 (fs. 155). No cabe dudas que la militancia política de Mauricio Montenegro fue el móvil de las fuerzas de represión para justificar su detención. En efecto, a fs. 107 del Tomo II de la "*Documentación del D-2 – Víctimas Año 1975*" de la Policía de San Juan, agregada al presente debate, luce la siguiente información del nombrado:

"MONTENEGRO, Mauricio Saturnino: Hijo de Juan Miguel y María Inés Gutiérrez, Nacido en Desamparados, San Juan, el 6 de febrero de 1950, Domiciliado en Av. Ignacio de la Roza 1735 Oeste, Desamparados, L.E. N° 8.327.402, C.I.N. 131.020- Pol. San Juan. Identificado en Prontuario N° 173.149. Registra con fecha 30.1.76: Infracción a la Ley Nacional N° 20.840, interviene el Jefe de Area 332.

En las elecciones del Centro de Estudiantes para la renovación de autoridades, candidato por la Organización Nacional de Estudiantes Universitarios.

En el allanamiento efectuado a su domicilio, se le secuestró gran cantidad de material bibliográfico subversivo, perteneciente a la organización "Montoneros".

El causante, efectuaba trabajos de barriada, en Desamparados. Estaba vinculado a otros activos militantes subversivos, tales como: JOSÉ ARECHE, ALFREDO PAGLIALUNGA, MANUEL SALAS, FRANCISCO SEGUNDO ALCARAZ, RAMON ALBERTO MOLINA y otros. También realizó pintadas para la organización, en las inmediaciones de Av. Ignacio de la Roza y Sarmiento. Se lo considera U.B.M".

Esta persecución ideológica, sufrida por la víctima, privándola de la libertad por su condición de militante peronista, para luego someterlas a duras prácticas de interrogatorios seguidos de tormentos a los fines de sacar información, dan clara cuenta del accionar delictivo de las fuerzas de represión.

Calificación legal de los hechos:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Mauricio Saturnino Montenegro** los delitos de:

- privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función de los incisos 1º y 5º del art. 142, del C.P. según Ley N° 21.338);
- tormento agravado por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según ley 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal acusará por estos delitos a:

1. Osvaldo Benito MARTEL
2. Jorge Antonio OLIVERA
3. Gustavo Ramón DE MARCHI
4. Juan Francisco DEL TORCHIO
5. Daniel Rolando GÓMEZ
6. Eduardo Daniel CARDOZO.-

En relación a los casos de: Diana Temis Kurbán, Alan Pictor Greiner, Eugenio Ochoa, Alberto Conca, Roque Adalberto Páez, José Francisco Mut y Eusebio Tejada, este

Ministerio Público Fiscal desea destacar que los imputados a los que se les atribuían los delitos sufridos por los nombrados se encuentran fallecidos o han sido apartados de este plenario de conformidad con lo establecido en el art. 77 del C.P.P.N.. Por esta razón, y no existiendo posibilidad de formular acusación alguna en relación a estos hechos, los mismos no serán descriptos en el marco de este alegato. No obstante ello, habiéndose producido prueba en relación a los mismos y encontrándose plenamente probados, solicito al Tribunal que en la sentencia que oportunamente recaiga se declare que las personas mencionadas han sido víctimas de delitos de lesa humanidad.